

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 389-2017/MDC.- Autorizan la realización de Sorteo Público "Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2017, y llévate fabulosos premios en estas Fiestas Navideñas" **70**

D.A. N° 011-2017-A/MDC.- Aprueban Bases del Sorteo Público "Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2017, y llévate fabulosos premios en estas Fiestas Navideñas" **71**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 000014-2017-MDI.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 368-2017-MDI, que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Independencia y precisan su aplicación **72**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

R.A. N° 302-17-AL/MDP.- Aprueban "Directiva que regula el procedimiento para la clausura definitiva, el ingreso, custodia y destino final de los bienes incautados y/o decomisados, tapiado y destapiado por infracciones a las leyes municipales, ordenanzas municipales, acuerdos dentro de la jurisdicción de Pucusana" **72**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 598-MSB.- Aprueban ordenanza de promoción de valores en el distrito y el Programa Valores en San Borja **73**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 354/MDSM.- Otorgan incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2018 **76**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 208-2017-MPC.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDM que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular durante el verano 2018, en la jurisdicción del distrito de Mala **76**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

R.A. N° 0361-2017-A-MPC.- Se hace constar que la Municipalidad ha efectuado la exposición pública de plano catastral y reporte de titulares catastrales correspondientes a diversos sectores del distrito y provincia de Calca, para la "Declaración de la Zona Catastral" **77**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 014-2017-MDM.- Ordenanza que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante el verano 2018 **79**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley define la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación,

atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente; asimismo, en el artículo 6 de la norma en mención, se señalan sus componentes y procesos correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento formulada, entre otros, sobre la base de la gestión correctiva, entendida como el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente, dentro de las cuales se encuentran las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ejecutadas por los Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 12 de la referida Ley N° 29664, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) es un organismo público ejecutor, que tiene como una de sus funciones supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Cenepred, toda referencia efectuada a las

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, se entiende como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1200, se modifican diversos artículos de las mencionadas Leyes N° 28976 y 29664, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos;

Que, entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Cenepred, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200 dispuso la aprobación de un nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Producción, a propuesta del Cenepred, que debe comprender las normas vinculadas con las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200, estableció que dicha norma entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento mencionado en el considerando anterior entre en vigencia;

Que, adicionalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200 señala que la tercerización del servicio de ejecución de la ITSE tiene como finalidad garantizar la calidad en la prestación del servicio, la utilización de estándares internacionales y la participación de inspectores acreditados bajo dichos estándares, y dispuso su implementación progresiva según los requisitos, procedimientos, plazos, estándares y esquemas a ser establecidos en el nuevo Reglamento mencionado en los considerandos precedentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se introdujeron modificaciones adicionales a dicha norma con la finalidad de simplificar aún más el procedimiento de licencia de funcionamiento, que incluye la ITSE, para reducir requisitos, costos y plazos;

Que, asimismo, de conformidad con su Quinta Disposición Complementaria Final, el Decreto Legislativo N° 1271 entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1200 entre en vigencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sinagerd mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del INDECI y otras disposiciones, dispone, entre otras medidas, la transferencia de las funciones del Cenepred relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, mediante Ley N° 30619 se modificó el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a fin de establecer que el certificado de

inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 2 años a partir de su expedición;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, concordado con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, las funciones del Cenepred relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a las que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664 son transferidas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, en ese sentido, considerando la propuesta presentada por el Cenepred, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, lo cual conllevará la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en beneficio de los administrados; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd); el Decreto Legislativo N° 1200, que modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664; y el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que consta de nueve (9) Títulos, setenta y seis (76) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El costo que genere la aplicación del presente decreto supremo es financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Manual, Matriz de Riesgos y Formatos para las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto supremo, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) aprueba, mediante Resolución Jefatural, el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, así como la Matriz de Riesgos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente decreto supremo y su Reglamento entran en vigencia al día siguiente de la publicación de los instrumentos aprobados por el Cenepred en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la presente norma.

Artículo 5.- Publicación

El presente decreto supremo y su Reglamento aprobado por el artículo 1 se publican en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se difunden en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (www.cenepred.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de

la Producción, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Plazo de adecuación de Gobiernos Locales

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, los Gobiernos Locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del nuevo Reglamento. Durante el proceso de adecuación, se continuará aplicando con carácter ulterior el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogatoria

A la entrada en vigencia del presente decreto supremo, queda sin efecto el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (el Reglamento), tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del Reglamento, los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances:

a. **ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE:** Documento en el que se deja constancia de la suspensión o de la no realización de la diligencia de ITSE, y que es entregado en copia al administrado por el/la inspector/a o grupo inspector.

b. **ACTA DE DILIGENCIA DE ECSE:** Documento en el que se deja constancia de la suspensión o de la no realización de la diligencia de ECSE, y que es entregado en copia al administrado por el/la inspector/a o grupo inspector.

c. **ACTA DE VISE:** Documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma.

d. **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad.

e. **CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.

f. **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN:** Documento mediante el cual el/la administrado/a manifiesta bajo juramento que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.

g. **EDIFICACIÓN:** Obra de carácter permanente cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

h. **EDIFICACIÓN DE USO MIXTO:** Edificación en las que se presentan usos diversos, como son vivienda, servicios, comercio, vivienda taller, entre otros usos, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

i. **EMPRESA TERCERIZADORA:** Persona jurídica a la cual se terceriza el servicio de ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.

j. **ENTIDAD SANCIONADORA:** Entidad que tiene la potestad sancionadora frente a las infracciones cometidas por el/la Inspector/a Técnico de Seguridad en Edificaciones en el ejercicio de sus funciones. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) se constituye en la entidad sancionadora para efectos de lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento.

k. **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO:** Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

l. **ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN:** Edificación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimientos: aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no.

m. **EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS:** Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o no Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

n. **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

o. **INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS:** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ECSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.

p. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

q. **INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (Inspector/a):** Es el/la profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, la ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito/a en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones – RITSE.

r. **INSTALACIONES TEMPORALES:** Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un Espectáculo Público Deportivo y no Deportivo.

s. **MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento técnico complementario que sirve para la orientación y desarrollo de las actividades y procedimientos vinculados a las ITSE, ECSE y VISE. Forman parte del Manual los formatos para la ejecución de las inspecciones, incluido el Formato de Declaración Jurada del cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación y para las edificaciones clasificadas como estratégicas o reservadas a las que se refiere el Reglamento.

t. **MATRIZ DE RIESGOS:** Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso vinculados a las actividades económicas que se desarrollan, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

u. **ÓRGANO EJECUTANTE:** Gobierno Local que, a través de su unidad orgánica correspondiente, resulta competente para ejecutar y administrar la ITSE, la ECSE y la VISE.

v. **PANEL FOTOGRÁFICO:** Conjunto de fotos y/o videos, en formato físico o electrónico, que evidencian el cumplimiento o el incumplimiento de las condiciones de seguridad u otras circunstancias durante todas las diligencias de inspección reguladas en este Reglamento. El panel fotográfico debe ser entregado por el/la inspector/a o grupo inspector al Órgano Ejecutante de manera obligatoria.

w. **PLAN DE SEGURIDAD:** Documento que constituye un instrumento de gestión, que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se presenta en el Establecimiento Objeto de Inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio. Incluye, cuando corresponda, directivas, planos de señalización y rutas de evacuación, organización de brigadas, equipamiento de seguridad, capacitación y entrenamiento del personal.

x. **RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE:** Procedimiento a través del cual el/la administrador/a solicita al Gobierno Local la renovación del Certificado de ITSE antes de la pérdida de su vigencia.

y. **RESOLUCION QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE ITSE, ECSE O DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE ITSE:** Documento emitido por la máxima autoridad del Gobierno Local competente que concluye el procedimiento de ITSE o ECSE o de renovación del Certificado de ITSE.

z. **RIESGO DE COLAPSO EN EDIFICACIÓN.-** Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

aa. **RIESGO DE INCENDIO EN LA EDIFICACIÓN.-** Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

ab. **VISITA DE INSPECCION DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE:** Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe

favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El Reglamento es aplicable a los siguientes sujetos:

a) Los/las administrados/as obligados/as a obtener una licencia de funcionamiento, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre la materia.

b) Los/las administrados/as que, conforme al artículo 31 del presente Reglamento, requieren obtener un Certificado de ITSE.

c) Los/las administrados/as que promuevan u organicen un espectáculo público deportivo o no deportivo.

d) Los/las inspectores/as técnicos de seguridad en edificaciones autorizados/as.

e) Las empresas tercerizadoras, responsables de la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE mediante tercerización.

f) Los demás sujetos que participen en la ITSE, ECSE y VISE reguladas en el Reglamento.

Artículo 4.- Competencias

Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo siguiente:

4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:

a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

4.2.1 En el ámbito del Cercado:

a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

4.3. Con la finalidad de lograr mayor calidad, eficiencia, eficacia y celeridad en los procesos, la Municipalidad Provincial o Distrital puede delegar su competencia de ejecución de las ITSE, ECSE y VISE a otro gobierno local a través del respectivo convenio interinstitucional. El gobierno local receptor de esta competencia puede utilizar la tercerización del servicio de ejecución de inspecciones a que se refieren los artículos 75 y 76 del Reglamento.

Artículo 5.- Criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones

Los criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones se basan en un enfoque de gestión de riesgos y están constituidos por los requisitos, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, en el marco de las normas vigentes, que permitan evaluar las condiciones de seguridad existentes en el Establecimiento Objeto de Inspección. Dichos criterios se desarrollan en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 6.- Derechos de tramitación

6.1 El derecho de tramitación de la ITSE de los establecimientos que requieren licencia de funcionamiento está incluido en el derecho de tramitación correspondiente a dicho procedimiento.

6.2 El derecho de tramitación de la ITSE de los establecimientos que no requieren licencia de funcionamiento, de la renovación del Certificado de ITSE

y de la ECSE, se establecen conforme a la metodología para la determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Obligación de informar sobre el incumplimiento de las Condiciones de Seguridad

El Órgano Ejecutante debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en el Establecimiento Objeto de Inspección a través de la ITSE, así como a través de las ECSE y/o VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8.- Responsabilidades

Los/as funcionarios/as y personal de los Órganos Ejecutantes de la ITSE, ECSE y VISE, cualquiera que sea el régimen laboral o contractual al que pertenezcan, son pasibles de sanción administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados en el Reglamento, de conformidad con las normas sobre la materia, con independencia de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponderles.

Artículo 9.- Recursos Administrativos

9.1 Los Gobiernos Locales resuelven, de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativos interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ECSE y VISE del presente Título, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

9.2 En ningún supuesto, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS o la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Sinagerd, se constituyen en instancia para resolver los recursos administrativos mencionados.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE DE
INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN
EDIFICACIONES**

Artículo 10- Objetivo de la ITSE

10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

10.2 En ningún supuesto son objeto de inspección, por sí solos, los paneles o avisos publicitarios, antenas de telecomunicaciones, estaciones base de celulares, cajeros correspondientes o automáticos, e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

Artículo 11.- Silencio administrativo en la ITSE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en la ITSE opera el silencio administrativo positivo cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante o no se hubiese realizado la ITSE. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE, del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Suspensión de la diligencia de ITSE

12.1. Procede la suspensión de la diligencia de ITSE en los siguientes supuestos:

a) **Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe:** el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE.

b) **Por la complejidad del Establecimiento Objeto de Inspección:** Cuando el/la Inspector/a o grupo inspector no pueda culminar la diligencia debe programar una nueva fecha para su continuación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

c) **Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección:** Cuando el/la Inspector/a o grupo inspector no pueda verificar el Establecimiento Objeto de Inspección en su totalidad o en parte, por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, entre otras similares, debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el/la Inspector/a o grupo inspector pueden decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección.

d) **Por caso fortuito o fuerza mayor:** De presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la ejecución de la diligencia, se procede con la programación una vez finalizado el hecho o evento generador del caso fortuito o fuerza mayor. Corresponde al Órgano Ejecutante comunicar dicha situación al/la administrado/a. En este caso, se interrumpe el cómputo de plazos hasta la notificación al/la administrado/a de la reanudación de la diligencia.

12.2. En cualquiera de los casos de suspensión de la diligencia de ITSE, se extiende el Acta respectiva y se interrumpe el cómputo de plazos hasta la reanudación de la misma, salvo los casos de finalización previstos en los literales a) y c) del numeral 12.1 precedente.

12.3 Asimismo, los plazos para la realización de la diligencia de ITSE a que se refieren los literales a) y b), numeral 8.2, del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, quedan suspendidos durante el tiempo otorgado para el levantamiento de las observaciones que se formulen de conformidad con los literales d) del artículo 23 y d) del artículo 28 del Reglamento.

12.4 Los criterios para aplicar los supuestos establecidos en el numeral 12.1 se establecen en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 13.- Implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.

13.1 Para la realización de la diligencia de ITSE, el Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas:

a) No encontrarse en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

b) Contar con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.

c) Contar con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.

d) Tener los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.

13.2 El detalle de las características que deben presentar las condiciones básicas se establece en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 14.- Modificación o ampliación del Establecimiento Objeto de Inspección

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto

de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE.

Artículo 15.- Certificado de ITSE

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo.

TÍTULO II INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I OBJETO, OBLIGATORIEDAD, TIPOS, INICIO Y FINALIZACIÓN

Artículo 16.- Objeto

La ITSE regulada en el presente Título está referida a los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren contar con una licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las normas sobre la materia.

Artículo 17.- Obligatoriedad

Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 18.- Clases de ITSE

18.1 ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

18.2 ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Artículo 19.- Clasificación del Nivel de Riesgo

En la solicitud de licencia de funcionamiento debe consignarse la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección. Dicha clasificación debe ser efectuada por la persona autorizada del Gobierno Local aplicando la Matriz de Riesgos con la información proporcionada por el solicitante en el formato correspondiente. En todos los casos, el reporte del nivel de riesgo debe adjuntarse a la solicitud.

CAPÍTULO II INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20.- Solicitud

20.1. Para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento.

20.2. En caso se otorgue una licencia de funcionamiento en forma corporativa a los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, los módulos, stands o puestos deben pasar por una ITSE individual posterior al otorgamiento de la referida licencia. Para ello, cada administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior según el trámite regulado en el presente capítulo.

Artículo 21.- Plazo máximo de la diligencia y finalización de la ITSE

La diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento del/de la administrado/a con la notificación de la licencia de funcionamiento, y debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de dicha notificación, sin perjuicio de una eventual suspensión del trámite, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Inspector para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento es ejecutada por un/a Inspector/a Básico o Especializado.

Artículo 23.- Diligencia de ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y emisión del informe

La diligencia de ITSE para la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, se ejecuta conforme a lo siguiente:

a) El/la Inspector/a verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

b) Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente,

presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.

c) Si el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la Inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.

d) En caso el/la Inspector/a encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, suspende la diligencia, indica en el Acta de Diligencia de ITSE tales observaciones, y concede un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión para que el/la administrado/a proceda a la subsanación. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones sin que el/la administrado/a las hubiese levantado, concluye el procedimiento con la emisión de la resolución denegatoria correspondiente.

e) En todos los casos que se formulen observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, estas deben efectuarse en un solo acto y bajo responsabilidad de quien realiza la inspección.

f) El/la administrado/a, a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el/la Inspector/a en la ejecución de la ITSE

g) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones, según corresponda, el/la Inspector/a debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante, adjuntando el panel fotográfico. De ser el caso, el Órgano Ejecutante, en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite el certificado de ITSE y remite el expediente al área competente de licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes.

Artículo 24.- Renovación del Certificado de ITSE

Para la renovación del Certificado de ITSE de establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio según la Matriz de Riesgos, el/la administrado/a debe presentar una solicitud acompañada del pago de la tasa correspondiente y una declaración jurada según formato en la que manifieste que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE, procediendo el Órgano Ejecutante a entregar el Certificado de ITSE renovado; realizando posteriormente la ITSE de acuerdo a los literales a), b) c), d), e), f) y g) con excepción de emisión de certificado, del artículo 23 del presente reglamento.

En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

CAPÍTULO III INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.- Solicitud y requisitos

25.1. Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:

- a) Croquis de ubicación.
- b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

25.2 No son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los literales a), b) y c) del numeral precedente en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 26.- Plazo máximo de la diligencia y finalización de la ITSE

El plazo máximo para la ejecución de la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento es de cinco (5) días hábiles, computado a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de siete (7) días hábiles computados a partir de presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Grupo inspector

El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos.

Artículo 28.- Diligencia de ITSE y emisión del informe

La diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realiza de acuerdo a lo siguiente:

- a) El grupo inspector ejecuta la diligencia de ITSE, procediendo a entregar al/la administrado/a el Informe de ITSE favorable en caso de estar todo conforme.
- b) Si el grupo inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, pasando de un nivel de riesgo alto a uno muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección. El Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.
- c) Si el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el grupo inspector deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. El Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.
- d) En caso el grupo inspector verifique incumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación y encuentre observaciones subsanables, suspende la diligencia mediante el Acta de Diligencia de Inspección, indicando las observaciones, y estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la suspensión, con la finalidad de que el/la administrado/a proceda a la subsanación de las observaciones. En caso el grupo inspector hubiera concedido un plazo menor, el solicitante, antes de su vencimiento, puede solicitar una ampliación siempre y cuando no exceda el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al/la administrado/a

el informe favorable o desfavorable según corresponda.

e) En todos los casos que se formulen observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, estas deben efectuarse en un solo acto y bajo responsabilidad de quien realiza la inspección.

f) El/la administrado/a, a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el grupo inspector en la ejecución de la ITSE.

g) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones, según corresponda, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante, adjuntando el panel fotográfico. De ser el caso, el Órgano Ejecutante, en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el certificado de ITSE y remite el expediente al área competente de licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes.

h) En el caso de que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no se haya emitido el correspondiente Certificado de ITSE por parte del Órgano Ejecutante, el/la administrado/a en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, se encuentra facultado/a a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 29 Renovación del Certificado de ITSE

29.1. El Certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE según formato.

En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

29.2. Son de aplicación para la renovación del Certificado de ITSE las siguientes disposiciones:

a) La diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento de el/la administrado/a con la solicitud de renovación, la misma que debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de la solicitud, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

b) Para la diligencia de ITSE el Órgano Ejecutante debe entregar al grupo inspector el Expediente y/o documentos con los cuales el/la administrado/a obtuvo el Certificado de ITSE.

c) El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos.

d) La diligencia de ITSE se realiza según lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 28 del Reglamento. Durante la diligencia de ITSE solo se deberá verificar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias.

e) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del

levantamiento de observaciones según el caso, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante adjuntando el panel fotográfico. Asimismo, el Órgano Ejecutante en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE, dando por finalizado el procedimiento de renovación.

TÍTULO III INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I OBJETO, OBLIGATORIEDAD, ÁMBITO, CLASES Y RIESGOS

Artículo 30.- Objeto

La ITSE regulada en el presente Título está referida a los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren contar con una licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE

La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:

a) Las edificaciones estratégicas o reservadas por seguridad y defensa nacional, embajadas y sedes de organismos internacionales comprendidas en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento no están comprendidas en el Reglamento como Establecimientos Objeto de Inspección. En estos casos, los titulares o responsables deben presentar ante el Órgano Ejecutante una declaración jurada consignando el cumplimiento de las condiciones de seguridad y haciéndose responsables de mantenerlas, no estando obligados a solicitar la ITSE.

b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades.

c) Los responsables de edificaciones de uso mixto y de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales que hubieran optado por tramitar licencias de funcionamiento individuales para cada módulo, stand o puesto, deben solicitar la ITSE al Órgano Ejecutante correspondiente, respecto de sus áreas e instalaciones de uso común.

Artículo 32.- Ámbito de aplicación

El procedimiento de ITSE regulado en el presente Título es aplicable a las edificaciones señaladas en los literales b) y c) del artículo 31 del Reglamento.

Artículo 33.- Clases de ITSE

33.1 ITSE posterior al inicio de actividades: aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

33.2 ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los

Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Artículo 34.- Clasificación y Procedimiento

La clasificación del riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección y el procedimiento de la ITSE asociado a esta clasificación, se efectúa aplicando la Matriz de Riesgos definida en el literal t) del artículo 2 del Reglamento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR Y PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES

Artículo 35.- Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades

Para solicitar la ITSE posterior al inicio de actividades, el/la administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de ITSE.

El procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades se rige por lo señalado en los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, en cuanto le sean aplicables según su naturaleza.

Artículo 36.- Solicitud y procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades

La solicitud y el procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades se rigen por lo señalado en los artículos 25, 26, 27 y 28 del presente Reglamento, en cuanto le sean aplicables según su naturaleza.

Artículo 37.- Modificación o ampliación del Establecimiento Objeto de Inspección

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea materia de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, se debe solicitar una nueva ITSE para la obtención del correspondiente Certificado conforme el procedimiento correspondiente a su nivel de riesgo.

Artículo 38.- Renovación del certificado de ITSE

La renovación del Certificado de ITSE para Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento se tramita según el nivel de riesgo del establecimiento. Los certificados de ITSE de establecimientos calificados con Riesgo Bajo o Riesgo Medio se renuevan según el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento. Los certificados de ITSE de establecimientos calificados con Riesgo Alto o Muy Alto se renuevan según el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento.

**TÍTULO IV
EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD
EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 39.- Alcance

La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo.

Artículo 40.- Temporalidad

40.1. La ECSE tiene una vigencia máxima de tres (3) meses.

40.2. La ECSE incluye la evaluación de las instalaciones temporales, como es el caso de las ferias y otras de naturaleza similar, que precisan de acondicionamientos.

Artículo 41.- Silencio administrativo negativo

En la ECSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya habido pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante.

**CAPÍTULO II
SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 42.- Sujetos obligados

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:

a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.

c) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.

Artículo 43.- Sujetos no obligados

No se encuentran comprendidos como sujetos obligados a solicitar una ECSE los organizadores o promotores de:

a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.

c) Celebraciones y eventos privados realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

**CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE LA
EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y
NO DEPORTIVOS**

Artículo 44.- Suspensión

44.1. Iniciada la diligencia de ECSE procede la suspensión por las causales siguientes:

a) Ausencia de el/la administrado/a o la persona designada por este; si la ausencia se reitera, se da por finalizada la diligencia de ECSE.

b) En caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la continuación temporal de la diligencia, debiendo reanudarse una vez superada la contingencia, correspondiendo al Órgano Ejecutante comunicar dicha situación al administrado.

44.2. La suspensión de la ECSE no varía el cómputo del plazo del procedimiento, en tanto la fecha de la realización del evento no sea postergada.

Artículo 45.- Postergación

45.1. Si el/la administrado/a comunica al Órgano Ejecutante la postergación del espectáculo con un plazo de anticipación de hasta dos (2) días hábiles a la fecha de la diligencia de ECSE, dicha diligencia se reprograma siempre y cuando la postergación del espectáculo sea por

un plazo no mayor a treinta (30) días calendario; en caso contrario, se debe solicitar la finalización del procedimiento y devolución de los documentos presentados.

45.2. Si la postergación se genera una vez iniciada la diligencia de ECSE, esta se programa según los nuevos plazos y de acuerdo al cronograma de actividades presentado por el/la administrado/a con la solicitud de postergación, sin reducir la cantidad de sesiones que debe realizar el/la inspector/a.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

Artículo 46.- Inicio del procedimiento, requisitos y etapas comprendidas en la ejecución de la ECSE

La ECSE se inicia con la presentación de la documentación prevista en el artículo 48 del Reglamento y comprende la diligencia de inspección, la verificación de la documentación técnica del proyecto de infraestructura para el evento, la verificación del acondicionamiento, montaje o instalación de estructuras o equipos, la formulación de observaciones o acotaciones durante el proceso, la emisión del informe de ECSE y finaliza con la resolución correspondiente.

Artículo 47.- Solicitud

47.1. El organizador o promotor debe solicitar la ECSE con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo.

47.2. En el caso de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo que precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

Artículo 48.- Requisitos para las ECSE

48.1. El/la administrado/a debe presentar, conjuntamente con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.

b) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.

c) Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo.

d) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.

e) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas.

f) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable.

g) Plan de Seguridad para el Evento, que incluya el Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento.

h) Declaración Jurada de instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.

i) En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas.

j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.

48.2. Al recibirse la solicitud de una ECSE, el Órgano Ejecutante debe programar la fecha de la diligencia de inspección correspondiente y comunicarla al administrado.

Artículo 49.- Plazo máximo de la ECSE

El plazo máximo para la finalización del procedimiento de ECSE no puede exceder del día anterior previsto para la realización del espectáculo.

Artículo 50.- Designación de el/la inspector/a

50.1. El Órgano Ejecutante designa un/a Inspector/a Básico o Especializado para que realice la ECSE.

50.2. Para el caso de espectáculos con una concurrencia de hasta tres mil (3,000) personas se convoca a un Inspector Básico o Especializado, y para mayores a tres mil (3,000) personas se convoca a un Inspector Especializado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 54.3 del artículo 54 del Reglamento.

50.3. La designación de el/la Inspector/a se realiza el mismo día de recepción de la solicitud.

50.4. El Órgano Ejecutante designa un/a Inspector alterno/a con el mismo perfil requerido para el principal, en la eventualidad de situaciones que impidan la culminación de la ECSE por parte de el/la Inspector/a designado/a.

Artículo 51.- Diligencia de ECSE

51.1. La diligencia de inspección se inicia con la presentación de el/la Inspector/a designado/a en el lugar previsto para el Evento Público Deportivo o No Deportivo y culmina con la emisión del informe de ECSE.

51.2. La diligencia se puede ejecutar hasta en tres (3) sesiones: al inicio de las actividades de instalación, montaje o acondicionamiento; en una segunda oportunidad; y el día anterior a la fecha prevista para la realización del espectáculo, según programación de actividades establecida por el solicitante. La diligencia se suspende en cada sesión con la suscripción del Acta de Diligencia de ECSE y se reabre hasta completar las tres sesiones, de ser necesario.

Artículo 52.- Actividades durante la diligencia de ECSE

Las actividades ejecutadas durante la diligencia de ECSE son las siguientes:

a) El/la Inspector/a se presenta ante el promotor u organizador o, en su defecto, ante la persona designada por este, en el lugar donde se va a realizar el Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo, en el primer día previsto para las actividades de instalación, según el programa de actividades presentado por el solicitante como parte de los requisitos de la ECSE.

b) Durante la primera sesión el/la Inspector/a evalúa la documentación presentada y el estado del avance programado, manifestando en un solo acto y bajo responsabilidad, todas sus observaciones a la documentación y a la memoria descriptiva del proyecto de instalaciones temporales. Se levanta el acta correspondiente con las observaciones, de ser el caso.

c) De mantenerse las observaciones señaladas en el párrafo anterior, verificadas durante las sesiones siguientes, estas deben constar en el acta respectiva y deben ser subsanadas antes de la emisión del informe de ECSE. El/la administrado/a recibe una copia del acta después de cada sesión, debidamente suscrita.

d) En la última sesión el/la inspector/a realiza una verificación final de la culminación del montaje o acondicionamiento, con el fin de dar conformidad o no, de que lo ejecutado corresponde con la memoria descriptiva y observaciones aprobadas en la primera sesión, con lo cual emite el informe de ECSE que consigne el resultado de la inspección.

e) El Órgano Ejecutante emite la resolución que pone fin al procedimiento, inmediatamente después de haber sido emitido el informe por parte de el/la Inspector/a designado/a. El informe de ECSE forma parte integrante de la resolución que finaliza el procedimiento.

TÍTULO V SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

Artículo 53.- Servicio de orientación brindado por el Órgano Ejecutante

53.1. Los Gobiernos Locales deben establecer un servicio de orientación con respecto a la ITSE y ECSE, el mismo que debe ser brindado por personal debidamente capacitado en la materia.

53.2. El servicio de orientación sobre una ITSE consiste en brindar información y asistencia al usuario principalmente en los siguientes aspectos:

a) Tipo de ITSE que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección, conforme a la información brindada por el interesado.

b) Requisitos, plazos y derechos de tramitación para iniciar una ITSE y la clasificación de los niveles de riesgo en el Establecimiento Objeto de Inspección empleando la Matriz de Riesgos.

c) Condiciones de seguridad que debe cumplir el Establecimiento Objeto de Inspección.

d) Presentación de la Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación de ser el caso.

e) Otros aspectos relacionados con el marco normativo y su aplicación.

53.3. El servicio de orientación en materia de ECSE comprende brindar información al usuario sobre las condiciones de seguridad, requisitos, plazos y derechos de tramitación.

53.4. La información señalada en el presente artículo debe ser proporcionada gratuitamente al administrado.

TÍTULO VI INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

CAPÍTULO I CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 54.- Perfil de el/la Inspector/a y servicios que brinda

54.1. El/la Inspector/a es el profesional colegiado y hábil, con título a nombre de la Nación, de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas y profesiones afines que determine el MVCS.

Deberá acreditar con documentos la experiencia mínima en el ejercicio de la respectiva profesión, que es de tres (3) años para Inspector Básico y de cinco (5) años para Inspector Especializado, con experiencia en supervisión de edificaciones y trabajos similares en evaluación de infraestructura. Asimismo, deberá cumplir con aprobar el curso de especialización indicado en el artículo 55 del presente Reglamento.

54.2. El/la Inspector/a desarrolla su labor a través de los servicios de orientación en materia de ITSE y ECSE, y ejecución de ITSE, ECSE y VISE, conforme a lo establecido en el Reglamento. Sin embargo, el/la Inspector/a que desarrolla la ITSE o ECSE está prohibido/a de realizar la VISE respecto del mismo Establecimiento Objeto de Inspección, bajo apercibimiento de ser sancionado/a por la comisión de falta muy grave.

54.3. Existen dos clases de inspectores:

a) Inspector Básico: Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado para ejecutar las ITSE en establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, sus correspondientes VISE y la ECSE hasta tres mil (3000) personas.

b) Inspector Especializado: Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado para ejecutar las ITSE en establecimientos objeto de inspección clasificados con cualquier nivel de riesgo, sus correspondientes VISE, así como los diferentes tipos de ECSE.

CAPÍTULO II CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EL/LA INSPECTOR/A TÉCNICO/A DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 55.- Cursos de especialización

55.1. El curso de especialización es promovido por

el MVCS y realizado a través de universidades públicas y/o privadas, u otras instituciones educativas superiores afines a esta temática, para lo cual el MVCS celebra los correspondientes Convenios.

55.2. El curso de especialización tiene como objetivos:

a) Fortalecer e instruir los conocimientos en materia de riesgo, incluidos el riesgo de incendio y de colapso en edificaciones vinculadas al desarrollo de la actividad y las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

b) Instruir a los participantes en la realización de la ITSE, ECSE y VISE, el uso del Manual de Ejecución y Matriz de Riesgos, de ITSE, ECSE y VISE, así como de los formatos correspondientes.

55.3. El MVCS aprueba el contenido técnico de los cursos de formación, que son de aplicación obligatoria y los requisitos para participar en dicho curso, de acuerdo a la clasificación de inspectores; considerando lo establecido en el numeral 55.1 de este artículo.

Artículo 56.- Cursos de actualización

56.1. El curso de actualización de inspectores es promovido por el MVCS y realizado a través de las universidades públicas y privadas a nivel nacional, u otras instituciones educativas superiores afines a esta temática; y, tiene por finalidad:

a) Actualizar los conocimientos en materia de riesgo, incluido riesgos de incendio y de colapso en edificaciones vinculados al desarrollo de la actividad y las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

b) Reforzar los conocimientos profesionales adquiridos para su correcta aplicación en la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.

56.2. El alcance y contenido técnico de los cursos de actualización serán aprobados por Resolución Ministerial del MVCS.

56.3. El/la Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones Básico que cumpla con los requisitos para calificar como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Especializado, puede solicitar su recategorización para lo cual requiere contar como mínimo con dos (2) años acumulativos de experiencia debidamente acreditada en la ejecución de la ITSE y/o VISE y/o ECSE correspondiente; no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud de recategorización y haber aprobado el curso de actualización respectivo.

56.4. Los/Las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones - RITSE pueden participar en el curso de actualización, para lo cual deben presentar una solicitud de acuerdo al formato establecido por el MVCS.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 57.- Autorización y Registro

Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente reglamento y que hayan aprobado el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento, son autorizados mediante Resolución Directoral del órgano correspondiente del MVCS como Inspectores Básicos o Especializados e inscritos gratuitamente en el RITSE, a cargo de dicha entidad.

Artículo 58.- Ámbito

58.1. El/La Inspector/a se encuentra autorizado para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE a nivel nacional, para lo cual el Órgano Ejecutante obtiene la información de los Inspectores que se encuentran habilitados a través del RITSE.

58.2 El Órgano Ejecutante, de manera gratuita, podrá otorgar un documento de identificación a los inspectores que desarrollarán actividades de inspección dentro de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 59.- Responsabilidades de el/la Inspector/a

59.1. El/la Inspector/a debe suscribir los informes técnicos correspondientes, teniendo responsabilidad por su contenido, calidad, oportunidad y veracidad; siendo pasible de sanción administrativa por los actos que se deriven como consecuencia del incorrecto ejercicio de sus actividades como Inspector/a; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

59.2. El/la Inspector/a se encuentra obligado/a a:

- a) Elaborar el Informe de ITSE, ECSE y Acta de VISE de conformidad con lo señalado en el Reglamento y dentro de los plazos establecidos.
- b) Ejecutar las inspecciones a su cargo.
- c) Entregar al Órgano Ejecutante el Informe de ITSE, ECSE y Acta de VISE y su correspondiente panel fotográfico y las actas de diligencia, cuando corresponda.
- d) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.
- e) Mantenerse actualizado/a en la normativa vinculada a la temática de Seguridad en Edificaciones.
- f) Presentar anualmente al MVCS una Declaración Jurada precisando si ejecutó o no ITSE, ECSE y VISE, y la relación de órganos ejecutantes correspondiente, de ser el caso.

Artículo 60.- Incompatibilidad para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

El/la Inspector/a no puede intervenir de forma directa o indirecta en una ITSE, ECSE y VISE en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere participado como proyectista o en la elaboración de cualquier otra documentación técnica correspondiente al Establecimiento Objeto de Inspección, exigida como parte de la ejecución de una ITSE o ECSE, en cuyo caso debe inhibirse para la ejecución de la misma.
- b) Cuando tenga un vínculo laboral, comercial, contractual de cualquier índole, o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; con la persona natural o jurídica que solicitó la ITSE o ECSE en cuyo caso debe inhibirse.
- c) Cuando hubiere desarrollado la ITSE o ECSE está prohibido de realizar la VISE respecto del mismo Establecimiento Objeto de Inspección.
- d) Cuando se encuentre impedido/a de contratar con el Estado según lo dispuesto en los literales m) o n), según el caso, numeral 11.1, del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CAPÍTULO V REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 61.- Registro

61.1. En el RITSE, se encuentran inscritos los/las profesionales que han sido autorizados/as como Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones por el MVCS de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En dicho registro se consignarán los datos personales, profesionales y de su desempeño funcional.

61.2. El RITSE permite la gestión, monitoreo y el control a nivel nacional de los Inspectores. Dicho registro debe ser de fácil acceso para los/las administrados/as y el Órgano Ejecutante, correspondiendo al MVCS establecer los mecanismos para diferenciar la información de libre acceso para el público en general, conforme a la legislación de la materia.

Artículo 62.- Competencia

62.1. El RITSE es administrado por el MVCS, debiendo ser publicado y actualizado permanentemente en el portal electrónico institucional, en base a la información remitida por los Órganos Ejecutantes y el Cenepred.

62.2. La Municipalidad se encuentra obligada a informar al MVCS sobre el desempeño de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones.

TÍTULO VII SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS ITSE, ECSE Y VISE COMPETENCIAS

Artículo 63.- Supervisión del MVCS

63.1. La supervisión a cargo del MVCS está referida a su facultad de verificar el desempeño de los Órganos Ejecutantes en el cumplimiento de la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.

63.2. Esta supervisión se realiza de manera aleatoria, para lo cual el MVCS selecciona anualmente un número determinado de Gobiernos Locales.

63.3. La supervisión consistirá como mínimo en las siguientes acciones:

1. El cumplimiento de la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE.
2. Plazos de ejecución.
3. Otros que establezca el MVCS.

63.4. Los resultados de esta supervisión se remitirán a la Contraloría General de la República para las acciones que correspondan.

Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local

64.1. El Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE.

64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial.

64.3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE.

64.4. El Gobierno Local es responsable de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y demás dispositivos normativos aplicables a las ITSE, ECSE y VISE por parte de las empresas tercerizadoras, así como de los inspectores contratados. Asimismo, debe remitir trimestralmente, en formato físico o virtual, al MVCS los resultados de la evaluación de los inspectores y el consolidado de las inspecciones realizadas por estos.

64.5. El Gobierno Local es responsable de reportar inmediatamente al MVCS cuando advierta un hecho o desempeño irregular de los inspectores.

TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- Finalidad

Establecer el procedimiento administrativo sancionador ante las infracciones cometidas en el ejercicio de las funciones de el/la Inspector/a y definir las competencias de las unidades orgánicas de la entidad pública que tiene la potestad sancionadora establecida por Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de los/las inspectores/as que incumplan sus funciones o incurran en actos de corrupción.

Artículo 66.- Sujetos del procedimiento

Son sujetos del procedimiento administrativo sancionador:

- a) El/la Inspector/a debidamente autorizado, quien es el/la presunto/a infractor/a.
- b) El Órgano Ejecutante dentro de su jurisdicción, encargado de realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento sancionador y poner esa información en conocimiento de la entidad sancionadora.
- c) La entidad sancionadora que tiene a su cargo el procedimiento e impone la sanción al infractor.
- d) El denunciante, es aquella persona natural o jurídica que presenta una denuncia en contra de uno o varios inspectores ante el Órgano Ejecutante, el que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles debe informar a la entidad sancionadora.

Artículo 67.- Competencias

Son competentes para la tramitación del procedimiento sancionador:

- a) El Titular de la entidad sancionadora: Es la máxima autoridad administrativa encargada de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el órgano sancionador.
- b) El órgano instructor: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves cometidas por los Inspectores.
- c) El órgano sancionador: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de conducir la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador, que tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa de los Inspectores.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- Infracciones

68.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

68.2. Las siguientes conductas se consideran infracciones leves:

- a) Entregar actas o informes de manera incompleta en sus folios, o realizar un llenado de actas o informes ilegibles o incompletos.
- b) No utilizar los formatos aprobados para el procedimiento de ITSE, VISE o ECSE.
- c) No elaborar el Informe de ITSE, ECSE o VISE, según corresponda de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Manual de ITSE.
- d) No mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.
- e) No presentar la Declaración Jurada Anual a la que refiere el inciso f), numeral 59.2, del artículo 59 del Reglamento.

68.3. Las siguientes conductas se consideran infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada a la ejecución de las diligencias de ITSE, ECSE o VISE programadas.
- b) Consignar incumplimientos en el informe que no corresponden a lo regulado en el Reglamento y en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Emitir el informe consignando que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o incumple las Condiciones de Seguridad, sin que ello guarde relación con lo verificado durante la diligencia de la ITSE, ECSE o VISE.

d) No entregar al Órgano Ejecutante o Empresa Tercerizadora en cuanto corresponda el Informe de ITSE, ECSE o VISE o las actas de diligencia, dentro del plazo establecido en el Reglamento.

e) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE encontrándose inhabilitado/a por falta funcional en el ejercicio de su profesión en el respectivo colegio profesional.

68.4. Las siguientes conductas se consideran infracciones muy graves:

- a) Ofrecer sus servicios profesionales a los/las administrados/as, cuando forman parte del grupo inspector responsable de la ejecución de la ITSE, ECSE o VISE.
- b) Condicionar su pronunciamiento a la contratación de servicios para el asesoramiento de el/la administrado/a.
- c) Condicionar su pronunciamiento a la obtención de algún beneficio particular por parte de el/la administrado/a.
- d) Haber adulterado la documentación en su declaración jurada de información sobre las inspecciones ejecutadas y sobre los cursos de actualización.
- e) No inhibirse y ejecutar una ITSE, ECSE o VISE pese a encontrarse incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del Reglamento.
- f) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE de un mismo Establecimiento Objeto de Inspección.
- g) Asistir a la diligencia de ITSE, ECSE o VISE en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- h) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE habiendo perdido la colegiatura en su respectivo colegio profesional.

Artículo 69.- Sanciones

La entidad sancionadora puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de Inspector/a, ante la comisión de cualquiera de las infracciones leves, por un período de un (1) mes hasta ocho (8) meses.
- b) Suspensión de la condición de Inspector/a, ante la comisión de cualquiera de las infracciones graves, por un período de nueve (9) meses hasta dos (2) años.
- c) Revocación definitiva de la autorización como Inspector/a, ante la comisión de falta muy grave.

Artículo 70.- Registro de la Sanción

De acuerdo a la información remitida por la entidad sancionadora, el MVCS debe consignar en el RITSE todas las sanciones impuestas, a fin de que los órganos ejecutantes y los/las administrados/as conozcan si los inspectores se encuentran sancionados.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 71.- Criterios y principios

El Procedimiento Administrativo Sancionador a los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones, se sujeta a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y, en general a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que son considerados en la Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS aprobada por la entidad sancionadora.

Artículo 72.- Fase instructora

72.1. Acciones de la fase Instructora: El procedimiento es iniciado de oficio por la entidad sancionadora a propia iniciativa, o ante recomendación del Órgano Ejecutante correspondiente o por denuncias presentadas por el/la administrado/a. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS para el inicio del procedimiento, el órgano instructor realiza las siguientes acciones:

- a) La evaluación de la procedencia.
- b) La realización de las indagaciones previas, su inicio y culminación.
- c) La iniciación del procedimiento administrativo sancionador.
- d) La comunicación de cargos.
- e) La recepción, registro y evaluación de descargos.
- f) La actuación de los medios de prueba.
- g) La emisión del informe de inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- h) La emisión del proyecto de resolución de sanción al órgano sancionador, cuando corresponda.

72.2. Plazos de la fase instructora:

- a) La fase instructora tiene una duración de hasta veinte (20) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por el órgano instructor mediante proveído por quince (15) días hábiles adicionales. La prórroga es comunicada al/a la Inspector/a antes de la culminación del plazo ordinario, siempre que se hubiera iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- b) El indicado plazo se computa desde la notificación al/a la Inspector/a del inicio del procedimiento, o con la última notificación cuando esta debe ser notificada a más de un/a Inspector/a, salvo que se hubiera decidido la realización de indagaciones previas, en cuyo caso el plazo se computa desde la fecha de adopción de tal decisión.
- c) La fase instructora culmina con la emisión del informe final del procedimiento administrativo sancionador que contiene el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa funcional, y se emite un proyecto de resolución de sanción.

Artículo 73.- Fase sancionadora

73.1. Las acciones de la fase sancionadora consideran cuando menos los tiempos y recursos necesarios para:

- a) La evaluación del informe final del procedimiento administrativo sancionador y proyecto de resolución.
- b) La realización de actuaciones complementarias, su inicio y culminación.
- c) El estudio de la suficiencia de la propuesta de sanción.
- d) La emisión de la resolución de sanción o de archivo.

73.2. Los expedientes que reingresen del órgano instructor son programados con la prioridad correspondiente.

73.3. Plazo de la fase sancionadora: La fase sancionadora comprende desde la recepción del informe final del procedimiento administrativo sancionador del órgano instructor, hasta la emisión de la resolución que impone la sanción correspondiente o declara que no ha lugar a su imposición. Esta fase tiene una duración de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del pronunciamiento.

Artículo 74.- Medios Impugnatorios

74.1. El recurso de reconsideración tiene por objeto que el órgano sancionador revise la resolución emitida por el mismo, en base a nueva prueba aportada por el recurrente, pudiendo revocar, confirmar, declarar la nulidad o modificar lo resuelto. El recurso de reconsideración debe interponerse en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución impugnada. Si el recurso es presentado fuera del plazo se declara improcedente. La presentación del recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

74.2. El recurso de apelación tiene por objeto que la máxima autoridad administrativa revise en segunda y última instancia, la resolución emitida por el órgano sancionador, pudiendo revocar, confirmar, declarar la nulidad o modificar lo resuelto. Debe interponerse en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la

resolución impugnada. Si el recurso es presentado fuera del plazo se declara improcedente.

74.3. En caso de que no se interpongan recurso de reconsideración y/o de apelación en el plazo correspondiente, mediante resolución el órgano sancionador declara consentida la sanción impuesta, notificando al/a la inspector/a y al denunciante, u Órgano Ejecutante de ser el caso.

TÍTULO IX TERCERIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

TERCERIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 75.- Naturaleza y Alcance del servicio de Tercerización

75.1. La tercerización del servicio de ejecución de la ITSE, ECSE y VISE corresponde a una modalidad contractual, mediante la cual una empresa tercerizadora contratada por el Gobierno Local ejecuta las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones con su propio personal de inspectores autorizados y registrados en el RITSE, según lo establecido en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

75.2. El servicio de inspección por la empresa tercerizadora se inicia con la entrega del expediente conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20, artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25, artículos 29, 35, 36, 38 y 48 del Reglamento, según corresponda, por parte del Órgano Ejecutante a la empresa tercerizadora, y finaliza con la entrega del Informe correspondiente al Órgano Ejecutante.

Artículo 76.- Empresa Tercerizadora

En el marco de lo establecido en el numeral 14.7 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), los Gobiernos Locales, individualmente o agrupados en convenios, pueden tercerizar el servicio de ejecución de inspecciones con sujeción a los procedimientos de selección regulados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a través de una persona jurídica acreditada ante el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para realizar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

El Cenepred dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la aprobación de los instrumentos a los que hace referencia el artículo 3 del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento, procede a dar inicio al programa de cursos de adecuación al nuevo reglamento que se publica en su portal institucional, dirigidos a los/las Inspectores/as Técnicos/as en Seguridad en Defensa Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los/las Inspectores/as Técnicos de Seguridad en Edificaciones, quienes deben aprobar el mismo a efectos de ser autorizados por el MVCS para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE reguladas por el Reglamento.

Los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Defensa Civil que cumplen con el perfil establecido en el presente reglamento y los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones deberán inscribirse previamente a fin de ser considerados en los cursos programados, que se realizarán en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días calendarios contados desde la publicación del programa de cursos antes mencionado.

Al término de cada curso de adecuación, el Cenepred envía el resultado de los mismos al MVCS, a fin de que sean autorizados y registrados en el RITSE, mediante resolución directoral.

Aquellos/as Inspectores/as que no sigan el curso de adecuación o desapruében el mismo, perderán su condición de inspector/a.

Segunda.- Homologación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

Los/Las Inspectores/as Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados/as en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM y los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Defensa Civil, siempre que cumplan con lo señalado en la disposición precedente, pueden ser homologados de la siguiente manera:

a) El/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones y el/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Defensa Civil autorizados/as para ejecutar la ITSE Básica, como Inspector/a Básico/a según lo señalado en el Reglamento.

b) El/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones y el/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Defensa Civil autorizados/as para ejecutar ITSE de Detalle y Multidisciplinaria, como Inspector/a Especializado/a según lo señalado en el Reglamento.

En ambos casos el/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Defensa Civil debe cumplir con el perfil profesional señalado en el Reglamento.

Tercera.- Adecuación de Certificado de ITSE de entidades públicas

Las entidades públicas a que se refiere el literal b) del artículo 31 del Reglamento y que a la fecha se encuentran en funcionamiento sin contar con Certificado de ITSE vigente o tienen observaciones pendientes de subsanación, deben elaborar un "Plan de adecuación a las normas de seguridad" conforme a las disposiciones que aprobará el MVCS y ejecutar las acciones necesarias dentro de los siguientes dos (2) años, prorrogables por una única vez hasta por un período igual.

El Director General de Administración de cada entidad comprendida en los alcances de la presente disposición, o la persona que haga sus veces, es responsable de elaborar el mencionado Plan de adecuación así como de adoptar las medidas necesarias para solicitar el Certificado ITSE y/o levantar las observaciones formuladas por el Órgano Ejecutante para obtener el Certificado dentro del plazo señalado.

Cuarta.- Transferencia del acervo documentario e información complementaria de Cenepred al MVCS

El CENEPROD, a la vigencia del presente Reglamento, transfiere al MVCS el acervo documentario, información digital y todo lo relacionado a las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.

Quinta.- Normativa Complementaria

Mediante Resolución Ministerial, el MVCS aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sexta. - implementación de la Tercerización

La tercerización se implementa de manera progresiva, para cuyo efecto el MVCS aprueba los requisitos, procedimientos, plazos, estándares y demás instrumentos que sean necesarios para su ejecución.

Las empresas tercerizadoras participantes serán personas jurídicas acreditadas ante el INACAL para la ejecución de las ITSE, Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE). En caso de no haber empresas acreditadas para tal fin, alternativamente el MVCS establece las disposiciones necesarias para que personas

jurídicas acreditadas ante el INACAL como organismos de inspección en materias afines, puedan realizar dichas inspecciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De los certificados ITSE en trámite y vigentes

Las solicitudes de certificado ITSE que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento hayan sido presentadas continúan su trámite con las disposiciones del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM hasta su finalización. El Certificado ITSE que se emita, de ser el caso, tendrá vigencia de dos (2) años. Los/Las administrados/as pueden acogerse a la nueva reglamentación sin tener que iniciar un nuevo procedimiento en la medida que sea más favorable al/a la administrado/a y de acuerdo a lo que establezca el Gobierno Local.

Los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la presente disposición normativa deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de noventa (90) días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo certificado ITSE, según corresponda.

Segunda.- Procedimientos Administrativo Sancionadores - PAS en trámite

Los Procedimientos Administrativos Sancionadores - PAS en contra de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que se encuentren en trámite en el Cenepred a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM hasta su culminación.

Tercera.- Adecuación y cumplimiento de condiciones en edificaciones antiguas

Los titulares o responsables de Establecimientos Objeto de Inspección que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen funcionando en edificaciones que cumplieron la normativa vigente en materia de Seguridad en Edificaciones contenida en el Reglamento Nacional de Construcciones y en las demás disposiciones aplicables en su oportunidad, cuyas áreas de uso o propiedad común no cumplen las condiciones necesarias para obtener una ITSE de acuerdo a este Reglamento, pueden solicitar una ITSE en el marco de un procedimiento de licencia de funcionamiento regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, siempre que:

a) hayan sido construidos con sujeción a las normas anteriores al actual Reglamento Nacional de Edificaciones y obtenido la respectiva conformidad de obra;

b) el Órgano Ejecutante evalúe y determine que estructuralmente no es posible adecuarse a la normativa vigente y que su falta de adecuación no constituye mayor riesgo;

c) las observaciones o falta de adecuación estén referidas exclusivamente a las áreas de uso o propiedad común; y,

d) el/La administrado/a adopte las medidas alternativas necesarias que identifique y determine el Órgano Ejecutante, que tienen carácter de observaciones subsanables, para la disminución o eliminación de riesgos, dentro de los plazos que se le otorguen.

El incumplimiento de la adecuación y levantamiento de observaciones formuladas por el Órgano Ejecutante dentro de los plazos que otorgue da lugar a la denegatoria definitiva del Certificado ITSE respecto del Establecimiento Objeto de Inspección involucrado.



Resolución Jefatural

N° 016 -2018-CENEPRED/J

Lima, 22 ENE 2018

VISTOS:

El Informe N° 007-2018-CENEPRED/DGP, del 18 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Procesos y el Informe Técnico N° 001-2018-CENEPRED/DGP/SNL, del 18 de enero de 2018, emitido por la Subdirección de Normas y Lineamientos, y;

CONSIDERANDO:

Que, son derechos fundamentales de la persona la vida, la integridad moral, psíquica y física, y bienestar consagrados en el literal 1, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como proponer y asesorar al ente rector y a los distintos entes públicos y privados que integran el SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los citados procesos, de conformidad con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM se aprueba la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, como una Política Nacional de obligatorio cumplimiento formulada, entre otros sobre la base de la gestión correctiva, entendida como el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir y mitigar el riesgo existente, dentro de las cuales se encuentran las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ejecutadas por los Gobiernos Locales;

Que, el CENEPRED tiene competencia normativa prevista en el literal k), del artículo 4 del Decreto Supremo N° 104-2012-PCM del 18 de octubre de 2012, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED (en adelante, ROF) que precisa su obligación de promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con la estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, y dispone que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, debe entenderse como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, (en adelante ITSE);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1200, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del 2015, se modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y las funciones dispuestas en la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, asegurar la prestación de servicios a los administrados bajo estándares de calidad y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos; cambiando la concepción de las Inspecciones a una actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que se desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200 señala que el CENEPRED propone el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, lo que comprende las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos;

Que, el literal e), del artículo segundo, del citado Decreto Legislativo N° 1200 precisa que la institución competente para ejecutar la ITSE son los Gobiernos Locales denominados Órganos Ejecutantes quienes deberán utilizar la matriz de riesgo, la cual es aprobada por el CENEPRED y es considerada como el instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación, con la finalidad de determinar si se realiza una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento se introdujo modificaciones con la finalidad de simplificar el procedimiento para reducir requisitos, costos y plazos, la misma que será aplicable a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, según el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, con la finalidad de establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedidas por los Gobiernos Locales, en el cual, se han incorporado las modificaciones señaladas en los párrafos precedentes, acorde con lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1200;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, establecen que las competencias en Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones corresponden al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, una vez que entre en vigencia el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, denominado Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones,



dispone que el Manual, matriz y formatos serán aprobados por el CENEPRED, en un plazo de quince (15) días calendarios de publicada dicha norma;

Que, mediante Informes de vistos la Dirección de Gestión de Procesos del CENEPRED, en aplicación de las competencias funcionales señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, ha propuesto el Proyecto de Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que comprende la Matriz de Riesgo y anexa los Formatos, dentro del plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, para su correspondiente aprobación por la Jefatura del CENEPRED;

Con la visación de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 9° del ROF del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; el Decreto Legislativo N° 1200; el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que consta de ciento cuarenta y nueve (149) folios y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y del anexo en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


VICEALMIRANTE (R)
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
P-1

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

ALCANCE

I.- GENERALIDADES

1.1. INSPECCIÓN POR RIESGO

1.1.1. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN

1.1.2. MATRIZ DE RIESGOS Y SU APLICACIÓN

1.1.3. CÓDIGOS CIU Y FUNCIONES DE LA MATRIZ DE RIESGOS

1.2. DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

II.- TIPOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE

2.1. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y RIESGO MEDIO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.1.1. CARACTERÍSTICAS

2.1.1.1. Etapas

2.1.1.2. Plazos Máximos

2.1.1.3. Requisitos

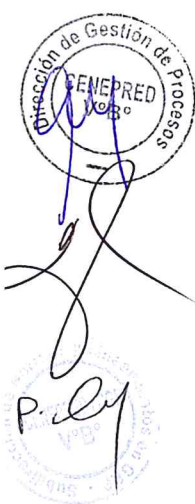
2.1.1.4. Inspector

2.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.1.2.1. Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación

2.1.2.2. Silencio Administrativo Positivo

2.1.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE



2.2. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO Y RIESGO MUY ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.2.1. CARACTERÍSTICAS

2.2.1.1. Etapas

2.2.1.2. Plazos Máximos

2.2.1.3. Requisitos

2.2.1.4. Grupo Inspector

2.2.2 CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.2.2.1. Verificación de las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección

2.2.2.2. Silencio Administrativo Positivo

2.2.3 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

2.3. ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.3.1. OBLIGATORIEDAD

2.3.2. PROCEDIMIENTO DE ITSE

2.3.2.1. Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades

2.3.2.2. Solicitud y procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades

2.3.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

III.- VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE

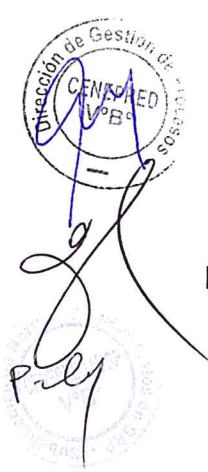
3.1. GENERALIDADES

3.2. COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EJECUTAR LAS VISE Y FORMATOS A UTILIZAR

3.3. CARACTERÍSTICAS

3.3.1. Etapas

3.4. DETERMINACIÓN DEL TIPO Y CANTIDAD DE INSPECTORES QUE PARTICIPAN EN LA VISE



IV.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ECSE

4.1. INSPECCIÓN EN ESPECTÁCULOS

4.1.1. CONCEPTO DE ECSE

4.1.2. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN POR RIESGO

4.2. COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ECSE

4.3. SUJETOS OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS A SOLICITAR LA ECSE

4.3.1. Sujetos Obligados

4.3.2. Sujetos No Obligados

4.4. SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE LA ECSE

4.4.1. Suspensión

4.4.2. Postergación

4.5. PROCEDIMIENTO

4.5.1. Etapas

4.5.2. Plazos máximos

4.5.3. Requisitos

4.5.4. Inspector

4.6. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ECSE



A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned at the bottom left of the page. Above it, there is a faint, circular official stamp.

ANEXOS

1. Formato de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos - ECSE.
2. Formato de información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.
3. Formato de Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.
4. Formato de Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
5. Formato de Declaración Jurada para renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
6. Formato de Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
7. Formato de Informe para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.
8. Formato de Informe de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE.
9. Formato de Acta de Diligencia de ITSE.
10. Formato de Acta de Diligencia de ECSE.
11. Formato de Acta de VISE para ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
12. Formato de Acta VISE para ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.
13. Formato de Certificado de ITSE posterior.
14. Formato de Certificado de ITSE previa.
15. Cálculo de Aforo.
16. Actividades CIU asociadas a cada función de la Matriz de Riesgos.
17. Marco Teórico y Conceptual para la ejecución de las ITSE y ECSE.
18. Formato para panel fotográfico.



P. dy

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

INTRODUCCIÓN

A través de la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, creado por la Ley N° 29664, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Defensa, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de la reconstrucción. Asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

La Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones.

A través del Decreto Legislativo N° 1200, se modifican diversos artículos de la mencionada Ley, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos.

La Ley N° 30619 modificó el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a fin de establecer que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 2 años a partir de su expedición;

A través del Decreto Supremo N° 002-2018 se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, donde se regulan los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación



de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Según el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es una actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. Los Gobiernos Locales a través de sus Órganos Ejecutantes deben utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

Según el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2018 que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el CENEPRED aprueba, mediante Resolución Jefatural, el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, así como la Matriz de Riesgos; es en este contexto que el CENEPRED pone a disposición de los Gobiernos Locales, de los administradores de los Establecimientos Objeto de Inspección, de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y público en general el MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, a través del cual se establecen las disposiciones complementarias para la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.



A large, stylized handwritten signature in black ink. Above the signature, there is a faint, circular official stamp, likely from the same institution as the one above.

OBJETIVO GENERAL

El Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (el Manual) tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (el Reglamento) para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en las Edificaciones - ITSE, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE y las Visitas de Seguridad en Edificaciones – VISE, así como la Renovación de la ITSE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Establecimientos Objeto de Inspección.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

El Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, tiene los siguientes objetivos específicos:

Estandarizar los procedimientos técnicos ejecutados por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en las diligencias de ITSE, ECSE y VISE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección, bajo el enfoque de riesgo.

Contar y difundir la Matriz de Riesgos y orientar en su utilización a los administrados, inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, así como a los Órganos Ejecutantes de los Gobiernos Locales.

Contar y difundir los formatos de Actas e Informes para la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Establecimientos Objeto de Inspección, así como precisar su uso correcto.

Establecer de forma clara los procedimientos administrativos en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el propósito que el público usuario conozca y sea beneficiado con un sistema de atención rápido y confiable.

ALCANCE

El Manual y formatos de ejecución de ITSE, ECSE y VISE están dirigidos a los administradores de los Establecimientos Objeto de Inspección, así como también a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y a los Órganos Ejecutantes de los diferentes Gobierno Locales responsables de su administración y ejecución.



I.- GENERALIDADES

1.1. INSPECCIÓN POR RIESGO

1.1.1. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN

Mediante la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección vinculado o relacionado con la actividad que se desarrolla en el mismo, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado. En la inspección se analiza la vulnerabilidad y se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere, evaluándose el área ocupada del establecimiento, sus instalaciones, equipamientos y las condiciones específicas de operación que se emplean para el desarrollo de la actividad económica propia del negocio, las mismas que presentan la probabilidad de ocurrencia de algún evento o incidente con carácter negativo o dañino.

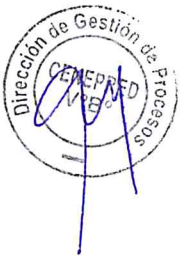
El riesgo viene a ser en la ITSE la probabilidad de que el Establecimiento Objeto de Inspección y sus ocupantes, sufran daños y pérdidas como consecuencia de su vulnerabilidad referida a las condiciones de seguridad físicas de sus instalaciones, equipamientos y otros relacionados a la actividad, debido a la ocurrencia de un evento de carácter negativo o dañino.

Por consiguiente, el riesgo siendo probabilístico, depende de las amenazas o peligros presentes o propios de la actividad y de la vulnerabilidad de los sujetos expuestos a esta amenaza, siendo mayor el riesgo cuanto menor es la capacidad de resistir o no ser afectados por el impacto de las amenazas o peligros.

El riesgo presenta características integrales y una multiplicidad de variedades y formas. Sin embargo, no todas se presentan en la vida cotidiana, por lo que existen eventos negativos o dañinos más frecuentes que otros. Por otra parte, cuando los peligros o amenazas se manifiestan, los efectos o consecuencias no son siempre los mismos, pues algunos impactos son más severos o graves que otros.

Sobre los criterios de frecuencia y severidad se desarrolla el planteamiento teórico del nuevo modelo de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones. Reconociendo que hay multiplicidad de riesgos, se parte de la premisa de que algunos son más importantes que otros, por la frecuencia en que se presentan y por la magnitud de los daños o severidad que ellos implican.

Bajo este enfoque de riesgos, la ITSE busca que en el Establecimiento Objeto de Inspección donde se desarrollan actividades económicas se tenga control del riesgo existente, a través de la reducción de los factores que originan este riesgo, para lo cual se debe cumplir con las condiciones de seguridad según los criterios de evaluación constituidos por requisitos,



A large, stylized handwritten signature in blue ink.

especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, en el marco de las normas vigentes, considerando el enfoque de gestión de riesgos.

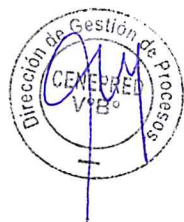
1.1.2. MATRIZ DE RIESGOS Y SU APLICACIÓN

A través del Decreto Legislativo N° 1200 se modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual implementa un nuevo instrumento técnico denominado Matriz de Riesgos que se utiliza para determinar el nivel de riesgo existente en el Establecimiento Objeto de Inspección, considerando características propias del establecimiento que lo hacen más vulnerable al riesgo, la frecuencia y los efectos probables ante la ocurrencia de un incendio y/o colapso, los mismos que se encuentran vinculados a las actividades económicas que se desarrollan, y definir el tipo de inspección que corresponde.

En base a esta clasificación, se determina si la ITSE se realiza de manera previa o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades para establecimientos que no requieren de dicha licencia.

La Matriz de Riesgos establece cuatro (4) niveles de riesgo: bajo, medio, alto y muy alto en base a los criterios de riesgo de incendio y de colapso, por función. La función es de carácter general, agrupa los usos o giros de las diferentes actividades económicas y describe características propias del establecimiento que contribuyen a hacerlo más o menos vulnerable al riesgo. Estas características están referidas al: área, número de pisos, usos, tipo de construcción, área techada, si es una edificación nueva, si tiene sótano, entre otros.

Dentro de una función general cada tipo de edificación con determinadas características presenta un nivel de riesgo para el incendio y colapso. Cuando coexistan edificaciones que tienen distinto nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos, se tomará en cuenta el nivel de riesgo más alto¹.



¹ Concordante con el Lineamiento 5 para determinar los giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, según el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

La Matriz de Riesgos se desarrolla en la siguiente tabla:

Tabla de la Matriz de Riesgos por Función

FUNCIÓN	Riesgo de Incendio	Riesgo de Colapso
1. SALUD ²		
1.1 Primer Nivel de Atención sin camas de Internamiento Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico). Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.	BAJO	BAJO
1.2 Primer Nivel de Atención sin camas de internamiento Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.	MEDIO	BAJO
1.3 Primer Nivel de Atención. Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes ³	ALTO	MEDIO
1.4 Segundo Nivel de Atención. Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento. Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general.	MUY ALTO	ALTO
1.5 Tercer Nivel de Atención. Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento. Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, Institutos Especializados.		
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas ⁴ .	MEDIO	BAJO
2.2 Edificación con carga de ocupantes ⁵ mayor a 50 personas.	ALTO	MEDIO
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.	MUY ALTO	ALTO
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.		
3. HOSPEDAJE		

² R.M. N° 546-2011/MINSA, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"

³ No autosuficiente: Persona que no puede desplazarse por sus propios medios, o no cuenta con elementos de apoyo tales como; sillas de ruedas, muletas o similares, que tiene impedimento físico, fisiológico o trastorno mental, que no puede evacuar por sus propios medios, o que es incapaz de tomar decisiones adecuadas para preservarse a sí mismo, incluye las que se encuentran en las unidades de emergencia, de cuidados intensivos y salas de hospitalización (UPSS).

⁴ Literal d) artículo 8 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad

⁵ Carga de ocupantes o aforo

3.1 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano. ⁶	MEDIO	BAJO
3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.	ALTO	MEDIO
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.	MUY ALTO	ALTO
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m2 o 250m2 de depósitos o servicios generales. ⁷		
4. EDUCACION ⁸		
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.	ALTO	MEDIO
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.	MUY ALTO	ALTO
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.		
5. INDUSTRIAL		
5.1. Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos ⁹ . El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.	MEDIO	BAJO
5.2. Industria en General.	MUY ALTO	ALTO
5.3. Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.		
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m2.	MEDIO	BAJO
6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.		



p. d. p.

g. l.

⁶ RNE G.040 Artículo único: Piso, se entiende por piso al espacio habitable o utilizable limitado por una superficie inferior transitable y una superior que la techa. No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del piso.

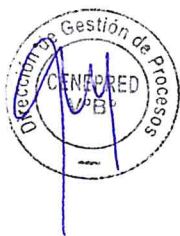
RNE A.010 Art. 28 c) 1

⁷ Artículo 73 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del RNE.

⁸ RNE A.040 Educación, Artículo 3

⁹ Definición de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, Art. 4 y 5

6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.	ALTO	MEDIO
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m2.	MUY ALTO	ALTO
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2.	MEDIO	BAJO
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.		
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.	ALTO	MEDIO
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.	MUY ALTO	ALTO
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.		
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
8. ALMACÉN		
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.	ALTO	MEDIO
8.2. Almacén o estacionamiento techado.	MUY ALTO	ALTO
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
En el caso la edificación o el establecimiento clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y 1m3 (264.17gl), respectivamente.	ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.	ALTO	MEDIO



p. dy

Las precisiones y alcances de cada función son las siguientes:

a) Función Salud

Referida a aquella edificación, o parte de ella, usada para atención de pacientes, investigación médica, y tratamientos, actividades y servicios complementarios para la salud humana. Por extensión, la función es aplicable a los tratamientos o actividades relacionados con el restablecimiento de pacientes que presentan alguna deficiencia o discapacidad física, mental y/o sensorial temporal o permanente¹⁰.

La característica determinante para incrementar su nivel de riesgo a alto es la imposibilidad de sus usuarios de poder desplazarse por sus propios medios, ya sea por un impedimento físico, fisiológico o algún trastorno mental que afecte al paciente. A esta característica se le denomina no autosuficiente. Por ello, se asume que los establecimientos con capacidad para hospitalización o internamiento para el tratamiento de los pacientes califican como riesgo alto y muy alto.

En el caso de establecimientos donde se realicen exámenes y cirugías menores o del tipo ambulatorio, el riesgo no se incrementa si tales procedimientos afectan la autosuficiencia del paciente de forma parcial o por periodos breves de tiempo y el establecimiento cuenta con personal de apoyo que puede proteger o asistir a los pacientes.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de salud, se han considerado los siguientes criterios:

- a.1) Se han determinado cinco (5) grupos o tipos de establecimientos de salud, para lo cual se ha tomado como referencia la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", la cual establece niveles y categorías de atención que han sido considerados en la Matriz de Riesgos.
- a.2) Adicionalmente se ha incluido a estos grupos, dos factores que contribuyen al incremento del nivel de riesgo en el establecimiento, que son: si cuenta con camas de internamiento o si tiene usuarios no autosuficientes, ya que en caso de presentarse un incendio o colapso de la edificación, estos factores incrementan la vulnerabilidad del establecimiento.
- a.3) Por otro lado, no es muy frecuente la ocurrencia de incendios y colapsos en los establecimientos de salud en nuestro país, pero en caso de ocurrir, sus consecuencias serían muy severas y dañinas para los usuarios y la edificación.
- a.4) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un Puesto de Salud, perteneciente al Primer Nivel de Atención, de la Categoría I-1, según la Matriz de Riesgos, presenta un nivel de riesgo bajo para

¹⁰ NT N° 0021-MINSA/DGSP V.01

incendio y colapso, es que la probabilidad de ocurrencia de un incendio y/o colapso en este tipo de establecimiento no es muy frecuente, y adicionalmente al no contar con camas de internamiento y/o usuarios no autosuficientes, las personas son menos vulnerables permitiendo una evacuación más rápida y fluida, cuyas consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en un hospital o clínica, donde existe una mayor concentración de personas, además de tener camas de internamiento y usuarios no autosuficientes, razón por la cual, el riesgo de incendio en este caso, es muy alto y el riesgo de colapso alto.

a.5) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

b) Función Encuentro

Referida a los establecimientos donde se realizan encuentros, reuniones o concentración de personas por motivos artísticos, de diversión, religiosos, deportivos, entre otros.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de encuentro, se han considerado los siguientes criterios:

b.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos de encuentro con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: la carga de ocupantes o aforo hasta o mayor o menor a 50 personas, si la actividad de reunión o encuentro se realiza en sótano, así como como los giros o actividades que tienen en común la concentración de una gran cantidad de personas. Con respecto a la carga de ocupantes se ha tomado como referencia la cantidad de personas que pueden evacuar en un local de reuniones por una puerta de evacuación con barra antipánico que es de 50 personas según el literal d) artículo 8 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones. El desarrollo de la actividad en sótano es un factor que incrementa el nivel de riesgo, ya que en caso de incendio, se hace más difícil la evacuación y debido a la concentración de humos las personas mueren por asfixia, teniéndose en nuestro país antecedentes de incendios en discotecas ubicadas en sótano con lamentables pérdidas de vida. Con respecto a los usos o actividades se ha considerado aquellos establecimientos donde se concentran una mayor cantidad de personas tales como: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.

b.2) Por otro lado, es muy frecuente la ocurrencia de incendios en los establecimientos de encuentro (discotecas, casinos, teatros, cines, etc.) en nuestro país, cuyas consecuencias han sido muy severas y dañinas para los usuarios y la edificación.



p. dy
28

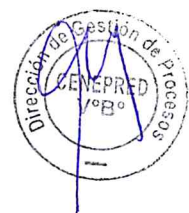
- b.3) Por consiguiente, el criterio utilizado para considerar que una edificación de encuentro sin sótano, con carga de ocupantes (aforo) hasta 50 personas presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una discoteca, casino, teatro, cine, etc., donde existe una gran concentración de personas que resultarían afectadas, razón por la cual, se considera que el riesgo de incendio en este caso es muy alto. En caso de ocurrir el colapso en este tipo de establecimientos, las consecuencias serían también muy severas y dañinas para las personas y la edificación, por lo cual también se considera el riesgo de colapso como alto.
- b.4) En caso de tener diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

c) Función Hospedaje

Referida a establecimientos que prestan servicio y atención temporal de alojamiento a personas, tales como: hoteles, apart-hoteles, hostales, resort, ecolodge, albergues, entre otros, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2014-VIVIENDA, que modificó la Norma A.030 Hospedaje del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de hospedaje, se han considerado los siguientes criterios:

- c.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos de hospedaje con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es un establecimiento de hospedaje clasificado por el Reglamento Nacional de edificaciones como de 0 hasta 3 estrellas, si es hasta 0 mayor a cuatro (4) pisos, si cuenta o no con sótano y si este sótano es utilizado para estacionamiento y/o depósitos o servicios generales. Se considera que el sótano es un factor que incrementa el nivel de riesgo en el establecimiento, ya que en caso de ocurrir un incendio, es mayor la concentración de humos en sótanos produciendo asfixia a las personas que se encuentran en este lugar y haciendo más difícil su evacuación. No son muy frecuentes en nuestro país los incendios en hospedajes, pero en caso de ocurrir las consecuencias serían muy severas y dañinas para las personas y la edificación. En los establecimientos de hospedaje señalados en la Matriz de Riesgos según la Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no es exigible el uso de sistemas de agua contra incendios, siendo este exigible para establecimientos iguales o mayores a cuatro (4) pisos y mayor a tres (3) estrellas.
- c.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para considerar que una edificación de hospedaje sin sótano hasta cuatro (4) pisos, o un hospedaje ubicado en una edificación sin sótano en cualquiera de los cuatro (4) pisos, presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las



consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una edificación de hospedaje con más de cuatro (4) pisos, con sótano, o con sótano utilizado como estacionamiento, depósitos o servicios generales.

- c.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

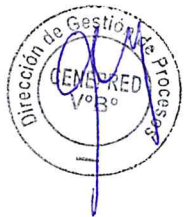
d) Función Educación

Referida a aquella edificación utilizada para actividades educativas en sus diferentes modalidades, niveles y horarios, aun cuando estas sean estacionales.

Para la determinación de los niveles de riesgo medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de educación, se han considerado los siguientes criterios:

- d.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos educativos con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es centro de educación inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria, hasta o mayor a tres (3) pisos, si es centro de educación superior y si la edificación ha sido remodelada o acondicionada para uso educativo. Los establecimientos educativos inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria alberga una población vulnerable frente a la ocurrencia de un incendio o colapso. La utilización de aulas para uso educativo según las disposiciones del Ministerio de Educación es hasta el tercer piso para los alumnos de educación secundaria. Los establecimientos de educación superior, no tienen limitación en el uso de los pisos por parte de los alumnos, concentrando en la mayoría de casos una gran cantidad de población estudiantil, la misma que se vería expuesta en caso de ocurrir un incendio o colapso. La edificación remodelada o acondicionada para uso educativo, como es el caso de edificación que inicialmente fue vivienda o tenía otro uso, por el mismo hecho de haber sufrido cambios y adaptaciones para uso educativo, se vuelve más vulnerable, frente al riesgo de incendio y colapso, más aún si estos cambios han afectado o alterado las estructuras e instalaciones de seguridad.

- d.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un centro de educación inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria de hasta tres (3) pisos, presenta un nivel de riesgo alto para incendio y nivel de riesgo medio para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación en comparación si este ocurriera en una edificación de educativa mayor a (3) pisos, o en un centro de Educación Superior que alberga una gran cantidad de población estudiantil, o en una edificación remodelada o acondicionada para uso educativo, por lo cual, se ha considerado que el riesgo de incendio es muy alto y el de colapso alto en este caso.



P. ly
GL

- d.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

e) Función Industrial

Referida a aquella edificación, o parte de ella, en la que se realizan actividades de transformación de materias primas en productos terminados, que se usa para procesos de elaboración, o producción de diversos tipos y escalas, sea artesanal, manufacturera, mecanizada o automatizada; incluye el almacenamiento inherente a esta actividad. Esta función incluye actividades de producción agropecuaria, en tanto esta se dé en escalas permitidas en espacios urbanos o periurbanos sujetas a la licencia de funcionamiento municipal.

Esta función comprende a los talleres artesanales y a las industrias elementales y complementarias, las industrias livianas, la gran industria y la industria pesada, clasificación establecida en la Norma A.060 Industria del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos industriales, se han considerado los siguientes criterios:

- e.1) Se han determinado tres (3) grupos o tipos de establecimientos industriales con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el taller artesanal, la industria en general y aquella donde se fabrica explosivos, pirotécnicos o materiales relacionados. El taller artesanal donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos, que puede incluir un área destinada a comercialización, corresponde a los talleres donde se realizan trabajos en cueros y pieles, en madera, en fibra vegetal, tapices y alfombras, trabajos en metales preciosos y no preciosos, textiles, bordados, sombreros y tocados, piedras talladas, cerámica, vidrio, instrumentos musicales, muebles, productos de mate, trabajos en ceras y parafinas, estampados y teñidos, otras líneas, según el Listado de Líneas Artesanales Peruanas del Reglamento de la Ley del Artesano, Ley N° 29073; en el taller, por el tipo de actividad que desarrolla se le otorga un nivel de riesgo medio para incendio y bajo para el colapso.

La industria en general incluye todo tipo de industria, la liviana, mediana, la gran industria o la industria pesada, la cual por la propia actividad que desarrolla resulta ser muchas veces molesta y peligrosa, por lo cual se le otorga un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.

Las características de la industria dedicada a la fabricación de explosivos, pirotécnicos y materiales relacionados¹¹ por la propia actividad que desarrolla resulta ser de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso, teniéndose antecedentes en nuestro país de incendios ocurridos

¹¹ Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016 IN

frecuentemente en talleres de fabricación de pirotécnicos con pérdida incluso de vidas humanas.

- e.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un taller artesanal presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas en comparación a que si este ocurriera en cualquier tipo de industria o en el taller o fábrica de productos explosivos, pirotécnicos y materiales relacionados, al que se le ha considerado un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- e.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

f) Función Oficinas Administrativas

Referida a aquella edificación, o parte de ella, destinada a la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, banca y seguros, empresariales, gestión, asesoramiento y otros similares; actividades intelectuales y ejercicio de profesiones u oficios que no requieren equipamiento de producción de objetos o bienes.

El riesgo se incrementa a medio y alto si el establecimiento se encuentra ubicado en piso quinto (5) o superior de un edificio. Sin embargo, cuando un edificio de propiedad horizontal cuenta con ITSE vigente para las zonas de propiedad y uso común, todas las unidades se consideran de riesgo bajo, independientemente del piso en donde se ubiquen.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de uso de oficinas, se han considerado los siguientes criterios:

- f.1) Se han determinado cinco (5) grupos o tipos de establecimientos de uso de oficinas con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el número de pisos, el área de la planta techada por piso, si la edificación cuenta con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años y se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes, y la ubicación del establecimiento dentro de una edificación cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan o no con Certificado de ITSE vigente. En establecimientos de oficinas, en general hasta el cuarto piso y área de planta techada por piso igual o menor a 560m², según la Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no es exigible el uso de sistemas de agua contra incendios, siendo este exigible para establecimientos de cualquier número de pisos con área de planta por piso mayor a 560m², al ser más vulnerables al riesgo de incendio. Se ha considerado como riesgo medio para incendio y bajo para el colapso a la oficina ubicada en una edificación cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente, y



de no ser así, su riesgo se ve incrementado, siendo riesgo alto para incendio y medio para colapso.

Con respecto a la conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años de una edificación de uso de oficinas administrativas, donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes, este es uno de los criterios considerados para clasificar a las oficinas administrativas como de riesgo medio, aún cuando en la conformidad de obra no se verifica la implementación del establecimiento para el desarrollo de la actividad, es decir, de su mobiliario, equipos y otros, los cuales añaden un riesgo adicional; sin embargo, esta actividad dentro de las establecidas en la Matriz de Riesgos, es aquella donde la frecuencia de incendios es menor y por el tipo de usuarios, es menos vulnerable.

- f.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que una edificación de uso de oficinas hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m², presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una edificación con planta techada mayor a 560m², ya que este incremento de área hace más vulnerable al riesgo de incendio al tener mayor cantidad de mobiliario, incremento de personas y otros, por lo que se le considera como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- f.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

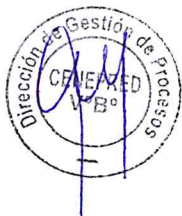
g) Función Comercial

Referida a aquella edificación, o parte de ella, usada para transacciones de compra y venta de materiales, bienes y servicios.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos comerciales, se han considerado los siguientes criterios:

- g.1) Se han determinado seis (6) grupos o tipos de establecimientos comerciales con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el número de pisos, el área techada total, si corresponde a un módulo, stand o puesto de mercado, galería comercial o centro comercial, si el establecimiento corresponde a las áreas e instalaciones de uso común, si es mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y si se comercializa productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

En general una edificación comercial mayor a tres (3) pisos y área techada total mayor a 750m², según la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones requiere de un sistema de protección contra incendios a base de agua, no siendo así



P. H.
[Signature]

para edificaciones comerciales hasta tres (3) pisos y área techada hasta 750m²; al ser mayor el número de pisos y área hay un incremento del riesgo de incendio, por lo que la norma exige en estos casos el uso de sistemas contra incendios a base de agua.

El mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y sus áreas e instalaciones de uso común, así como la comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados, son actividades que han sido consideradas como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso de la edificación, ya que se conoce que los incendios son frecuentes en este tipo de edificaciones, teniendo consecuencias fatales en la mayoría de casos.

Los módulos ó stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial y centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa han sido considerados como de riesgo medio para incendio y bajo para el colapso.

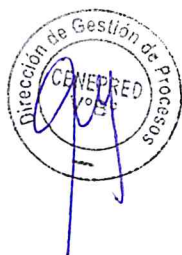
En el caso de los módulos, stands o puestos del mercado de abastos, galería comercial y centro comercial que hubieran optado por solicitar una licencia de funcionamiento individual, la clasificación del nivel de riesgo que les corresponde es de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Riesgos.

- g.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que una edificación de uso comercial hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m², presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio o colapso, las consecuencias serían menos severas y dañinas en comparación si este ocurriera en un mercado minorista, mercado mayorista, supermercado, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y sus áreas e instalaciones de uso común, debido al uso y la mayor concentración de personas en este tipo de establecimientos, por lo que se considera que presenta un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- g.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

h) Función Almacén

Comprende los establecimientos cuya actividad principal es almacenamiento de mercancías, perecibles o no perecibles, refrigeradas o no refrigeradas, líquidos (inflamables, combustibles o no combustibles), y materiales peligrosos. No se aplica para el almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, que son competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN. Dentro de esta función también se encuentran las playas de estacionamiento.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de almacén, se han considerado los siguientes criterios:



P-4

- h.1) Se han determinado tres (3) grupos o tipos de establecimientos de almacén y estacionamiento con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es o no techado, pudiendo incluir áreas administrativas y de servicios techadas y si almacena productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

En caso de ocurrir un incendio en un almacén no techado la probabilidad de pérdidas de vidas humanas es menor a que si ocurriera en un almacén techado, debido a la acumulación de humos produciendo asfixia a las personas que se encuentran en este lugar y haciendo más difícil su evacuación. El riesgo se incrementa aún más en el almacén que contiene productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

- h.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un almacén no techado, presenta un nivel de riesgo alto para incendio y nivel de riesgo medio para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas, en comparación si este ocurriera en un almacén techado o en uno que almacena productos explosivos, pirotécnicos y relacionados, por lo que se le ha considerado como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- h.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

i) Factores adicionales que contribuyen al incremento del nivel de riesgo para todas las funciones

Son factores que se aplican a todas las funciones a fin de determinar un incremento en el nivel de riesgo en aquellos establecimientos que presentan un nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos.

Estos factores corresponden a:

- i.1) Si el establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y 1m3 (264.17gl), respectivamente, su nivel de riesgo por incendio se incrementa a riesgo alto.
- i.2) Si el establecimiento usa caldero, su nivel de riesgo por incendio se incrementa a riesgo alto.

1.1.3. CODIGOS CIU Y FUNCIONES DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Cuando la ITSE está vinculada a la Licencia de Funcionamiento, los usos más generalizados del trámite municipal hacen referencia al término "Giro", que alude a las diferentes actividades económicas en sus múltiples variedades y con las distintas acepciones que le otorgan las municipalidades. La Matriz de Riesgos se relaciona con estos usos para una aplicación más sencilla y directa. Se considera como referencia la categorización de actividades económicas de las Naciones Unidas¹², denominada Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU, la

¹² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadística, Sistema de Naciones Unidas, 2009.

misma que ha sido adaptada y adoptada a la regulación oficial del Perú por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, en su versión Revisión 4¹³. La lista de CIIU establece una serie de categorías y grupos, de los cuales se han extraído aquellos que no guardan relación con las actividades referidas a la licencia de funcionamiento. En el Anexo 16 del Manual se encuentran los listados de la agrupación de los diferentes CIIU relacionados a las “Funciones” que establece la Matriz de Riesgos.

1.2. DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

1.2.1. En ningún supuesto son objeto de inspección, por sí solos, los paneles o avisos publicitarios, antenas de telecomunicaciones, estaciones base de celulares, cajeros corresponsales o automáticos, e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM. Se incluyen instalaciones o equipamientos que no califiquen como una edificación según definición establecida en el Reglamento; en estos casos, el cumplimiento de las condiciones de seguridad de estas instalaciones o equipamientos deben ser evaluadas en la ITSE que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección o a través de una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE para el caso de actividades simultáneas y adicionales.

1.2.2. En cumplimiento de las normas sobre la materia; no constituyen Establecimiento Objeto de Inspección los establecimientos donde se almacenen, comercialicen hidrocarburos tales como estaciones de servicios, grifos, gasocentros y/o similares.

No obstante, de identificarse en dichos establecimientos, áreas administrativas y/o de comercio, entre otros, éstas áreas serán consideradas objetos de inspección, siendo el Órgano Ejecutante el responsable de determinar el tipo de inspección que corresponde según la Matriz de Riesgos.

1.2.3. Son Establecimientos Objeto de Inspección los establecimientos utilizados para fabricación de explosivos o materiales relacionados, comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, **fábricas o talleres** de productos pirotécnicos o materiales relacionados, **fabricación, comercialización y almacenamiento** de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados de uso civil, según lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN.

¹³ La Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI establece oficialmente en el país la adopción de la Cuarta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de todas las actividades económicas.

1.2.4. En el caso de existir varias razones sociales en un mismo establecimiento y que por las características de la misma, no pueda diferenciarse las áreas que corresponda a una u otra razón social, a solicitud de los interesados podrá ejecutarse la correspondiente ITSE al establecimiento en su conjunto; incorporando en el correspondiente Certificado de ITSE el nombre de cada una de las razones sociales involucradas en el procedimiento. Se exceptúan de este supuesto, las galerías, mercados de abasto, centros comerciales, entre otros de similares características.

1.2.5. Para todos los casos de las ITSE, el área a inspeccionar está referida al área ocupada por el Establecimiento Objeto de Inspección; esta corresponde:

a) En primer piso, al área de terreno que se ocupa para el desarrollo de la actividad (que incluye las áreas techadas y sin techar)

b) En los pisos superiores, mezanine, azotea, o inferiores, (sótanos o semisótanos), corresponde a todo ambiente o zona que se ocupa para el desarrollo de la actividad, ya sean ambientes techados o sin techar.

El piso corresponde al espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o techo, cuando estas no ocupan la totalidad del piso.

c) Para el caso de ubicación de equipos, máquinas, tanques elevados, antenas, paneles y otros similares que estén en los techos, el área ocupada por éstos deberá sumarse al área ocupada total de la edificación, la cual es definida por el administrado. En este caso no se no se considera como un piso.

d) El área techada corresponde a la superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques cisterna y de agua, cuarto de máquinas, aleros para protección de lluvias, balcones. (Artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA)

El área ocupada total se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más área techada a partir del segundo piso incluyendo de ser el caso la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

1.2.6. Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y



reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias obtenidas otorgadas por el Gobierno Local.

1.2.7. En caso que el Establecimiento Objeto de Inspección haga uso de equipos o instalaciones que se encuentran ubicados en áreas e instalaciones de uso común de edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales, centros comerciales o en áreas de edificaciones de uso o propiedad común, éstos serán inspeccionados conjuntamente en la ITSE que corresponde a las áreas e instalaciones de uso común de la edificación de la cual forman parte.

1.2.8. Criterios a aplicar los supuestos de suspensión de la diligencia de ITSE:

a) **Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe:** La ausencia se materializa en el lugar donde se encuentra ubicado el Establecimiento Objeto de Inspección, al no haber una persona responsable o encargada que de las facilidades para ingresar y/o desarrollar la diligencia de ITSE, situación que es consignada por el inspector o grupo inspector en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) programando por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, el inspector o grupo inspector deja constancia en el Acta de Diligencia de ITSE y el Órgano Ejecutante da por finalizada la inspección denegado el Certificado de ITSE.

b) **Por la complejidad del Establecimiento Objeto de Inspección:** La complejidad está referida a la extensión de su área ocupada, al número de pisos, a la cantidad de sus instalaciones eléctricas, de seguridad y protección contra incendios, de equipos, u otros, que originan que el inspector o grupo inspector no pueda culminar la diligencia de ITSE en el día programado, debiendo programar una nueva fecha para su continuación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. De ser necesario, este procedimiento se puede repetir hasta la culminación de la diligencia de ITSE.

c) **Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección:** Se refiere a la existencia de impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección por parte del Inspector o grupo inspector durante el desarrollo de la diligencia de ITSE, originando que no se pueda verificar el establecimiento en su totalidad o en parte, en todas sus áreas, zonas o ambientes, se encuentre impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, equipos, entre otros similares, debiendo programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el Inspector o grupo inspector puede decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección, al no poder verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la



P. Alf
[Signature]

totalidad del establecimiento. Esta situación debe ser consignada en el Acta de Diligencia de ITSE.

- d) **Por caso fortuito o fuerza mayor:** Está referido a eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles según lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, que imposibilitan la ejecución de la diligencia, tales como la ocurrencia de fenómenos naturales adversos como inundaciones, sismos y otros similares; en este caso, el Órgano Ejecutante procede con la programación de la diligencia de ITSE una vez finalizado el hecho o evento generador del caso fortuito o fuerza mayor. Corresponde al Órgano Ejecutante comunicar dicha situación al administrado. En este caso, se interrumpe el cómputo de plazos hasta la notificación al administrado de la reanudación de la diligencia.

1.2.9. Implementación del Establecimiento Objeto de Inspección

Para la realización de la diligencia de ITSE, el Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas.

- a) No encontrarse en proceso de construcción, es decir, que no se encuentren ejecutando obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería (Según artículo único de la Norma G.040 Definiciones del RNE).

Se entiende por:

- a.1) **Edificación Nueva:** aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
- a.2) **Ampliación:** obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.
El incremento de área techada se puede dar en cualquier piso del Establecimiento Objeto de Inspección.
- a.3) **Remodelación:** Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.
- a.4) **Refacción:** Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
Obras en instalaciones eléctricas, sanitarias, instalaciones de agua contra incendios; de equipos como ascensores, escaleras mecánicas, otros; y de elementos constructivos como muros, techos, otros.
- a.5) **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como



tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

a.6) **Puesta en valor histórico monumental:** Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación. Aplicable a inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

a.7) **Cerco:** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso.

a.8) **Demolición:** Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

b) Contar con servicios de agua, electricidad, gas, comunicaciones, instalaciones electrónicas, u otros, debidamente implementados e instalados, siempre que el establecimiento lo requiera o haga uso de estos. No significa necesariamente que estos servicios e instalaciones se encuentren en operación, sobre todo aquellos servicios como el de agua, electricidad u otro que dependan de los administradores de los servicios públicos.

c) Contar con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad. Se considera mobiliario básico aquel que es utilizado para definir el aforo del establecimiento y los pasadizos de circulación y/ o evacuación.

d) Los equipos o artefactos tales como: máquinas tragamonedas, máquinas del gimnasio, de coser, compresoras, lavadoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares, deben encontrarse instalados y ubicados en los lugares de uso habitual o permanente, definiéndose de esta manera su área de uso en la planta del piso, así mismo al encontrarse instalados permite la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad que correspondan tales como la conexión al sistema de puesta a tierra del equipo o artefacto, entre otras.

1.2.10. Modificación del Establecimiento Objeto de Inspección.

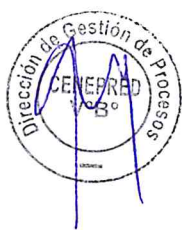
En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE.

Se entiende por modificación según lo dispuesto en los literales a.1), a.3), a.4), a.5), a.6). a.7) y a.8) del numeral 1.2.9 del Manual, según corresponda.

Se entiende por ampliación según lo dispuesto en el literal a.2) del numeral 1.2.9 del Manual.

1.2.11. Panel fotográfico

Conjunto de fotos y/o videos, en formato físico o electrónico, que evidencien el cumplimiento o el incumplimiento de las condiciones de



seguridad u otras circunstancias durante todas las diligencias de inspección reguladas en el Reglamento. El panel fotográfico debe ser entregado por el/la inspector/a al Órgano Ejecutante de manera obligatoria.

El panel fotográfico o video debe ser remitido por el inspector o coordinador del grupo inspector por correo electrónico al Órgano Ejecutante, o entregado en USB, CD u otro medio electrónico, ó entregarlo impreso, ser de buena nitidez y presentarse según el Anexo 18 del Manual. La cantidad de fotos o tiempo de video debe reflejar las observaciones y cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

1.2.12. Formatos de informes y actas de ITSE, ECSE y VISE

Los formatos de Informes de ITSE, ECSE y VISE, así como las Actas de Diligencia de Inspección, deben ser reproducidos en dos juegos, un original y una copia. El original es para el Órgano Ejecutante y la copia para el administrado. El Órgano Ejecutante debe proporcionar estos formatos al inspector o grupo inspector para la realización de las diligencias de inspección o visitas.

1.2.13. Convocatoria del inspector o grupo inspector por parte del Órgano Ejecutante

El Órgano Ejecutante convoca y programa al inspector o grupo inspector, para la ejecución de la ITSE, ECSE o VISE teniendo en consideración lo siguiente:

a) Para la realización de la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos, convoca a un Inspector Básico o Especializado.

b) Para la realización de la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel de Riesgo Alto según la Matriz de Riesgos, convoca a dos inspectores especializados, uno de los cuales debe ser ingeniero electricista, mecánico electricista o electrónico. Designada una de estas especialidades, las dos (2) restantes no podrán formar parte del grupo inspector. En la conformación del grupo inspector no deben coincidir dos profesiones iguales.

c) Para la realización de la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel de



Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos, convoca a tres inspectores especializados de la siguiente manera:

- c.1) Ingeniero electricista, mecánico electricista o electrónico.
Designada una de estas especialidades, las dos (2) restantes no podrán formar parte del grupo inspector.
- c.2) Ingeniero civil o arquitecto.
- c.3) Ingeniero mecánico, ingeniero industrial, ingeniero de seguridad e higiene industrial, ingeniero sanitario, ingeniero químico e ingeniero de minas y profesiones afines que determine el MVCS; así mismo, aquellos inspectores técnicos de seguridad en edificaciones que no cumplan con las especialidades señaladas en el Reglamento pero que han sido homologados según la segunda disposición complementaria final del Reglamento.
En la conformación del grupo inspector no deben coincidir dos especialidades iguales.
En caso el Órgano Ejecutante no cuente con inspectores suficientes de las especialidades señaladas anteriormente para ejecutar la ITSE y VISE, podrá considerar las especialidades de ingeniería civil y arquitectura en el grupo de especialidades señaladas en c.3), siempre que no coincidan dos especialidades iguales.

- d) Para la realización de la ECSE hasta tres mil (3000) personas convoca a un Inspector Básico, y para todos los tipos de ECSE a un Inspector Especializado.

El Órgano Ejecutante debe designar al coordinador del grupo inspector, quien se encargará de la recepción y devolución del expediente de ITSE al Órgano Ejecutante, así como de la entrega del Informe de ITSE, Acta de Diligencia de ITSE y otros documentos que correspondan al Establecimiento Objeto de Inspección en los plazos señalados en el Reglamento.



- 1.2.14. Para la realización de la diligencia de ITSE de riesgo alto y riesgo muy alto, el administrado deberá disponer de un personal técnico electricista calificado para las labores de apoyo al inspector o grupo inspector durante la diligencia de inspección, tales como: manipulación y/o apertura de tableros eléctricos, grupos electrógenos, sub estaciones, motores eléctricos, pozos a tierra, entre otros.

- 1.2.15. Para todos los casos, en la ITSE, ECSE y VISE, el inspector o grupo inspector realiza una verificación ocular del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de seguridad en el Establecimiento Objeto de Inspección, pudiendo en coordinación con el conductor del establecimiento realizar y/o solicitar pruebas in situ de las instalaciones y/o equipos de seguridad tales como: sistema centralizado de detección de incendios, luces de emergencia, mangueras contra incendio, otros.

- 1.2.16. En caso que el inspector o grupo inspector en la verificación ocular del cumplimiento de las condiciones de seguridad en el Establecimiento Objeto de inspección, encuentre observaciones no consignadas en los formatos de inspección, podrá realizar dichas observaciones en la celda de OTRAS OBSERVACIONES del formato del acta o informe de ITSE, en cuyo caso deberá consignar la(s) observación(es) relacionada(s) al riesgo de incendio, colapso o aquella vinculada a la actividad que se desarrolla en el Establecimiento Objeto de Inspección, sustentada en la normativa y/o en los criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones que correspondan según lo establecido en el Reglamento, con la finalidad que se tenga control sobre ese riesgo identificado.

II. TIPOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento, existen cuatro tipos de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones:

- a) La ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo bajo y riesgo medio.
- b) La ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo alto y riesgo muy alto.
- c) La ITSE posterior al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo bajo y riesgo medio que no requieren licencia de funcionamiento.
- d) La ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo alto y riesgo muy alto que no requieren licencia de funcionamiento.

2.1. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y RIESGO MEDIO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.1.1. CARACTERÍSTICAS

Corresponde a los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos, cuya inspección se ejecuta con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o con posterioridad al inicio de actividades para el caso de establecimiento que por Ley no se encuentran obligados a solicitar la licencia de funcionamiento¹⁴.

La persona autorizada del Gobierno Local utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Anexo 2 del Manual para determinar la clasificación del nivel de riesgo que

¹⁴ Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28972, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017 PCM.

corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección utilizando la Matriz de Riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato señalado en el Anexo 3 del Manual, el mismo que se adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento, en caso corresponda.

En caso se otorgue una licencia de funcionamiento en forma corporativa a los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, los módulos, stands o puestos deben pasar por una ITSE individual posterior al otorgamiento de la referida licencia. Para ello, cada administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior.

Son objeto de una ITSE posterior las oficinas administrativas y establecimientos comerciales ubicados en edificaciones de uso mixto cuyas áreas e instalaciones de uso común cuenten con Certificado de ITSE vigente. Para ello, cada conductor, administrador o propietario debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior según el trámite regulado en el Reglamento y Manual. En caso las áreas e instalaciones de uso común no cuenten con Certificado de ITSE, para la clasificación del nivel de riesgo de las oficinas administrativas y establecimientos comerciales se determinará a través de la Matriz de Riesgos.

2.1.1.1. Etapas

a) Inicio:

A partir del día de notificada la resolución que otorga la licencia de funcionamiento, en la cual se indica la fecha en la que se ejecutará la ITSE o a partir de presentada la solicitud de ITSE ante el gobierno local competente, éste último para el caso de establecimiento que no se encuentran obligados a contar con licencia de funcionamiento. (Anexo 1).

b) Desarrollo:

- b.1) El Órgano Ejecutante programa la fecha de la diligencia de ITSE.
- b.2) El Órgano Ejecutante convoca y designa al inspector/a, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación del al inspector/a.
- b.3) El inspector/a ejecuta la diligencia de ITSE.
- b.4) El inspector/a entrega al administrado/a copia del informe de ITSE de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas en la Edificación (Anexo 6) al finalizar la diligencia, si no hubiese observaciones.



p. el
gl

- b.5) Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.6) Si el/la Inspector/a verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.9 del Manual, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.7) En caso el inspector encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, deja constancia de las mismas en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) y suspende la diligencia otorgando un plazo para subsanarlas.

Las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo se encuentran referidas a:

- Retirar obstáculos de los medios de evacuación.
- Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que se mantengan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación.
- Completar señalización de seguridad faltante.
- Completar y/o poner en operatividad las luces de emergencia inoperativas, siempre que en el establecimiento cuente con luces de emergencia operativas.
- Recargar extintores con fecha de recarga vencida, y/o ubicarlos a una altura adecuada, siempre que en el establecimiento cuente con extintores operativos.
- Ejecutar los empalmes de los cables eléctricos en cajas de pase.
- Conectar al sistema de puesta a tierra el o los equipos que falten conectar al sistema.



p. el
[Signature]

- Identificar el tablero eléctrico y actualizar el directorio de circuitos.
 - Otras señaladas en el formato de Acta de Diligencia de ITSE e Informe de ITSE Posterior.
- b.8) Para el levantamiento de las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, el administrado debe presentar por mesa de partes del Gobierno Local una declaración jurada acompañada de panel fotográfico legible, con leyenda explicativa que sustente el levantamiento de las subsanaciones y en las que se pueda apreciar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del establecimiento, de sus instalaciones, equipos y otros observados; pudiendo adicionalmente presentar documentación que estime pertinente para sustentar el levantamiento de dichas observaciones.
- b.9) El inspector procede a evaluar la documentación sustentatoria presentada por el administrado, verifica el levantamiento de observaciones, elabora el informe de ITSE (Anexo 6) y procede a entregarlo al Órgano Ejecutante. De ser favorable el informe de ITSE, el Órgano Ejecutante emite la Resolución y el Certificado de ITSE correspondiente.
- b.10) En caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección.
- b.11) El administrado a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector; en este caso el Órgano Ejecutante es responsable de evaluar dicha disconformidad por parte del administrado sobre la(s) observación (es) del inspector y hacer de conocimiento al mismo del resultado de dicha evaluación conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

c) Finalización:

El procedimiento finaliza con la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.



2.1.1.2. Plazos máximos

- a) Programación y notificación de la fecha de la diligencia de ITSE por parte del área competente de licencia de funcionamiento o del Órgano Ejecutante: **En el momento de la notificación de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.**
- b) Ejecución de la diligencia de ITSE por parte del Órgano Ejecutante: **Siete (7) días hábiles, a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.**
- c) Presentación al Órgano Ejecutante del Informe de ITSE o de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas adjuntando el panel fotográfico por parte del inspector: **Un (1) día hábil luego de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación de los documentos presentados por el administrado para el levantamiento de observaciones.**
- d) En el caso de la ITSE posterior a la licencia de funcionamiento, para la entrega del Informe de ITSE o de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas por parte del Órgano Ejecutante al área competente de licencia de funcionamiento: **Nueve (9) días hábiles, a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento.**
- e) Para el levantamiento de observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación por parte del administrado: **Tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del inspector.**

Pare efectos de los plazos establecidos, no se computa el otorgado al administrado para la subsanación de observaciones.

2.1.1.3. Requisitos

Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación y Reporte del nivel de riesgo adjunto a la solicitud de licencia de funcionamiento.

2.1.1.4. Inspector

Un (1) Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Básico o Especializado, según lo señalado en el literal a) del numeral 1.2.13 del Manual.



2.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.1.2.1. Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación

En la diligencia, el inspector verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado, contrastándolas in situ con las condiciones físicas o materiales existentes que presenta el Establecimiento Objeto de Inspección, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada.
- b) La implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.
- c) La correspondencia entre la actividad que se desarrolla o se va a desarrollar con la Función de la Matriz de Riesgos que se asume en la Declaración Jurada.
- d) Que no existan características que determinen un nivel de riesgo alto o muy alto, según la Matriz de Riesgos.
- e) El cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado correspondientes al Riesgo de Incendio, Riesgo de Colapso y otros riesgos relacionados a la(s) actividad(es) que se desarrolla(n) en el establecimiento, que se encuentran señaladas en los formatos establecidos en los Anexos 6 y 9 del Manual.
- f) Sólo en el caso que el inspector encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, otorga un plazo al administrado para subsanarlas; vencido el mismo, de corresponder, evalúa la declaración jurada y demás documentación sustentatoria presentada por el administrado para el levantamiento de dichas observaciones procediendo a elaborar en gabinete u oficina el informe de ITSE (Anexo 6), no retornando al Establecimiento Objeto de Inspección.

2.1.2.2. Silencio Administrativo Positivo

En caso el Órgano Ejecutante no hubiese realizado la ITSE o no hubiese emitido pronunciamiento al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento, opera el silencio administrativo positivo. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a, bajo responsabilidad.

2.1.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE



Para la renovación del Certificado de ITSE el/la administrado/a presenta una solicitud acompañada del pago de la tasa correspondiente y una declaración jurada según formato Anexo 5 del Manual en la que manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE, procediendo el Órgano Ejecutante a entregar el Certificado de ITSE renovado; realizando posteriormente la ITSE de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento y en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Manual, en lo que resulte aplicable.

En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad según lo señalado en el numeral 1.2.10 del Manual, en el Establecimiento Objeto de Inspección, el administrado deberá solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

Durante la diligencia de ITSE solo se deberá constatar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias con la finalidad que se mantenga el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

2.2. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO Y RIESGO MUY ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.2.1. CARACTERÍSTICAS

Este tipo de ITSE corresponde a los Establecimientos Objetos de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto o nivel de riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, y se ejecuta con anterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades.

La solicitud de licencia de funcionamiento o solicitud de ITSE (Anexo 1) debe consignar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección efectuada por la persona autorizada del Gobierno Local aplicando la Matriz de Riesgos con la información proporcionada por el solicitante en el formato Anexo 2 del Manual. El reporte del nivel de riesgo en Anexo 3 debe estar adjunto a la solicitud de licencia de funcionamiento o a la solicitud de ITSE.

2.2.1.1. Etapas

a) Inicio:

Con la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento o la solicitud de ITSE (Anexo 1).



b) Desarrollo:

- b.1) El Órgano Ejecutante programa la fecha de la diligencia de ITSE.
- b.2) El Órgano Ejecutante convoca y designa al grupo inspector, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación al inspector.
- b.3) El grupo inspector ejecuta la diligencia de ITSE.
- b.4) El grupo inspector entrega al administrado una copia del informe de ITSE (Anexo 7) al finalizar la diligencia, si no hubiese observaciones.
- b.5) Si el grupo Inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.6) Si el grupo inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.9 del Manual, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.7) En caso el grupo inspector encuentre observaciones subsanables, las consigna en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE.
- b.8) El grupo inspector por encargo del Órgano Ejecutante reanuda la diligencia de ITSE para verificar la subsanación de observaciones.
- b.9) Finalizada la diligencia de subsanación de observaciones, el grupo inspector entrega al administrado del informe de ITSE (Anexo 7), sea esta favorable o desfavorable, y de la misma manera al Órgano Ejecutante para su remisión al área competente de licencia de funcionamiento, de ser el caso.
- b.10) El administrado a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el grupo inspector; en este caso el Órgano Ejecutante es responsable de evaluar dicha



A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the official responsible for the process.

disconformidad por parte del administrado sobre la(s) observación (es) del grupo inspector y hacer de conocimiento al mismo del resultado de dicha evaluación conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

c) Finalización:

El procedimiento finaliza con la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

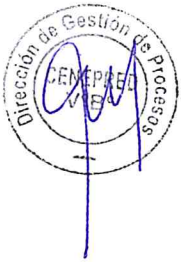
2.2.1.2. Plazos máximos

- a) Programación y notificación de la fecha de la diligencia de ITSE por parte del área competente de licencia de funcionamiento o del Órgano Ejecutante: En el momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.
- b) Ejecución de la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades por parte del Órgano Ejecutante: Cinco (5) días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.
- c) Presentación al Órgano Ejecutante del Informe de ITSE o de realizada la verificación de la subsanación de observaciones adjuntando el panel fotográfico por parte del grupo inspector: Un (1) día hábil luego de finalizada la diligencia de ITSE.
- d) Emisión de Resolución y de corresponder el Certificado de ITSE (Anexo 14) por parte del Órgano Ejecutante: Un (1) día hábil de hacer recibido el informe de ITSE del grupo inspector.
- e) De ser el caso, entrega al área competente de licencia de funcionamiento por parte del Órgano Ejecutante del expediente conjuntamente con la resolución y de corresponder el Certificado de ITSE: Siete (7) días hábiles, a partir de la solicitud de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.
- f) Para la subsanación de observaciones por parte del administrado: Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del grupo inspector.
Pare efectos de los plazos establecidos, no se computa el otorgado al administrado para la subsanación de observaciones.

2.2.1.3. Requisitos

a) Croquis de ubicación

Elaborado por el administrado, debe consignar la ubicación del Establecimiento Objeto de Inspección indicando la calle, avenida, pasaje o jirón con numeración exacta e indicar como referencia alguna avenida principal, edificación o



establecimiento conocido que oriente la ubicación si fuese necesario.

b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo.

El plano de arquitectura debe incluir la(s) planta(s) física(s) del establecimiento, distribución de ambientes, uso, nombres y disposición del mobiliario, ancho de puertas, pasajes, pasillos y escaleras; con cotas y textos legibles de los ambientes y de las áreas de seguridad o refugios como patios, jardines, entre otros; niveles de piso y techo terminado; incluye cuadro de áreas, indicando el área de terreno, área libre, área techada y ocupada por piso y total del Establecimiento Objeto de Inspección. El plano debe ser elaborado a escala que permita su lectura y fácil interpretación, recomendándose las escalas 1/50, 1/100, 1/200.

Para el cálculo de aforo se puede tomar como referencia el Anexo 17 del Manual.

El plano y cálculo del aforo deben estar firmados por arquitecto colegiado y habilitado.

c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.

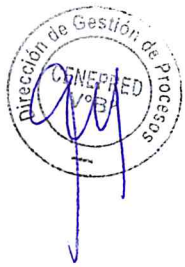
El plano debe consignar la ubicación de los tableros eléctricos, de los pozos a tierra identificándose cada uno de ellos, los diagramas unifilares de los tableros eléctricos y el cuadro de cargas. Debe estar firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista, colegiado y habilitado.

d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.

De conformidad con el Código Nacional de Electricidad, el valor de la medición de resistencia del sistema de puesta a tierra no debe exceder los 25 ohmios. El certificado de dicha medición debe encontrarse vigente (la medición de la resistencia del pozo a tierra debe realizarse anualmente) y estar firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista, colegiado y habilitado.

e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

Instrumento de gestión que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se puede presentar en el Establecimiento Objeto de Inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio. Incluye, directivas, planos de



señalización y rutas evacuación, cálculo del tiempo de evacuación, organización de un Comité de Seguridad y brigadas, sus funciones, cronogramas de capacitación y entrenamiento del personal, incluye declaración jurada de capacitación y entrenamiento del personal en primeros auxilios, uso de extintores y sistemas de protección contra incendios a base de agua de ser el caso, en procedimientos de evacuación y otros necesarios en función a los riesgos existentes en el local. El plan debe contener una descripción de los equipos e instalaciones de seguridad que cuenta el establecimiento y su cronograma de mantenimiento.

El plan de seguridad debe estar firmado en todas sus hojas por el propietario, conductor o administrador y el Jefe de Seguridad o persona responsable de la Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

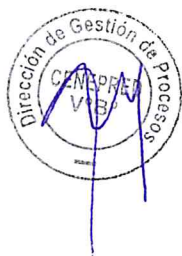
El Plan de Seguridad incluye los planos de señalización y rutas de evacuación firmados por Arquitecto colegiado y habilitado.

Los planos de señalización y rutas de evacuación contienen la siguiente información: rutas de escape e indicación de salidas, ubicación de luces de emergencia, extintores, gabinetes contra incendio y elementos de detección, señalización y zonas de seguridad.

f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios

Los equipos de seguridad y protección contra incendios corresponden a los extintores, luces de emergencia, sistemas de detección y alarmas de incendios, sistemas de agua contra incendio, gabinetes, rociadores en caso corresponda por uso, antigüedad, tipo y riesgo de la edificación, sistema de administración de humos, sistema de presurización de escaleras, puertas cortafuego y sus accesorios, sistema de teléfonos de bomberos entre otros de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

Los profesionales colegiados y habilitados, responsables de la elaboración y firma de las memorias y/o protocolos de los equipos de seguridad y protección contra incendios son: Ingeniero especializado en Seguridad y Protección contra Incendios, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico, o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electrónico y profesiones similares, o



empresa calificada, según lo señalado en el RNE, Normas Técnicas Peruanas - NTP y otras normas aplicables sobre la materia.

Las Memorias o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio que el administrado debe presentar según corresponda son los siguientes:

f.1) Memoria del sistema de detección y alarma de incendios:

El administrado debe presentar la memoria descriptiva que sustente la cantidad y ubicación de detectores del sistema de detección y alarma de incendios centralizada con que cuenta el Establecimiento Objeto de Inspección, la cual incluye el protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema. Para la elaboración de dicha memoria se debe considerar lo señalado en los artículos 52 al 65 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, la inspección, prueba y mantenimiento según lo establecido en el Capítulo 14 de la NFPA 72.

f.2) Memoria de los extintores:

El administrado debe presentar la memoria descriptiva que sustente la cantidad, ubicación y tipo de extintores instalados en el Establecimiento Objeto de Inspección, la cual incluye los protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los extintores. Para la elaboración de la memoria y protocolos se debe considerar lo señalado en los artículos del 163 al 165 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y NTP 350.043-1

f.3) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de rociadores:

Su elaboración según el literal a) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 27.1 de la NFPA 13.

f.4) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de rociadores especiales tipo spray:

Su elaboración según el literal b) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo



establecido en el artículo 11.1.1 Capítulo 11 de la NFPA 15.

- f.5) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de redes principales de protección contra incendios enterradas (en caso de fábricas, almacenes, otros):

Su elaboración según el literal c) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 14.1 de la NFPA 24.

- f.6) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de montantes y gabinetes de agua contra incendio:

Su elaboración según el literal h) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 13.1 de la NFPA 14.

- f.7) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las bombas de agua contra incendios:

Su elaboración según el Artículo 152 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 14.4 de la NFPA 20.

Los protocolos de operatividad y mantenimiento de los sistemas de agua contra incendios incluyen las pruebas de presión hidrostática.

- f.8) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las luces de emergencia:

Su elaboración según la Sección 010-010 (3) del Código Nacional de Electricidad – Normas de Utilización. Mantenimiento según manual del fabricante.

- f.9) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las puertas cortafuego y sus dispositivos como marcos, bisagras cierrapuertas, manija cerradura o barra antipánico:

Su certificación para uso cortafuego, según artículos 10 y 11 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE. Mantenimiento según manual del fabricante.



p.elf
gl

f.10) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de administración de humos:

Su elaboración según el literal b) del Artículo 94 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según Capítulo 8 del estándar NFPA 92 según lo establecido en la Guía NFPA 92B.

f.11) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de presurización de escaleras de Evacuación:

Su elaboración según lo aplicado para la administración de humos. Sub Capítulo IV Requisitos de los Sistemas de Presurización de Escaleras de la Norma A.130 del RNE. La inspección, prueba y mantenimiento según artículo 7.3 del Capítulo 4.6 y Capítulo 8 de la NFPA 92.

f.12) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema mecánico de extracción de monóxido de carbono:

Su elaboración según el Artículo 69 de la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

f.13) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del teléfono de emergencia en ascensor:

Su elaboración según los literales c) y d) del artículo 30 de la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del RNE. Artículo 19 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE

f.14) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del teléfono de Bomberos: Según la NFPA 72.

Para la elaboración de las memorias o protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios, se debe cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la normativa señalada en los párrafos precedentes, en las especificaciones técnicas de los fabricantes, estándares y otras que resulten aplicables, para tal efecto se puede hacer uso de los formatos sugeridos por las normas NFPA u otros aplicables.

Con respecto a la presentación del croquis y planos a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, no son exigibles en caso el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con



P. el
gl

conformidad de obra y no haya sufrido modificaciones siempre y cuando se traten de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso los planos de la conformidad de obra no reflejen o coincidan con la realidad inspeccionada del Establecimiento Objeto de Inspección verificado durante la diligencia de ITSE, el grupo inspector debe solicitar al administrado la actualización de los mismos a través del Acta de Diligencia de ITSE.

2.2.1.4. Grupo inspector

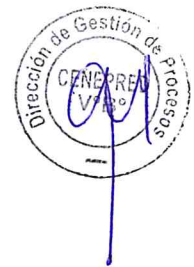
- a) Para la ITSE previa a la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades con nivel de Riesgo Alto: Dos (2) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Especializados, según lo señalado en el literal b) del numeral 1.2.13 del Manual.
- b) Para la ITSE previa a la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades con nivel de Riesgo Muy Alto: Tres (3) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Especializados, según lo señalado en el literal c) numeral 1.2.13 del Manual.

2.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.2.2.1 Verificación de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección

En la diligencia de inspección se verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad con que cuenta el Establecimiento Objeto de inspección, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada.
- b) La implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.
- c) La correspondencia entre la actividad que se desarrolla o se va a desarrollar con la Función de la Matriz de Riesgos.
- d) Que no existan características que puedan incrementar el nivel de riesgo alto a riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.
- e) Verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad en el establecimiento correspondientes al Riesgo de Incendio, Riesgo de Colapso y otros riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla, que se encuentran señaladas en los Anexos 7 y 9 del Manual, así como la evaluación de la documentación presentada por el administrado al inicio y/o durante el procedimiento de la ITSE.
- f) En caso de observaciones, el grupo inspector reprograma la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE un plazo al



A large, stylized handwritten signature in black ink.

administrado para subsanarla; vencido el plazo, retorna para verificar la subsanación de las observaciones.

2.2.2.2 Silencio Administrativo Positivo

En caso el Órgano Ejecutante no hubiese realizado la ITSE o no hubiese emitido pronunciamiento al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento, opera el silencio administrativo positivo. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE del cumplimiento de condiciones de seguridad, bajo responsabilidad.

2.2.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

- 2.2.3.1 El Certificado de ITSE se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada según formato Anexo 5 del Manual en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.
- 2.2.3.2 En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad según lo señalado en el numeral 1.2.10 del Manual, en el Establecimiento Objeto de Inspección, el administrado deberá solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.
- 2.2.3.3 Son de aplicación para la renovación del Certificado de ITSE las siguientes disposiciones:

- a) La diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento de el/la administrado/a con la solicitud de renovación, la misma que debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de la solicitud, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el Reglamento.
- b) Para la diligencia de ITSE el Órgano Ejecutante debe entregar al grupo inspector el Expediente y/o documentos con los cuales el/la administrado/a obtuvo el Certificado de ITSE.
- c) El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos, según lo señalado en los literales b) y c) del numeral 1.2.13 respectivamente.



P. 4
g

- d) La diligencia de ITSE se realiza según lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 28 del Reglamento y los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Manual, en lo que corresponda.
- e) Durante la diligencia de ITSE solo se deberá constatar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias con la finalidad que se mantenga el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- f) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones según el caso, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante adjuntando el panel fotográfico (Anexo 18). Asimismo, el Órgano Ejecutante en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE (Anexo 14), dando por finalizado el procedimiento de renovación.

2.3. ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Aplica para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

2.3.1 OBLIGATORIEDAD

2.3.1.1 Se encuentran obligados a solicitar este tipo de ITSE los administrados o responsables a cargo de:

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, así como instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados a templos.

Deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE, presentando una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación (Anexo 4) o documentación técnica establecida en el numeral 2.2.13 del Manual, según el nivel de riesgo de la edificación, con sujeción a lo establecido en la Matriz de Riesgos, el Reglamento y el Manual.

- b) Edificaciones de uso mixto y de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, el ente colectivo,



razón o denominación social que los representa o junta de propietarios, debe solicitar la ITSE respecto de sus áreas e instalaciones de uso común, acompañando la documentación técnica establecida en el numeral 2.2.13 del Manual, con sujeción a lo establecido en la Matriz de Riesgos, el Reglamento y el Manual, siempre que los administradores de cada módulo, stand o puesto hubieran optado por tramitar licencias de funcionamiento individuales.

2.3.1.2 No se encuentran obligados a solicitar una ITSE los titulares o responsables de edificaciones estratégicas o reservadas por seguridad y defensa nacional, embajadas y sedes de organismos internacionales por estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 31, literal a) del Reglamento.

2.3.2 PROCEDIMIENTO DE ITSE

2.3.2.1 Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades

Para solicitar la ITSE posterior al inicio de actividades, el/la administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación (Anexo 4 del Manual), adjunta a la solicitud de ITSE (Anexo 1 del Manual).

El procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades se rige por lo señalado en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Manual.

2.3.2.2 Solicitud y procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades

La solicitud y el procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades se rigen por lo señalado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Manual.

2.3.3 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

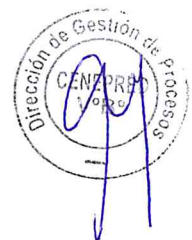
La renovación del Certificado de ITSE posterior y previa al inicio de actividades de los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento, se regula según lo establecido en los numerales 2.1.3 y 2.2.3 del Manual respectivamente.

III. VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE

3.1. GENERALIDADES

3.1.1 La VISE es una actividad de oficio que tiene por finalidad verificar lo siguiente:

- a) Que el Establecimiento Objeto de Inspección cumpla o mantenga las Condiciones de Seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.



P. 4

- b) Que se cuente con Certificado de ITSE vigente y/o informe favorable.
- c) El desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

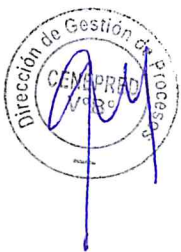
3.1.2. El Acta de VISE es un documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma. Procede la suspensión de la VISE cuando el inspector o grupo inspector encuentre observaciones subsanables en el Establecimiento Objeto de Inspección, otorgando al administrado un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación, contados a partir de la fecha de suspensión. Transcurrido el plazo de suspensión se reanuda la visita y se entrega al/la administrado/a copia del Acta de VISE señalando el resultado favorable o desfavorable según corresponda.

3.1.3. En el plazo máximo de un (1) día hábil de culminada la diligencia de VISE, el/la Inspector/a o coordinador del grupo inspector debe entregar al Órgano Ejecutante el Acta de VISE, adjuntando el panel fotográfico según formato Anexo 18 del Manual para las acciones que correspondan.

3.1.4. Sólo en caso de encontrar en la VISE observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, aplicable para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, el administrado podrá levantar dichas observaciones según lo dispuesto en el literal b.8 del numeral 2.1.1.1 del Manual, no siendo necesario que el inspector retorne al establecimiento, procediendo a evaluar la documentación sustentatoria presentada por el administrado, verificando el levantamiento de las observaciones, consignando el resultado de dicha evaluación en el Acta de VISE y procediendo a entregarla al Órgano Ejecutante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.3 precedente. En caso el administrado no sustente el levantamiento de las observaciones, el Órgano Ejecutante programa la reanudación de la VISE.

3.1.5. El Gobierno Local, como parte del control y fiscalización del cumplimiento y/o mantenimiento de las condiciones de seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección cuenten o no con Certificado de ITSE, programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que prioriza la fiscalización de los establecimientos que representan un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS.

3.1.6. El Órgano Ejecutante podrá intervenir de manera inopinada o preventiva en los Establecimientos Objeto de Inspección en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población, realizando VISE y comunicando el resultado de ésta a la autoridad municipal.



3.1.7. En caso en el Establecimiento Objeto de Inspección se realicen actividades simultáneas y adicionales según lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, el Órgano Ejecutante debe realizar una VISE, con la finalidad de verificar que estas actividades:

- No afecten las condiciones de seguridad iniciales.
- No modifiquen el nivel de riesgo del establecimiento a alto o muy alto, al variar las características del Establecimiento Objeto de Inspección definidas en la Matriz de Riesgos.

3.1.8. En la realización de la diligencia de VISE según el Plan Estratégico, para la VISE de establecimientos que cuentan con Certificado de ITSE vigente, el Órgano Ejecutante debe entregar al inspector o grupo inspector los documentos que forman parte del expediente con el cual obtuvo la licencia de funcionamiento o el Certificado de ITSE, (Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, el informe de ITSE, otros documentos técnicos como planos, memorias, etc.), con la finalidad que el inspector o grupo inspector puedan verificar que se mantienen las condiciones de seguridad iniciales.

3.2. COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EJECUTAR LAS VISE Y FORMATOS A UTILIZAR

3.2.1. Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las VISE a los Establecimientos Objeto de Inspección de acuerdo a lo siguiente:

- a) Municipalidades Provinciales y Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado.
- b) Municipalidad Distrital, en el ámbito de su distrito.

3.2.2. Los tipos y formatos a ser utilizados en las VISE son los siguientes:

- a) Formato de Acta de VISE para ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o para ITSE posterior al inicio de actividades.
- b) Formato de Acta de VISE para ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o para la ITSE previa al inicio de actividades.

3.3. CARACTERÍSTICAS

La VISE tiene las siguientes características:

3.3.1. Etapas

a) Inicio:

De acuerdo a un plan estratégico en la cual se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo.

b) Desarrollo:



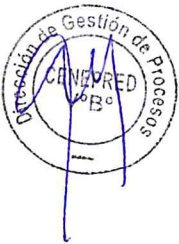
[Handwritten signature]

- b.1) El Órgano Ejecutante convoca y designa al inspector o grupo inspector, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación.
- b.2) Ejecución de la diligencia de VISE y entrega de copia del Acta VISE al administrado al finalizar la visita.
- b.3) En caso de existir observaciones subsanables, el inspector o grupo inspector suspende la VISE y otorga plazo al administrado para la subsanación.
- b.4) Entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico.
- b.5) Verificación de subsanación de observaciones a cargo del inspector o grupo inspector.
- b.6) Entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico resultado de la verificación de subsanación de observaciones por parte del administrado.
- b.7) Culminación de la diligencia de VISE con la entrega de la copia del Acta de VISE al administrado.

c) Finalización:

El o los inspectores hacen entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico, el mismo que debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en la VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En el caso de la VISE para Establecimientos Objeto de Inspección que cuentan con licencia de funcionamiento, el Órgano Ejecutante deriva el Acta de VISE, panel fotográfico e informe administrativo al área competente de la licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes o archivo.



3.4. DETERMINACIÓN DEL TIPO Y CANTIDAD DE INSPECTORES QUE PARTICIPAN EN LA VISE

El tipo y cantidad de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que ejecutan la VISE es la siguiente:

- a) Un (1) Inspector Básico o Especializado: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o medio.
- b) Dos (2) Inspectores Especializados: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo alto.
- c) Tres (3) Inspectores Especializados: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo muy alto.

El tipo de inspector Básico o Especializado que ejecuta la VISE se determina según lo señalado en el numeral 1.2.13 del Manual.

En la ejecución de la diligencia de VISE, el o los inspectores hacen uso de los formatos de VISE que correspondan, los mismos que son proporcionados por el Órgano Ejecutante.

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea materia de modificación o ampliación según lo regulado en el numeral 1.2.10 del Manual, que afecte las condiciones de seguridad iniciales, verificadas a través de la VISE, el administrado debe solicitar una nueva ITSE para la obtención del correspondiente Certificado de ITSE conforme el procedimiento correspondiente a su nivel de riesgo.

IV. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ECSE

4.1. INSPECCION EN ESPECTÁCULOS

4.1.1. CONCEPTO DE ECSE

La ECSE está referida a toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

4.1.2. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN POR RIESGO

La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas y aplastamientos por aglomeración, así como otros riesgos relacionados a la realización del espectáculo. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo.

En la ECSE se verifica el estado o situación que presentan las estructuras o instalaciones temporales a fin de que pueda brindar seguridad a los usuarios, participantes y asistentes de los espectáculos que en ellas se realizan.

Esta evaluación enfoca fundamentalmente los riesgos relevantes en el momento de máxima demanda del espectáculo, evento o actividades previstas. En tales situaciones, el público asistente podría estar expuesto a condiciones de riesgo vinculadas al espectáculo y a la situación misma de aglomeración o concentración de personas.



P. ef
[Signature]

No forman parte de la ECSE, la evaluación de las condiciones de seguridad del personal que realiza la construcción, montaje y operación de instalaciones, que se encuentran reguladas en la Norma G.050 de Seguridad Durante la Construcción del RNE y la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

El cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en una ECSE tiene como objetivo principal prevenir la ocurrencia de, estampidas o aplastamientos por aglomeración, incendios, el colapso estructural de las instalaciones temporales utilizadas en el espectáculo, electrocuciones por fallas en las instalaciones eléctricas y accidentes por falla o mal funcionamiento de equipos mecánicos o electromecánicos cuando corresponda. El marco teórico y conceptual de estos riesgos se encuentra desarrollado en el Anexo 17 del Manual.

El enfoque de riesgo para este tipo de inspecciones prioriza la ocurrencia de siniestros en función de la magnitud o severidad de los mismos y la frecuencia con la que se producen, de acuerdo a las evidencias estadísticas o informes que son registrados en los archivos periodísticos tanto a nivel nacional como internacional. Es importante mencionar que en muchos casos las mayores pérdidas y daños no se dan por hechos u ocurrencias específicas, sino sobre todo por la reacción ante estos que asumen los grupos humanos concentrados o aglomerados en los recintos o espacios donde se realiza el evento o espectáculo público.

Por otra parte, se reconoce que los promotores de los espectáculos, en muchos casos en la realización de la actividad utilizan instalaciones y/o materiales que implican algún tipo de peligro, sobre los que deben tener control en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia. Se exceptúan ciertamente aquellas actividades con prohibición expresa dentro del ordenamiento jurídico.

La ECSE se aplica a aquellos espectáculos realizados en recintos o edificaciones que tengan o no como uso la realización este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Asimismo, se aplica para aquellos espectáculos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida incrementando el riesgo.

4.2. COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ECSE

Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la ECSE de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:



Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas

b) La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

b.1) En el ámbito del cercado:

Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

b.1) En el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman:

Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

4.3. SUJETOS OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS A SOLICITAR LA ECSE

4.3.1. Sujetos Obligados

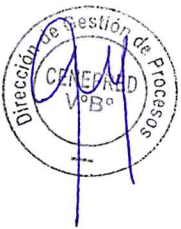
Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:

- a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades tales como los estadios, coliseos, teatros, centros de convenciones, plaza de toros y similares, y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Por ejemplo: En la realización de un espectáculo deportivo en un estadio, se requiere la instalación de estructuras temporales para las instalaciones de publicidad, de los medios de comunicación, para tribunas adicionales, entre otros.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE, tales como la realización de un concierto musical en un estadio, plaza de toros, en el patio de una Institución Educativa y similares.
- c) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo, tales como la realización de ferias gastronómicas que incluyen la instalación de módulos, estructuras temporales para los equipos de sonido, iluminación, mobiliario temporal, publicidad, entre otros, y que a pesar de realizarse en la vía pública se encuentran confinados a través de cercos, con entradas y salidas que limitan o restringen el acceso de las personas, incrementando el riesgo.

4.3.2. Sujetos No Obligados

Se encuentran comprendidos como sujetos no obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:

- a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, tales como estadios,



- coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, tales como espectáculos realizados en la vía pública donde no se restringe con cercos u otros similares el acceso y/o salida de las personas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.
 - c) Celebraciones y eventos privados tales como matrimonios, cumpleaños, celebraciones religiosas, celebraciones de socios del Club, aniversario del Club y similares realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad. En caso de celebraciones realizadas en los Clubes que no tengan el carácter de evento privado exclusivo de los socios, tales como la realización de una feria gastronómica de carácter público y similares realizada en las instalaciones del Club, están obligados a solicitar una ECSE según lo señalado en el numeral 4.2 del Manual.

4.4. SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE LA ECSE

4.4.1. Suspensión

En el caso de la suspensión de la diligencia de ECSE por la ausencia de el/la administrado/a o la persona designada por este, la reprogramación de la diligencia se realiza entre la diligencia suspendida y la subsiguiente, dentro de la programación de actividades presentada por el promotor, si la ausencia se reitera, se da por finalizada la diligencia de ECSE.

4.4.2. Postergación

Si el/la administrado/a comunica al Órgano Ejecutante la postergación del espectáculo con un plazo de anticipación de hasta dos (2) días hábiles a la fecha de la diligencia de ECSE, dicha diligencia se reprograma siempre y cuando la postergación del espectáculo sea por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, en este caso, el administrado debe presentar la nueva programación de actividades sin reducir la cantidad de sesiones que le corresponden; caso contrario, se debe solicitar la finalización del procedimiento y devolución de los documentos presentados.

Si la postergación se genera una vez iniciada la diligencia de ECSE, es decir, habiéndose ejecutado la primera sesión, de ser el caso, el/la administrado/a, podrá postergar las siguientes sesiones para lo cual deberá presentar una solicitud de postergación con el cronograma de actividades señalando los nuevos plazos, sin reducir la cantidad de sesiones que debe realizar el/la inspector/a.



4.5. PROCEDIMIENTO

La ECSE se inicia con la presentación de la documentación prevista en el artículo 48 del Reglamento y el numeral 4.5.3 del Manual y comprende la diligencia de inspección, la verificación de la documentación técnica del proyecto de infraestructura para el evento, la verificación del acondicionamiento, montaje o instalación de estructuras o equipos, la formulación de observaciones o acotaciones durante el proceso, la emisión del informe de ECSE y finaliza con la resolución correspondiente.

La diligencia se puede ejecutar hasta en tres (3) sesiones según lo siguiente:

- a) Para espectáculos con una concurrencia de hasta tres mil (3,000) personas el Órgano Ejecutante programa dos (2) sesiones.
- b) Para espectáculos con una concurrencia mayor a tres mil (3,000) personas el Órgano Ejecutante programa tres (3) sesiones.

La diligencia se suspende en cada sesión con la suscripción del Acta de Diligencia de ECSE (Anexo 10 del Manual) y se reabre hasta completar todas las sesiones.

4.5.1. Etapas

a) Inicio:

Con la presentación de la solicitud según formato Anexo 1 y requisitos establecidos en el numeral 4.5.3 del Manual ante el Órgano Ejecutante.

b) Desarrollo:

b.1) Al recibirse la solicitud de una ECSE, el Órgano Ejecutante debe programar la fecha de la diligencia de inspección y sus sesiones correspondientes y comunicarla al administrado.

b.2) Designación por parte del Órgano Ejecutante del Inspector Básico o Especializado e inspector alterno, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación al inspector.

b.3) El Órgano Ejecutante hace entrega al inspector de la solicitud de ECSE y demás documentación presentada por el administrado.

b.4) Ejecución de la diligencia de inspección:

b.4.1) En caso la diligencia se ejecute en tres (3) sesiones se desarrolla de la siguiente manera:

b.4.1.1) La primera sesión se realiza al inicio de las actividades de instalación, montaje o acondicionamiento.

Durante la primera sesión el/la Inspector/a evalúa la documentación presentada y el estado del avance programado, manifestando en un solo acto y bajo responsabilidad, todas sus



observaciones a la documentación y a la memoria descriptiva del proyecto de instalaciones temporales. Se levanta el Acta de Diligencia de ECSE (Anexo 10 del Manual) correspondiente con las observaciones, de ser el caso.

b.4.1.2) La segunda sesión según programación de actividades

b.4.1.3) La tercera y última sesión se ejecuta el día anterior a la fecha prevista para la realización del espectáculo, según programación de actividades establecida por el solicitante.

En la última sesión el/la inspector/a realiza una verificación final de la culminación del montaje o acondicionamiento, con el fin de dar conformidad o no, de que lo ejecutado corresponde con la memoria descriptiva y observaciones aprobadas en la primera sesión, con lo cual emite el informe de ECSE (Anexo 8 del Manual) que consigne el resultado de la inspección.

b.4.2) En caso la diligencia se ejecute en dos (2) sesiones, se desarrolla de la siguiente manera:

b.4.2.1) La primera sesión se ejecuta según el numeral b.4.1.1

b.4.2.2) La segunda y última sesión se ejecuta según el numeral b.4.1.3

b.4.3) Las observaciones deben ser subsanadas por el administrado en la(s) sesión(es) siguiente(s).

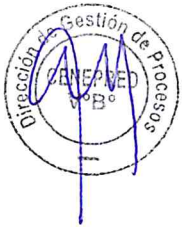
b.5) El/la administrado/a recibe una copia del Acta de Diligencia de ECSE después de cada sesión, debidamente suscrita.

b.6) De mantenerse las observaciones señaladas por el inspector a través del Acta de Diligencia de ECSE, verificadas durante las sesiones siguientes, estas deben constar en el acta respectiva y ser subsanadas antes de la emisión del Informe de ECSE.

b.7) La diligencia de ECSE culmina con la emisión del Informe de ECSE entregando una copia de este al administrado al finalizar la diligencia.

c) Finalización:

El Órgano Ejecutante emite la resolución que pone fin al procedimiento, inmediatamente después de haber sido emitido el



informe por parte de el/la Inspector/a designado/a. El informe de ECSE forma parte integrante de la resolución que finaliza el procedimiento.

4.5.2. Plazos máximos

- a) Presentación de la solicitud de ECSE: Con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo.
En caso el Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.
- b) Programación y notificación de la fecha de la diligencia y sus sesiones: En el momento de la recepción de la solicitud de ECSE (Anexo 1 del Manual).
- c) Designación del Inspector Básico o Especializado e inspector alterno: El mismo día de la recepción de la solicitud de ECSE.
- d) Ejecución de la diligencia: Con la primera sesión el día previsto por el administrado para el inicio de las actividades de montaje o habilitación de las instalaciones temporales.
- e) Emisión del Acta de Diligencia de ECSE: Finalizada cada sesión de la diligencia de inspección según cronograma previsto.
- f) Finalización de la diligencia: Culmina con la emisión del Informe de ECSE por el inspector el día anterior a la fecha prevista para la realización del espectáculo.

4.5.3. Requisitos

- a) Solicitud de ECSE según formato (Anexo 1 del Manual).
- b) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.
- c) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo, consignándose la zona, sector, grupo, avenida, calle, jirón o pasaje, manzana, lote, numeración, e indicar como referencia alguna avenida principal, edificación o establecimiento conocido que oriente la ubicación si fuese necesario.
- d) Copia simple del plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo, firmado por arquitecto colegiado y habilitado.
 - d.1) En caso el caso del espectáculo se desarrolle en un recinto o edificación, el plano de arquitectura debe incluir la(s) planta(s) física(s) del establecimiento ubicación del estrado, pantallas, torres de iluminación y sonido, tableros eléctricos, casetas, módulos, servicios, ubicación de las zonas de concentración de



personas, de las áreas de seguridad, sillas, butacas, mesas, y otro tipo de instalación o mobiliario utilizado para el espectáculo, uso de ambientes, zonas o áreas, indicación de nombres y disposición del mobiliario, ancho y giro de puertas, pasajes, corredores de circulación, rampas y escaleras; con cotas y textos legibles de los ambientes, área de terreno, techada y ocupada por piso del establecimiento.

- d.2) En caso el Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo se realice en la vía pública en un área confinada, el plano de arquitectura deberá ser elaborado según lo descrito en el párrafo precedente en lo que corresponda.
 - d.3) El plano debe ser elaborado a escala que permita su lectura y fácil interpretación, recomendándose las escalas 1/50, 1/100 o 1/200.
 - d.4) Para el cálculo de aforo se debe considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y se puede tomar como referencia el Anexo 15 del Manual.
- e) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.

e.1) Las memorias descriptivas que debe presentar el promotor son las siguientes, según corresponda:

e.1.1) Memoria descriptiva del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras.

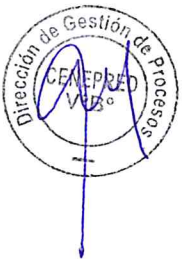
Debe indicar el material de la estructura: metálica, de aluminio, de madera, otros, y las características de los apoyos, uniones, anclajes, entre otros. La memoria debe estar firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado.

e.1.2) Memoria descriptiva del proceso de montaje o acondicionamiento de las instalaciones eléctricas.

Debe indicar y describir el tipo de suministro (grupo electrógeno), cableado, descripción de circuitos en tableros eléctricos, sistemas de protección contra cortocircuitos, sobrecargas, protección a través de interruptores diferenciales, sistemas de protección con puesta a tierra y otros. La memoria debe estar firmada por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.

e.1.3) Memoria descriptiva de las instalaciones de seguridad y protección contra incendios.

Debe indicar la cantidad y descripción de los equipos, instalaciones de seguridad y sistemas de protección contra incendios tales como: extintores, luces de



p. el

emergencia, sistema centralizado de detección y alarma de incendios, señalizaciones de seguridad, entre otros, firmada por empresa o profesional calificado.

e.1.4) Memoria descriptiva del mobiliario.

Debe indicar la cantidad y características del tipo de mobiliario a utilizar en el espectáculo, su ubicación, entre otros.

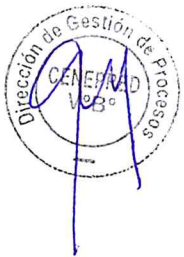
e.1.5) Memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas en caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos.

Debe indicar la seguridad de la instalación de las estructuras de los juegos, el material de la estructura: metálica, de aluminio, de madera, otros, y las características de los apoyos, uniones, anclajes, entre otros. La memoria debe estar firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado. Así mismo, debe señalar la seguridad de la instalación de las instalaciones mecánicas y eléctricas de los juegos, su conexión al sistema de puesta a tierra y otros, firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.

e.2) Resumen de programación de actividades:

Elaborado por el promotor u organizador, desarrolla todas las actividades necesarias con plazos y fechas definidas para la implementación de las instalaciones temporales a utilizarse en el espectáculo; su contenido incluye como mínimo lo siguiente:

- ✓ Trazado in situ del lugar donde se dispondrán las instalaciones temporales.
- ✓ Armado de estructuras: estrado, techos, torres, consolas, graderías, tribunas, módulos, servicios, entre otros.
- ✓ Implementación de las instalaciones eléctricas: cableados en general, tableros eléctricos, instalación de luminarias y equipos electrónicos (equipos de sonido, pantallas gigantes, video, etc.), instalación del grupo electrógeno, del sistema de puesta a tierra, entre otros.
- ✓ Implementación de instalaciones sanitarias: servicios higiénicos temporales y otros.
- ✓ Implementación de los equipos de seguridad y protección contra incendios: extintores, luces de emergencia, señalizaciones de seguridad, entre otros.
- ✓ Instalación de los acabados: toldos, pisos, pinturas, barandas, entre otros.
- ✓ Instalación del mobiliario a utilizar tales como: sillas, butacas, mesas, estantes, entre otros.
- ✓ Instalación del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.



- ✓ Instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos, en caso corresponda.

- f) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra vigente (la medición de la resistencia del pozo a tierra debe realizarse anualmente), en caso haga uso de instalaciones eléctricas, firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.
- g) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, según lo establecido en la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y NTP 350.043-1; firmado por la empresa responsable.
- h) Plan de Seguridad para el Evento, que incluyan los planos de señalización y rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento, firmados por Arquitecto colegiado y habilitado.

Los planos de señalización y rutas de evacuación contienen la siguiente información: rutas de escape e indicación de salidas, ubicación de luces de emergencia, extintores, gabinetes contra incendio y elementos de detección, señalización y zonas de seguridad.

El plan de seguridad debe estar firmado por el organizador o promotor y el Jefe de Seguridad del Espectáculo en todas sus hojas.

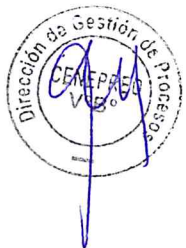
- i) Declaración Jurada de la instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo GLP, en caso de su uso, señalando el tipo de cocina, doméstica, industrial, semi industrial, el tipo de válvula, de manguera de uso exclusivo para GLP y la seguridad de instalación de las tuberías de cobre para balones de 45 Kg en caso corresponda.
- j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.

4.5.4. Inspector

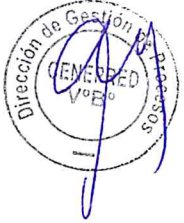
El Órgano Ejecutante designa un inspector para la ejecución de la ECSE según lo señalado en el literal d), numeral 1.2.13 del Manual.

El Órgano Ejecutante designa un/a Inspector alterno/a con el mismo perfil requerido para el principal, en la eventualidad de situaciones que impidan la culminación de la ECSE por parte de el/la Inspector/a designado/a.

4.6. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ECSE



- 4.6.1 El organizador o promotor debe solicitar la ECSE con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo.
- 4.6.2 En el caso de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo que precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.
- 4.6.3 En la ECSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya habido pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante.



ANEXOS



Handwritten signature in black ink.

LOGOTIPO DEL ORGANO EJECUTANTE		ANEXO 1 SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE Y DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE						
		I.- INFORMACION GENERAL						
		I.1.- TIPO DE ITSE					I.2.- ECSE	
		ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()			ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		()	
		I.3.- FUNCION						
		ALMACEN ()	COMERCIO ()	EDUCACION ()	ENCUENTRO ()	HOSPEDAJE ()	INDUSTRIAL () OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()	SALUD ()
		I.4.- CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO						
		ITSE Riesgo bajo ()		ITSE Riesgo medio ()		ITSE Riesgo alto ()		ITSE Riesgo muy alto ()
		ORGANO EJECUTANTE:						
		N° EXPEDIENTE:						
FECHA PROGRAMADA PARA LA DILIGENCIA DE ITSE:				FECHA PROGRAMADA PARA LA DILIGENCIA DE ECSE:				
II.- DATOS DEL SOLICITANTE								
PROPIETARIO ()		REPRESENTANTE LEGAL ()		CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()		ORGANIZADOR / PROMOTOR ()		
NOMBRES Y APELLIDOS :								
DNI - CARNET DE EXTRANJERIA C.E. N°:								
DOMICILIO:								
CORREO ELECTRÓNICO:				TELEFONOS:				
III.- DATOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN								
RAZÓN SOCIAL:				RUC N°:				
NOMBRE COMERCIAL:				TELEFONOS:				
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:				REFERENCIA DE DIRECCION:				
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:				
GIRO O ACTIVIDADES QUE REALIZA:				HORARIO DE ATENCIÓN:				
AREA OCUPADA TOTAL (M2):		NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACION:		PISO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN:				
IV.- DOCUMENTOS PRESENTADOS								
ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		ECSE HASTA 3000 PERSONAS ()		ECSE MAYOR A 3000 PERSONAS ()				
a) Recibo de pago ()		a) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.		()				
b) Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación ()		b) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.		()				
ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		c) Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo de aforo.		()				
a) Croquis de ubicación. ()		d) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.		()				
b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo. ()		e) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas.		()				
c) Plano de distribución de Tableros Electricos, Diagramas Unifilares y Cuadro de cargas. ()		f) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable. ()		()				
d) Certificado vigente de medicion de resistencia del sistema de puesta a Tierra. ()		g) Plan de Seguridad para el Evento, que incluya el Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento. ()		()				
e) Plan de Seguridad del Objeto de Inspección. ()		h) Declaración Jurada de instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda. ()		()				
f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y proteccion contra incendio. ()		i) En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas. ()		()				
g) No son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los literales a), b) y c) precedente en el caso de edificaciones que cuentan conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Indicar Resolución de la Conformidad de Obra: ()								
RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE ()		j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud. ()						
ITSE POSTERIOR ()		ITSE PREVIA ()						
a) Recibo de pago ()		Indicar numeración del Certificado de ITSE:						
b) Declaración Jurada en la que el administrado manifiesta que mantiene las Condiciones de Seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE ()		Fecha y hora de Inicio del Espectaculo:		Fecha y hora de Terminio del Espectaculo:				
Detalle o descripción de documentos presentados:		Detalle o descripción de documentos presentados:						
CARGO DE RECEPCIÓN		SOLICITANTE						
Sello y Firma Persona autorizada por el Gobierno Local		Firma						
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:						
Cargo:		DNI / C.E.:						
Fecha y Hora:		Fecha:						

ANEXO 2

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ÓRGANO EJECUTANTE:

DATOS DEL SOLICITANTE

CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()	REPRESENTANTE LEGAL ()	PROPIETARIO ()
RAZÓN SOCIAL:		RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS:		TELÉFONOS:
DNI / C.E. N°:		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ACTIVIDAD O GIRO:			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN DECLARADAS POR EL SOLICITANTE

FUNCIÓN	Marcar con una (X)	No corresponde
1. SALUD		
1.1 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		
Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico).		
Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.		
1.2 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		
Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.		
1.3 Primer Nivel de atención		
Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes.		
1.4 Segundo Nivel de Atención		
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento		
Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general		
1.5 Tercer Nivel de Atención		
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento		
Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, instituto especializado.		
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.		
2.2 Edificación con carga de ocupantes mayor a 50 personas.		
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.		
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.		
3. HOSPEDAJE		
3.1 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.		
3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.		
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.		
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m ² o 250m ² de depósitos o servicios generales.		
4. EDUCACIÓN		
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.		
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.		
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.		
5. INDUSTRIAL		
5.1. Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.		

5.2. Industria en General.		
5.3. Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.		
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m2.		
6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m2.		
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2.		
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.		
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.		
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.		
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.		
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
8. ALMACÉN		
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.		
8.2. Almacén o estacionamiento techado.		
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y 1m3 (264.17gl), respectivamente.		
B. El establecimiento usa caldero.		
Nombre y Apellidos:	Firma del Solicitante:	
DNI / C.E.: Fecha:		

ANEXO 3

REPORTE DE NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ÓRGANO EJECUTANTE:			
DATOS DEL SOLICITANTE			
CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()		REPRESENTANTE LEGAL ()	PROPIETARIO ()
RAZÓN SOCIAL:		RUC:	
NOMBRES Y APELLIDOS:		TELÉFONOS:	
DNI / C.E. N°:			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN			
ACTIVIDAD O GIRO:			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN			
FUNCIÓN	Marcar con una (X)	Riesgo de Incendio	Riesgo de Colapso
1. SALUD			
1.1 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		BAJO	BAJO
Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico).			
Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.		MEDIO	BAJO
1.2 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento			
Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.			
1.3 Primer Nivel de atención		ALTO	MEDIO
Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes			
1.4 Segundo Nivel de Atención		MUY ALTO	MUY ALTO
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento			
Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general			
1.5 Tercer Nivel de Atención		MUY ALTO	MUY ALTO
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento			
Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, instituto especializado.			
2. ENCUENTRO			
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.		MEDIO	BAJO
2.2 Edificación con carga de ocupantes mayor a 50 personas.		ALTO	MEDIO
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.		MUY ALTO	ALTO
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autodromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.			
3. HOSPEDAJE			
3.1 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.		MEDIO	BAJO
3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.		ALTO	MEDIO
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.		MUY ALTO	ALTO
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m2 o 250m2 de depósitos o servicios generales.			
4. EDUCACIÓN			
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.		ALTO	MEDIO
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.			
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		MUY ALTO	ALTO
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.			
5. INDUSTRIAL			
5.1 Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.		MEDIO	BAJO
5.2 Industria en General.			
5.3 Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.		MUY ALTO	ALTO
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS			
6.1 Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m2.			
6.2 Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		MEDIO	BAJO

6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.			
6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.		ALTO	MEDIO
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m2.		MUY ALTO	ALTO
7. COMERCIO			
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2.		MEDIO	BAJO
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.			
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.		ALTO	MEDIO
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.		MUY ALTO	ALTO
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.			
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.			
8. ALMACÉN			
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.		ALTO	MEDIO
8.2. Almacén o estacionamiento techado.		MUY ALTO	ALTO
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.			
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES			
En el caso la edificación o el establecimiento clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:			
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y 1m3 (264.17gl), respectivamente.		ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.		ALTO	MEDIO
Resultado de la Clasificación del Nivel de Riesgo: Con la información proporcionada por el solicitante y según la Matriz de Riesgos, se determina que el Establecimiento Objeto de Inspección tiene un nivel de riesgo:			BAJO
			MEDIO
			ALTO
			MUY ALTO
Persona Autorizada por el Gobierno Local		Cargo de Recepción	
Sello y Firma		Firma	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		DNI / C.E.:	
Fecha y hora:		Fecha y hora:	

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN

I.- Datos del Establecimiento Objeto de Inspección.

I.1.- Requiere Licencia de Funcionamiento ☐ No requiere Licencia de Funcionamiento ☐

I.2.- Función:

ALMACÉN ☐ COMERCIO ☐ ENCUENTRO ☐ EDUCACIÓN ☐ HOSPEDAJE ☐

INDUSTRIA ☐ OFICINAS ADMINISTRATIVAS ☐ SALUD ☐

I.3.- Giro / Actividad: _____

I.4.- La capacidad del establecimiento es de: _____ personas (aforo), cumpliendo con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE

I.5.- La edificación fue construida hace ____ años. El giro o actividad que se desarrolla en la edificación tiene una antigüedad de ____ años.

I.6.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección, tiene las siguientes áreas:

Área de terreno	m2
Área techada por piso	
1ero	m2
2do	m2
3ero	m2
4to	m2
Otros Pisos:	m2
Área techada total	m2
Área ocupada total	m2

Piso: Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del nivel.

Área Ocupada: El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres. Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales de iluminación y ventilación. (Artículo único G.040 RNE). El **área ocupada total** se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más áreas techadas a partir del segundo piso, incluyendo de ser el caso, la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

Área Techada: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques cisterna y de agua, cuarto de máquinas, aleros para protección de lluvias, balcones. (Artículo único G.040 RNE).

II.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple las características que han determinado el nivel de riesgo bajo o riesgo medio según clasificación de la Matriz de Riesgos, las mismas que se encuentran consignadas en el formato de "Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" y en el formato de "Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" (Anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivamente).

III.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar cumpliendo con las siguientes condiciones básicas (marcar con "X"):

N °	LA EDIFICACIÓN	Si	No Corresponde
1	No se encuentra en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones		
2	Cuenta con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.		
3	Cuenta con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.		
4	Tiene los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.		

IV.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad señaladas a continuación, las mismas que me comprometo a mantenerlas obligatoriamente (marcar con "X"):

N °	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Si Cumple	No Corresponde
	RIESGO DE INCENDIO		
	PARA TODAS LAS FUNCIONES		
	MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS		
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.		

2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25														
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1														
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40														
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6														
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8														
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16														
INSTALACIONES ELÉCTRICAS															
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b														
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3														
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a														
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS															
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011														
	<table><tr><th>Tipo</th><th>Cantidad</th></tr><tr><td>Polvo Químico Seco - PQS</td><td></td></tr><tr><td>Gas Carbónico – CO2</td><td></td></tr><tr><td>Acetato de Potasio</td><td></td></tr><tr><td>Agua Presurizada:</td><td></td></tr><tr><td>Otros:</td><td></td></tr></table>	Tipo	Cantidad	Polvo Químico Seco - PQS		Gas Carbónico – CO2		Acetato de Potasio		Agua Presurizada:		Otros:			
Tipo	Cantidad														
Polvo Químico Seco - PQS															
Gas Carbónico – CO2															
Acetato de Potasio															
Agua Presurizada:															
Otros:															
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM.														
5	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.														
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.														
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.														
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.														
PARA LA FUNCION COMERCIO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCION ENCUENTRO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99														
Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años															

2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99		
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26		
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m ² , la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28 b)		
PARA LA FUNCION SALUD			
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.		
PARA LA FUNCION HOSPEDAJE			
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.		
RIESGO DE COLAPSO			
PARA TODAS LAS FUNCIONES			
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.		
Estructuras de concreto			
2	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060		
3	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020		
4	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060		
Estructuras de albañilería (ladrillo)			
5	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostamiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070		
6	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070		
Estructuras de adobe			
7	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020		
Estructuras de madera / bambú			
8	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. RNE E.010		
9	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020		
10	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.		
Estructuras de acero			
11	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.		
12	No presentan deterioro por oxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.		

OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD

PARA TODAS LAS FUNCIONES

Riesgo de Electrocución

- 1 El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h
- 2 El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1
- 3 Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026
- 4 Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)
- 5 Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712
- 6 Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060 512.c
- 7 Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402
- 8 Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400
- 9 Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212
- 10 Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004

Riesgo de caídas

- 11 Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16
- 12 Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33

Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros

- 13 Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.
- 14 Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12
- 15 Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12
- 16 En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69
- 17 Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12
- 18 Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.
- 19 El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1
- 20 Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1
- 21 Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308
- 22 Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314

Fecha:

Firma del Administrado

Nombre:

DNI:

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA PARA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Yo,,
propietario (), conductor / administrador(), representante legal () de la empresa
....., identificado con DNI N°
..... **DECLARO BAJO JURAMENTO** que en el Establecimiento Objeto de
Inspección ubicado en,
distrito de, provincia de, departamento de
....., perteneciente a la función,
de giro o actividad,
clasificado con nivel de Riesgo Bajo (), Riesgo Medio (), Riesgo Alto (), Riesgo Muy Alto ()
según la Matriz de Riesgos, se mantienen las condiciones de seguridad que sustentaron la
emisión del Certificado de ITSE.

Lima,

Firma del Administrado

Nombre:

DNI:

Fecha:

LOGOTIPO DEL ÓRGANO EJECUTANTE	ANEXO 6 INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES							
	I.- INFORMACION GENERAL							
	I.1.- TIPO DE ITSE							
	ITSE POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()				ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()			
	I.2.- FUNCION							
	ALMACEN ()	COMERCIO ()	EDUCACION ()	ENCUENTRO ()	HOSPEDAJE ()	INDUSTRIAL ()	OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()	SALUD ()
ORGANO EJECUTANTE:								
Nº EXPEDIENTE:								
FECHA DE INSPECCION:			HORA INICIO:			HORA FIN:		
II.- DATOS DEL SOLICITANTE								
PROPIETARIO ()			REPRESENTANTE LEGAL ()			CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()		
NOMBRES Y APELLIDOS :						DNI - C.E:		
DOMICILIO:								
TELEFONOS:				CORREO ELECTRONICO:				
III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:								
RAZÓN SOCIAL:					RUC:			
NOMBRE COMERCIAL:					TELEFONOS			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:					REFERENCIA DE DIRECCION:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:			DEPARTAMENTO:			
GIRO O ACTIVIDAD QUE REALIZA:			HORARIO DE ATENCIÓN:		NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACION:		PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL	
IV.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD								
IV.1.- VERIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN								
() El inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección si corresponde a la clasificación del nivel de riesgo según Formato del Anexo 3 de Reporte de Nivel de Riesgo que figura en el expediente.								
IV.2.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN								
() El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo dispuesto en el numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.								

ANEXO 6a

VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

ITEM	EVALUACIÓN DEL RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN	CUMPLE		NO APLICA
		SI	NO	
RIESGO DE INCENDIO				
PARA TODAS LAS FUNCIONES				
MEDIOS DE EVACUACION, SEÑALIZACIÓN Y OTROS				
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.			
2	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8			
3	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b			
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400			
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400			
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3			
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a			
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS				
1	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM			
2	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.			
3	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.			
4	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.			
5	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.			
PARA LA FUNCION COMERCIO				
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.			
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			
PARA LA FUNCION ENCuentro				
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53			
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS				
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99			

Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años				
2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99			
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26			
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m ² , la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28 b)			
PARA LA FUNCION SALUD				
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53			
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b			
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.			
PARA LA FUNCION HOSPEDAJE				
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			
	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.			
RIESGO DE COLAPSO				
PARA TODAS LAS FUNCIONES				
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.			
Estructuras de concreto				
1	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060			
2	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020			
3	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060			
Estructuras de albañilería (ladrillo)				
1	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostamiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070.			
2	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070			
Estructuras de adobe				
1	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020			
Estructuras de madera / bambú				
1	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. RNE E.010			
2	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020			
3	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.			
Estructuras de acero				
1	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.			

2	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.				
OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD					
PARA TODAS LAS FUNCIONES					
Riesgo de Electrocución					
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h				
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1				
3	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)				
4	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402				
5	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400				
Riesgo de caídas					
6	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16				
7	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas al vacío. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33				
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros					
	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.				
9	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12				
10	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12				
11	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69				
12	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12				
13	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.				
OBSERVACIONES NO RELEVANTES EN TERMINOS DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		CUMPLE		NO APLICA	VERIFIC. DE LEVANT. DE OBSERV.
		SI	NO		
		CUMPLE			
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25				
2	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1				
3	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40				
4	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6				
5	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011				
6	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1s				
7	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1				

8	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026					
9	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712					
10	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c					
11	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212					
12	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004					
13	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1					
14	Los taleros eléctricos tienen directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1					
15	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308					
16	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314					

VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD RELEVANTES SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

NOMBRE DEL INSPECTOR BASICO O ESPECIALIZADO

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

CARGO DE RECEPCION DEL ADMINISTRADO

FIRMA:

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

En este recuadro el administrado puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector en la ejecución de la ITSE:

VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES NO RELEVANTES EN TERMINOS DE RIESGO

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES NO RELEVANTES EN TERMINOS DE RIESGO

FECHA (dd/mm/aa):

DOCUMENTO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO:

EXP N° _____ - 201____ DE FECHA ____/____/____

DESCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

NOMBRE DEL INSPECTOR BASICO O ESPECIALIZADO

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

ANEXO 07 INFORME DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES	
LOGOTIPO DEL ORGANO EJECUTANTE	I.- INFORMACION GENERAL
	I.1.- TIPO DE ITSE
	ITSE PREVIA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO () ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()
	I.2.- FUNCION
	ALMACEN () COMERCIO () EDUCACION () ENCUESTRO () HOSPEDAJE () INDUSTRIAL () OFICINAS ADMINISTRATIVAS () SALUD ()
	ORGANO EJECUTANTE:
	N° EXPEDIENTE:
	FECHA DE INSPECCION: HORA INICIO: HORA FIN:
II.- DATOS DEL SOLICITANTE	
PROPIETARIO () REPRESENTANTE LEGAL () CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()	
NOMBRES Y APELLIDOS : DNI - C.E:	
DOMICILIO:	
TELEFONOS: CORREO ELECTRONICO:	
III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:	
RAZÓN SOCIAL: RUC:	
NOMBRE COMERCIAL: TELEFONOS	
DIRECCIÓN / UBICACIÓN: REFERENCIA DE DIRECCION:	
LOCALIDAD: DISTRITO: PROVINCIA: DEPARTAMENTO:	
GIRO O ACTIVIDAD QUE REALIZA: HORARIO DE ATENCIÓN: NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACION: PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL	
IV.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD	
IV.1.- EN CASO DE NO EXISTIR OBSERVACIONES SUBSANABLES:	
() EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR	
1.- Adjuntar al presente informe el ANEXO 7a, donde el grupo inspector deja constancia del cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.	
INSPECTOR ESPECIALIZADO	ADMINISTRADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	En este recuadro el administrado puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector o grupo inspector en la ejecución de la ITSE:
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	CARGO DE RECEPCIÓN: FIRMA NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:

ANEXO 7a
OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO

ITEM	EVALUACIÓN DEL RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN	CUMPLE		NO APLICA	OBSERVACIÓN SUBSANABLE	VERIFIC. DE LEVANT. DE OBSERV.	
		SI	NO			CUMPLE	
						SI	NO
RIESGO DE INCENDIO							
MEDIOS DE EVACUACION, SEÑALIZACIÓN Y OTROS							
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.				1.- () Ampliar los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento de manera de cumplir con el ancho mínimo de 1.20 m o que permita la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010. En:		
2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25				2.- () Retirar los obstáculos de los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas). RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25 En:		
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1				3.- () Implementar / completar la señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros), según lo establecido en el RNE A.130, Art. 39 y la NTP 399.010 -1 En:		
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40				4.- () Dar mantenimiento a las luces de emergencia inoperativas. RNE- A-130 Art. 40. En:		
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6				5.- () Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el sentido del flujo de los evacuantes o permanezcan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6 En:		
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8				6.- () Instalar barra antipánico en puerta de salida de ambiente con aforo mayor a 100 personas. RNE A130 Art. 8 En:		
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16				7.- () Retirar debajo de las escaleras utilizadas como medios de evacuación el material combustible o inflamable (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16 En:		
8	Las escaleras cumplen con las características en numero y tipo (incluye excepciones de la norma señaladas en el RNE A010 art 28) pasos, dimensiones, contrapasos, descansos y barandas correspondientes al tipo de la edificación y su altura. RNE A.010 hasta la A.110; A.140				8.- () Colocar pasamanos a ambos lados en escaleras de evacuacion o escalera integrada utilizada como medio de evacuacion con ancho minimo de 1.20M hasta 2.40M RNE A.010 hasta la A.110; En:		
9	Las escaleras que comunican todos los niveles de la edificacion, son continuas desde el primer piso hasta el ultimo en sentido vertical u horizontal estan intercomunicadas entre si, por pasadizos de circulacion libre. Barreras de contencion y direccionamiento en piso de evacuacion en escaleras con continuidad a niveles inferiores de la salida de evacuacion. Las escaleras a los sotanos podran ser independientes; RNE A.010: 26 b.4				9.- () Instalar barrera de contencion y direccionamiento en nivel de salida de evacuacion de la escalera para evitar seguir evacuando hacia el sotano. RNE A.010: 26 b.4 En:		
INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y/o se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b				1.- () Instalar un gabinete de material metálico o de resina termoplástica y/o debe encontrarse en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b. En:		
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400				2.- () Instalar interruptores termomagnéticos que correspondan a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. Retirar las llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400 En:		
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400				3.1.- () Independizar los circuitos eléctricos de manera de tener un interruptor termomagnético por circuito. 3.2.- () Instalar un interruptor general al interior del tablero o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400 En:		
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3				4.- () Retirar conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3 En:		
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a				5.- () Retirar extensiones o adaptadores de los circuitos de tomacorrientes sobrecargados. CNE-U 080.100 a En:		
6	En locales de pública concurrencia construidos con posterioridad a abril del 2008 tales como: cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juego de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros, las instalaciones eléctricas de cables y conductores eléctricos deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos. CNE-U 010.010.4, 020.126 (RM No. 175-2008-MEM/DM)				6.- () Instalar cables y conductores eléctricos del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos en cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juego de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros. CNE-U 010.010.4, 020.126 (RM No. 175-2008-MEM/DM) En:		

7	La alimentación eléctrica a la bomba de agua contra incendios es independiente, no controlada por el interruptor general del edificio e interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio, en caso de tenerlo. RNE IS 010.4.2. j			7.- () Conectar a la bomba de agua contra incendios, de forma independiente, no controlada por el interruptor general del edificio e interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio, en caso de tenerlo. RNE IS 010.4.2. j En:		
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011			1.- () Realizar mantenimiento a los extintores inoperativos e implementar una cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento según la memoria descriptiva presentada. NTP 350.043:2011 En:		
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, se encuentran operativos, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1s			2.1.- () Actualizar la tarjeta de control y mantenimiento. 2.2.- () Instalar los extintores a una altura no mayor de 1.50m y numerados. 2.3.- () Ubicar los extintores en lugares accesibles. 2.4.- () Actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1s En:		
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1			3.- () Colocar los extintores ubicados a la intemperie dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1 En:		
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM			4.- () Desarrollar el plan de seguridad según lo establecido en el literal e), numeral 2.2.1.3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. DS N° 002-2018 PCM En:		
5	Las mangueras del tipo flexible de los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (de capacidad hasta 25kg) se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.			5.1.- () Cambiar las mangueras de tipo flexible deterioradas, rajadas y/o limpiarlas de la grasa. 5.2.- () Fijar la manguera con abrazaderas. DS N° 027-94 EM. En:		
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (de capacidad mayor a 25Kg), tienen tuberías de cobre o hierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.			6.- () Instalar tuberías de cobre o hierro galvanizado en las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (de capacidad mayor a 25Kg). DS N° 027-94 EM. En:		
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.			7.1.- () Alejar los cilindros de GLP de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y de tomacorrientes a una distancia mayor a 0.50m. 7.2.- () Ubicar los cilindros de GLP en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM. En:		
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.			8.- () Retirar los cilindros de GLP ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM. En:		
9	En escaleras presurizadas, la alimentación de energía para los motores del ventilador debe contar con dos fuentes independientes, de transferencia automática. RNE A 130 Art. 34			9.- () Instalar dos fuentes de alimentación de energía independientes para los motores del ventilador y con transferencia automática. RNE A 130 Art. 34 En:		
10	El sistema de presurización se encuentra en buen estado de conservación y operativo. CNE-U 010.010-3			10.- () Realizar mantenimiento y/o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento del sistema mecánico de presurización de la escalera emitido por una empresa especializada o profesional calificado. CNE-U 010.010-3 En:		
11	Cuenta con un sistema de protección contraincendios a base de agua en función al tipo de edificación, área, altura, y clasificación del riesgo. RNE A-130 Art.100 y 102 (DISEÑO) NFPA 14. VIVIENDA -art. 66, 67, 69, y 70 art. 71 y 75 art. 81 art. 89 art. 99 art. 100, 102, 117, y 152 art. 172, 179, y 181, 185, 186, 187, 188, y 189 art. 197, 201, 205, 208, 213 y 214 - RNE A.100 art. 25 y 26. INDUSTRIAS - DS 42F, CAPITULO II, Sección 2da Art 145			11.- () Implementar y/o realizar mantenimiento al sistema de protección contraincendios a base de agua. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A130 En:		
12	Para todas las edificaciones se debe cumplir con las distancias máximas de recorrido hasta una zona segura exterior o hasta una escalera del tipo de evacuación. Los rociadores son de uso obligatorio en las edificaciones donde sea requerido de acuerdo a la norma en particular de cada tipo de edificación. NFPA 13. RNC S-224-1,2, RNE A.130 Art 102.A; Art 162 A.130 Art 161.COMERCIO RNE A.130 Art 89, y 96 OFICINAS - RNE A.130 Art 99; ALMACENES - RNE A.130 Art 171, ART 181 (ALT MENOR A 3.7), 185 (ALT ENTRE 3.70 Y 7.6), 186 (ALT MAYOR A 7.6), Art 188, 189, y 192; INDUSTRIAS USAR DS 42F art 114, 157, 158,			12.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de rociadores. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. RNE A130 Art. 162 En:		
13	Las puertas de la escalera de evacuación cumplen con las características de resistencia al fuego y cuentan con accesorios (cierrapuertas, barra antipánico) según corresponda, en base al riesgo, tipo, uso y altura de la edificación. RNE A.010 Art. 26 b), A.130:art.7-8, 10-11, A 010 Art. 26.b.A.060 art. 13.)			13.1.- () Instalar puertas cortafuego de resistencia adecuada. 13.2.- () Presentar certificación del fabricante y/o proveedor autorizado de resistencia al fuego de los marcos, puertas, y accesorios de evacuación. 13.3.- () Presentar declaración jurada de resistencia al fuego de la puerta en caso de edificaciones anteriores a junio del 2006 firmada por el propietario de la edificación. RNE A.010 Art. 26 b), A.130:art.7-8, 10-11, A 010 Art. 26.b.A.060 art. 13.) En:		
PARA LA FUNCIÓN COMERCIO						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados. RNE A.130 Art 89.			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios centralizado. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 89. En:		
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			2.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
PARA LA FUNCIÓN ENCUENTRO						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 53 En:		

2	En salas de centro de diversion y espectaculos, el numero y dimension de las puertas de escape depende del numero de ocupantes y de la necesidad de evacuarlos en un maximo de 3 minutos. Los locales ubicados a uno o mas pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior deberán contar con una o mas salidas de emergencia de las escaleras de uso general que constituya una ruta de escape alterna, conectada a la escalera de emergencia con acceso directo al exterior. RNE A.100 Art. 8,16 c),A.130 -22)			2.1.- () Ampliar y/o incrementar salidas existentes para cumplir con las dimensiones de ancho minimo de _____ml. 2.2.- () Construir una escalera de ancho _____ml como una salida alterna independiente de salida de la escalera de uso general y conectada a la escalera de emergencia a prueba de humo con acceso directo al exterior. 2.3.- () Reducir aforo y mobiliario para cumplir con los medios de evacuacion existentes. RNE A.100 Art. 8,16 c),A.130 -22) En:		
3	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			3.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. RNE A.130 Art 99			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 53 En:		
PARA LA FUNCIÓN SALUD						
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 53 En:		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, el sistema debe encontrarse operativo. RNE- A 010.-Art 26-b			2.- () Realizar mantenimiento al sistema de presurización de la escalera de evacuación y a sus componentes. Actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b En:		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.			3.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores). Presentar / actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153. En:		
	La sala de operaciones y de partos, cuentan con piso conductivo antiestatico, de resistencia entre 0.5 y 1.0 megaohmios. RM N° 660-2014/MINSA			4.- () Instalar en la sala de operaciones y de partos , pisos conductivos antiestaticos de resietencia entre 0.5 y 1.0 megaohmios. RM N° 660-2014/MINSA		
PARA LA FUNCIÓN HOSPEDAJE						
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			1.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.			2.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 53 En:		
PARA LA FUNCIÓN ALMACÉN						
1	Almacenaje no techado de productos peligrosos.Las mercancías deben ser almacenadas en funcion al tipo de riesgo, no juntando o almacenando productos que reaccionan entre si y/o que no son compatibles, de acuerdo a las guías NFPA 49 491, RNE- A-130- Art. 175, Art 176, Art 177, Art 178.NFPA 704.D.S.042 F.- Art. 1020 Almacenaje techado de productos peligrosos.Los almacenes mayores a 250 m2 destinados a carga y/o mercaderías y/o materiales peligrosos, deberan ser diseñados y protegidos segun NFPA 5000.Basados en el grado de peligrosidad y cantidad de mercancía almacenada. RNE A.130 Art 188			1.1.- () Clasificar y almacenar productos y materiales peligrosos (productos químicos peligrosos) de acuerdo a las hojas de seguridad correspondientes (MSDS) RNE- A-130- Art. 175, Art 1762. 1.2.- () Almacenar los materiales peligrosos con proteccion permanente, estable, impermeable y separado del suelo, con un sistema de drenaje adecuado. RNE 130 Art 177, ART 178 En: 1.3.- () Exhibir en lugar visible de acceso a las zonas de almacenaje, las etiquetas de los materiales peligrosos, guía de respuesta de emergencia, y hojas de seguridad del producto. (D.S.042 F.- Art. 1020) En:		
PARA LA FUNCIÓN INDUSTRIA						
1	En salas de calderas, la puerta se ubica a una distancia no mayor de 15 metros y abre hacia afuera. Cerramiento en colindancia con ambiente donde se fabriquen , empleen o manipulen material explosivo o altamante inflamable o en colindancia con ambientes de uso publico o vias de evacuacion, se encuentran cerrados completamente con muros resistentes al fuego de minimo 2 horas. RNC V-II-14.2, RNE: NTP 350.302-2009 art 5.1.2 a), b) c) D.S. 42 F Art. 458, 445, 457, UNE 60601 RNE EM 100 Art. 9; RNE EM 100 Art. 4.2			1. En el caso de puertas de sala de calderas 1.1.- () Aperturar una puerta a una distancia maxima de 15 metros y que abra hacia afuera. 1.2.- () Cambiar el giro de apertura de la puerta hacia afuera. 1.3.- () Cerrar con muros resistentes al fuego en la colindancia con ambientes donde se fabriquen, empleen o manipulen material explosivo o altamante inflamable o en colindancia con ambientes de uso publico o vias de evacuacion. RNC V-II-14.2, RNE: NTP 350.302-2009 art 5.1.2 a), b) c) D.S. 42 F Art. 458, 445, 457, UNE 60601 RNE EM 100 Art. 9; RNE EM 100 Art. 4.2 En:		
2	Los elementos de cierre o acabados no presentan características de riesgo inflamable o toxico, como poliuretano expandido, espuma plastica, plasticos, cauchos, cartones , y similar. RNE A.130: CAP XI, CAP XII			1.- () Retirar el material de cierre o acabados que tienen riesgo inflamable o toxico. RNE A.130: CAP XI, CAP XII En:		
RIESGO DE COLAPSO						
PARA TODAS LAS FUNCIONES						
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.			1.- () Controlar la filtración de agua, erosión o socavamiento u otros de manera que no afecte la cimentación o parte de ella. La cimentación no debe encontrarse expuesta. RNE E.050. En:		
Estructuras de concreto						

1	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060			1.1- () Reparar o reforzar las estructuras de concreto que presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, otros. 1.2.- () Colocar recubrimiento de concreto o epóxico a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, otros. 1.3.- () Reparar el deterioro de las estructuras originado por humedad, filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. Controlar las causas que originan la filtración, humedad y otros. RNE E.060 En:		
2	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020			2.- () Reparar o reforzar las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), que presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020 En:		
3	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060			3.- () Reparar o reforzar los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, que presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060 En:		
Estructuras de albañilería (ladrillo)						
1	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostamiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070.			1.- () Confinar o amarrar la edificación de albañilería (muros) con elementos de concreto armado tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070. En:		
2	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070			2.- () Reparar los muros de albañilería que presentan daños por humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070 En:		
Estructuras de adobe						
	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020			1.- () Reparar o reforzar los muros de adobe que presentan fallas y daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). 2.- () Retirar los materiales, suelos que ejercen empuje sobre los muros de adobe. 3.- () Retirar construcciones de albañilería o concreto ubicadas sobre los muros de adobe. 4.- () Proteger a los muros de adobe de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020 En:		
Estructuras de madera / bambú						
1	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010			1.- () Retirar, reparar o reforzar las estructuras de madera, bambú, que presentan presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010 En:		
2	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020			2.- () Retirar, reparar o reforzar las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), que presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020 En:		
3	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.			3.- () Retirar, proteger o aislar la estructura de madera que se encuentra cerca a fuentes de calor. Proteger con material incombustible y/o realizar tratamiento con sustancias retardantes o ignífugas u otro. RNE E.010 Numeral 11.3.8. En:		
Estructuras de acero						
1	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.			1.1.- () Reparar o reforzar las edificaciones o techos de estructura de acero que presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. 1.2.- () Fijar de manera segura los apoyos, uniones y anclajes. 1.3.- () Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a los pernos y soldaduras. RNE E.090. En:		
2	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.			2.- () Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a las estructuras de acero. RNE E.090. En:		
OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD, APLICABLE PARA TODAS LAS FUNCIONES						
Riesgo de Electrocución						
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h			1.- () Conectar el sistema de puesta a tierra al tablero eléctrico de material metálico. CNE-U 060.402.1 h En:		
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1			2.- () Instalar placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1 En:		
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026			3.- () Colocar tapas de protección en los espacios de reserva. CNE-U 070.3026 En:		

4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)			4.- () Instalar protección de interruptores diferenciales en los circuitos eléctricos. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM) En:		
5	Los componentes del pozo de puesta a tierra presentan óxido, deterioro del cable de conexión, conector y varilla en mal estado de conservación. CNE-U 010.010.3			5.1.- () Realizar mantenimiento a los componentes del pozo a tierra a tierra. 5.2.- () Actualizar el protocolo de medición de la resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712 En:		
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060 512.c			6.- () Instalar enchufes y tomacorrientes que conecten al sistema de puesta a tierra a los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares). CNE-U 060 512.c En:		
7	Las carcassas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402			7.- () Conectar al sistema de puesta a tierra las carcassas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado. CNE-U 060.400, 060.402 En:		
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400			8.- () Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso. CNE-U 060.002, 060.400 En:		
9	La carcaza y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y de equipos de elevación eléctrica, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 200.046, 200.048			9.- () Conectar la carcaza y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y de equipos de elevación eléctrica, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 200.046, 200.048 En:		
10	El ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, cuentan con constancia de operatividad y mantenimiento, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3			10.- () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3 En:		
11	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212			11.- () Instalar tubos y/o canaletas para dar protección a los conductores eléctricos. CNE-U 070.212 En:		
12	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004			12.- () Colocar tapas ciegas a las cajas de paso de conductores eléctricos. CNE-U 070.3002, 070.3004 En:		
13	La subestación esta protegida con cercos, tabiques o paredes para limitar el acceso de personas no autorizadas. La estructura metálica esta conectada al sistema de puesta a tierra. SUM 110.A.1			13.1.- () Proteger la subestación con cercos, tabiques o paredes para limitar el acceso de personas no autorizadas. 13.2.- () Conectar la estructura metálica al sistema de puesta a tierra. SUM 110.A.1 En:		
14	Las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106			14.- () Conectar las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106 En:		
15	Las máquinas tragamonedas no presentan superficies energizadas y están conectadas al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3			15.- () Conectar las máquinas tragamonedas al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3 En:		
16	Los equipos electromecánicos de gimnasios deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3			16.- () Conectar los equipos electromecánicos de gimnasios al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3 En:		
17	Los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas concuerdan con lo verificado físicamente. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008			17.- () Actualizar los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008 En:		
Riesgo de caídas						
1	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16			1.- () Instalar rampas con una pendiente no mayor al 12% , permitiendo la evacuación, colocando pisos antideslizantes y barandas. RNE A.130, Art. 16 En:		
2	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azolea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas al vacío. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33			2.- () Instalar barandas o antepechos para evitar caídas al vacío en tragaluces, escaleras y azolea. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33 En:		
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros						
1	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.			1.- () Fijar de manera segura y dar mantenimiento a las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12. En:		
2	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12			2.- () Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) . RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12 En:		
3	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12			3.- Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12 En:		

4	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69			4.- () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento del sistema de extracción de monóxido de carbono. RNE A010 Artículo 69. En:		
5	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12			5.- () Instalar de forma segura y dar mantenimiento a los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12 En:		
6	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.			6.- () Instalar láminas de seguridad en los paños de vidrio primario en puertas, ventanas, mamparas, techos, otros. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12. En:		
7	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1			7.- () Colocar identificación a los tableros eléctricos. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:		
8	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1			8.- () Colocar directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:		
9	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308			9.- () Mantener espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308 En:		
10	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314			10.- () Instalar iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314 En:		
11	Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades a partir de 1m3 (264.17gl), llamado Consumidor Directo, debe tener constancia de registro de hidrocarburos emitido por OSINERGMIN. NTP 321.121			11.- () Presentar constancia de registro de hidrocarburos emitido por OSINERGMIN, además de la constancia de Operatividad y mantenimiento de la red de interna de GLP y/o líquido combustible, emitido por empresa o profesional especializado. NTP 321.121 En:		
12	En caso de tener caldero: Mostrar el libro del servicio del caldero visado por el Ministerio de Trabajo, el mismo que debe estar actualizado a la fecha. El nivel del agua del caldero debe encontrarse dentro del rango de mínimo y máximo. La presión de trabajo debe ser menor a la presión indicada por el fabricante. El caldero debe contar con válvula de seguridad, presostato y manómetro. Para el caso del caldero que se encuentre en una ruta de evacuación debe estar cercado con muros de resistencia al fuego. De utilizar combustible GLP o GN no se permite su instalación en sótano. DS No. 042-F			12.1.- () Mostrar el libro del servicio del caldero visado por el Ministerio de Trabajo y actualizado a la fecha. 12.2.- () Realizar mantenimiento conservando el nivel del agua dentro del rango de mínimo y máximo, la presión de trabajo menor a la presión del fabricante y contar con válvula de seguridad, presostato, manómetro. 12.3.- () Cercar con muros de resistencia al fuego, si se encuentra el caldero en una ruta de evacuación. DS No. 042-F En:		
13	El caldero se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. DS No. 042-F			13.- () Realizar mantenimiento al caldero y presentar constancia, firmada por empresa o profesional especializado. DS No. 042-F En:		
14	El caldero se encuentra operado por un personal calificado que cuenta con constancia de capacitación actualizada emitido por profesional o empresa especializada. DS No. 042-F			14.- () Presentar constancia de capacitación del personal a cargo de la operación del caldero emitido por un profesional o empresa especializada. DS No. 042-F En:		
15	Para edificaciones con giro de explosivos, artefactos pirotécnicos y otros afines: Cuenta con sistemas a prueba de explosión, si corresponde. Ley No. 30299 y su Reglamento Decreto Supremo No. 010-2017-IN			15.- () Instalar sistemas a prueba de explosión. Ley No. 30299 y su Reglamento Decreto Supremo No. 010-2017-IN En:		
OTRAS OBSERVACIONES:						
16						

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

() EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () SI CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

INSPECTOR ESPECIALIZADO	ADMINISTRADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	En este recuadro el administrado puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector o grupo inspector en la ejecución de la ITSE:
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	CARGO DE RECEPCIÓN: FIRMA NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:

ANEXO 8 INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE	
LOGOTIPO DEL ORGANO EJECUTANTE	I.- INFORMACION GENERAL
	I.1.- TIPO DE ECSE
	HASTA 3000 PERSONAS ()
	MAYOR A 3000 PERSONAS ()
	ORGANO EJECUTANTE:
	Nº EXPEDIENTE:
FECHA DE DILIGENCIA DE INSPECCION: HORA INICIO: HORA FIN:	
II.- DATOS DEL SOLICITANTE / PROMOTOR	
NOMBRES Y APELLIDOS :	
DNI - C.E:	
RAZÓN SOCIAL:	
RUC:	
NOMBRE COMERCIAL:	
TELEFONOS	
DOMICILIO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
LOCALIDAD:	DISTRITO:
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
III.- DATOS DE LA ECSE	
LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL ESPECTÁCULO:	
LOCALIDAD:	DISTRITO:
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
NOMBRE DEL ESPECTÁCULO A REALIZARSE:	
FECHA DEL ESPECTÁCULO:	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:
IV.- RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN FINAL DE LA CULMINACIÓN DEL MONTAJE O ACONDICIONAMIENTO	
CONCLUSIÓN: EL ESPÉCTACULO PUBLICO DEPORTIVO O NO DEPORTIVO () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR	
FECHA:	
NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL SOLICITANTE / PROMOTOR
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:
IMPORTANTE:	
1.- FORMA PARTE DEL INFORME DE ECSE LAS ACTAS DE DILIGENCIA DE ECSE LEVANTADAS EN CADA SESIÓN	
2. ESTE INFORME DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS NO AUTORIZA LA REALIZACION DEL MISMO.	
3. ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACION DEL ESPECTÁCULO.	

ANEXO 09 ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE							
I.- INFORMACION GENERAL							
I.1.- TIPO DE ITSE							
ITSE POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()		ITSE PREVIA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()		ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()	
I.2.- FUNCION							
ALMACEN ()	COMERCIO ()	EDUCACION ()	ENCUENTRO ()	HOSPEDAJE ()	INDUSTRIAL ()	OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()	SALUD ()
ORGANO EJECUTANTE:							
N° EXPEDIENTE:							
FECHA DE INSPECCION:		HORA INICIO:		HORA FIN:			
II.- DATOS DEL SOLICITANTE							
PROPIETARIO ()		REPRESENTANTE LEGAL ()			CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()		
NOMBRES Y APELLIDOS :					DNI - C.E:		
DOMICILIO:							
TELÉFONOS:					CORREO ELECTRONICO:		
III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:							
RAZÓN SOCIAL:				RUC:			
NOMBRE COMERCIAL:				TELÉFONOS			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:				REFERENCIA DE DIRECCION:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:			
GIRO O ACTIVIDADES QUE REALIZA:		HORARIO DE ATENCIÓN:		NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACION:		PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL	
IV.- DILIGENCIA SUSPENDIDA POR				V.- DILIGENCIA NO REALIZADA POR			
1.- () Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe.		3.- () Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de Inspección.		1.- Presentar un nivel de riesgo distinto al declarado, siendo este: () Nivel de riesgo alto () Nivel de riesgo muy alto. Indicar las características del Establecimiento Objeto de Inspección que hacen que su nivel de riesgo se incremente:			
2.- () Por la complejidad del establecimiento objeto de Inspección.		4.- () Por caso fortuito o fuerza mayor.					
Fecha de programación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes:				2.- () No se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el Establecimiento Objeto de Inspección para el tipo de actividad a desarrollar. Señalar a continuación las causas de la falta de implementación según lo establecido en el numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:			
5.- Existen observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo		SI ()	NO ()	4.- () Existen observaciones subsanables en la ITSE Previa.			

VI.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

VI.1.- PARA EL CASO DE LA ITSE POSTERIOR: Observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en terminos de riesgo

1.- () Dejar libre de obstáculos los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas). RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25 En:	9.- () Presentar () Actualizar el certificado de medición de resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 060.712 En:
2.- () Completar la señalización de seguridad faltante (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1 En:	10.- () Conectar al sistema de puesta a tierra los equipos y/o artefactos eléctricos que faltan, instalar enchufes con espiga de puesta a tierra y/o tomacorrientes con puesta a tierra.CNE-U 060 512.c En:
3.- () Poner operativas las luces de emergencia faltantes. RNE- A-130 Art. 40 En:	11.- () Proteger con tubos o canaletas de PVC los conductores eléctricos faltantes. CNE-U 070.212 En:
4.- () Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el sentido del flujo de los evacuantes o hacer que permanezcan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6 En:	12.- () Colocar tapas a las cajas de paso de conductores eléctricos. CNE-U 070.3002, 070.3004 En:
5.- () Recargar los extintores con fecha de recarga vencida. () Completar la cantidad de extintores de acuerdo a lo declarado. NTP 350.043:2011 En:	13.- () Colocar identificación a el(los) tablero(s) eléctrico(s). CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:
6.- () Actualizar la tarjeta de control y mantenimiento de los extintores, () ubicarlos a una altura no mayor de 1.50m y en lugares accesibles, () numerarlos. () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 Art. 163, 165; NTP 350.043-1 En:	14.- () Colocar directorio de circuitos en el(los) tablero(s) eléctrico(s) de la instalación que controla de manera clara y visible. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:
7.- () Colocar dentro de gabinetes o cobertores los extintores ubicados a la intemperie. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1 En:	15.- () Dejar espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308 En:
8.- () Colocar tapas a la aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva). CNE-U 070.3026 En:	16.- () Instalar iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314 En:

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

Plazo de Subsanación: días	Nota: Para el levantamiento de las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, el administrado debe presentar por mesa de partes del Gobierno Local una declaración jurada acompañada de panel fotográfico legible, con leyenda explicativa que sustente el levantamiento de las subsanaciones y en las que se pueda apreciar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, de sus instalaciones, equipos y otros observados; pudiendo adicionalmente presentar documentación que estime pertinente para sustentar el levantamiento de dichas observaciones.
----------------------------	---

VI.2.- PARA EL CASO DE LA ITSE PREVIA: En caso de SI existir observaciones subsanables

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

1.- Adjuntar a la presente Acta el ANEXO 7a del Informe de la ITSE Previa con las observaciones subsanables a ser leventadas por el administrado.

Plazo de Subsanación: días	Fecha de reanudación de la diligencia de ITSE:
INSPECTOR BASICO O ESPECIALIZADO	ADMINISTRADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	En este recuadro el administrado puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector o grupo inspector en la ejecución de la ITSE:
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	CARGO DE RECEPCIÓN: FIRMA NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:

LOGOTIPO DEL ORGANO EJECUTANTE		ANEXO 10 ACTA DE DILIGENCIA DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE			
		I.- INFORMACION GENERAL			
		I.1.- TIPO DE ECSE			
		HASTA 3000 PERSONAS ()		MAYOR A 3000 PERSONAS ()	
		ORGANO EJECUTANTE:			
		N° EXPEDIENTE:			
		FECHA DE INSPECCION:		HORA INICIO:	
II.- DATOS DEL SOLICITANTE / PROMOTOR					
NOMBRES Y APELLIDOS :			DNI - C.E:		
RAZÓN SOCIAL:			RUC:		
NOMBRE COMERCIAL:			TELEFONOS		
DOMICILIO:			CORREO ELECTRÓNICO:		
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:		
III.- DATOS DE LA ECSE					
LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL ESPECTÁCULO:					
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:		
NOMBRE DEL ESPECTÁCULO A REALIZARSE:					
FECHA DEL ESPECTÁCULO:			FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:		
IV.- SUSPENSIÓN DE LA ECSE					
() Por ausencia de el/la administrado/a o la persona designada por este; si la ausencia se reitera, se da por finalizada la diligencia de ECSE.			() En caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la continuación temporal de la diligencia.		
Fecha de Reprogramación de la sesión:					
V.- OBSERVACIONES DEL INSPECTOR DURANTE EL PROCESO DE MONTAJE DE ESTRUCTURAS O EQUIPOS SEGÚN PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES					
PRIMERA SESIÓN	Fecha:	CONFORME		NO APLICA	OBSERVACIONES / ACOTACIONES
	Hora:	SI	NO		
1.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO					
a) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.					
b) Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo.					
c) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.					
d) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas.					

e) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable.				
f) Plan de Seguridad para el Evento, que incluya el Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento.				
g) Declaración Jurada de instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.				
h) En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas.				
i) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.				

2.- VERIFICACIÓN DEL MONTAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS

EL INSPECTOR HACE ENTREGA AL PROMOTOR DEL EVENTO DE UNA LISTA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD (ANEXO 10a) QUE DEBERÁ CUMPLIR DURANTE EL PROCESO DE INSTALACIÓN Y/O MONTAJE DE LAS ESTRUCTURAS O EQUIPOS, LA CUAL SERÁ VERIFICADA EN LA(LAS) SIGUIENTE(S) SESION(ES)

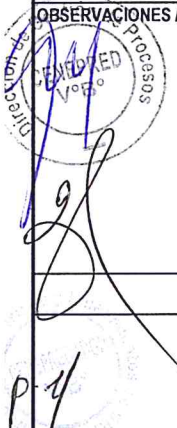
NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL SOLICITANTE / PROMOTOR
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:

SEGUNDA SESIÓN

1.- () VERIFICACIÓN DEL MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS (Para ECSE mayor a 3000 personas)

2.- () VERIFICACIÓN FINAL DE LA CULMINACIÓN DEL MONTAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS (Para ECSE hasta 3000 personas)

OBSERVACIONES / ACOTACIONES:

	
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:

TERCERA SESIÓN

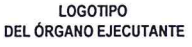
1.- VERIFICACIÓN FINAL DE LA CULMINACIÓN DEL MONTAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS (Para ECSE mayor a 3000 personas)

OBSERVACIONES / ACOTACIONES:

FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:
--	--

ANEXO 10a	
ITEM	LISTA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS
ENCERRAR CON CÍRCULO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE DEBE CUMPLIR EL PROMOTOR DEL ESPECTÁCULO DURANTE EL PROCESO DE INSTALACIÓN Y/O MONTAJE DE LAS ESTRUCTURAS O EQUIPOS	
RIESGO DE INCENDIO	
I	MEDIOS DE EVACUACIÓN
1	Los pasadizos, escaleras, accesos y salidas presentan un ancho mínimo de 1.20 m. o permite la evacuación de dos personas de manera simultánea.
2	Los pasadizos, escaleras, accesos y salidas se encuentran libres de obstáculos.
3	Las dimensiones de los pasos y contrapasos de las escaleras no presentan irregularidades y no dificultan la evacuación.
4	En área de comedores y/o restaurantes, la distancia entre el respaldo de las sillas ocupadas, dejan un pase libre que permita la circulación y evacuación de los comensales.
5	Cuenta con acceso (rampas, acceso a nivel, otros) para personas con discapacidad.
6	El local cuenta con acceso y/o espacio adecuado para vehículos de emergencia.
II	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
1	El gabinete del tablero eléctrico debe ser de material metálico o de resina termoplástica.
2	El tablero eléctrico deberá contar con protección de interruptores termomagnéticos correspondientes a la capacidad de la sección o calibre de los conductores.
3	En las instalaciones eléctricas, no se deberá utilizar interruptores del tipo cuchilla.
4	En zonas lluviosas, de ser necesario, deberá preverse la conexión e instalación de pararrayos.
III	PROTECCION CONTRA INCENDIOS Y SEGURIDAD HUMANA
1	Los equipos de glp, cilindros glp tipo 10 (menos a 25Kg), cilindros glp tipo 45 (mayor a 25Kg.) y su red de distribución, se encuentran instalados de forma segura, . Los cilindros de glp deben cumplir con los requisitos; distancias mínimas de seguridad y deben ubicarse de acuerdo a lo indicado en la normativa. D.S. 027-94-EM
2	Los sistema de detección y alarma de incendios centralizado que se encuentren en el área donde se desarrollará el evento, deberán encontrarse operativos y libres de obstrucciones.
3	En caso la edificación que alberga el evento cuente con un sistema de montantes y gabinetes con mangueras, rociadores, estos deberán encontrarse operativos y sus componentes libres de obstrucciones.
IV	EXTINTORES
1	Los extintores deberán estar ubicados en los lugares designados en el plano de señalización. Se ubicarán a una altura mínima. La base a no menos de 0.20 m. y la parte superior a no mas de 1.50 m. (menor a 18Kg.) y a no mas de 1,10 m. (mayor a 18Kg.). No tendrán obstrucciones que impiden su acceso y visibilidad.
2	Contarán con carga vigente del agente extintor y prueba hidrostática de la carcasa.
3	Deberán portar sus respectivas etiquetas de instrucciones de operación de manera visible, legible y en idioma castellano.
4	No presentarán daño físico (abolladura), corrosión, fugas u obstrucción de manguera.
5	Los extintores que se ubiquen a la intemperie o condición física severa estarán dentro de gabinetes o bajo cobertores.
RIESGO DE COLAPSO DE ESTRUCTURAS Y OTROS	
1	Las estructuras de madera a ser utilizadas en el estrado, tabladillos, asientos de tribunas, escaleras, rampas y otros, no deben presentar rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros y se deben encontrarse instaladas y apoyadas de manera segura, con acoples o fijaciones firmes y suficientes para las cargas que resistirán. RNE E.010; GE.040 Art. 11 y 12
2	La estructura de madera debe encontrarse alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, debe encontrarse protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8
3	Las instalaciones temporales de acero que corresponden a los escenarios, estrados, escaleras, tribunas, techos, torres, techos con sus ganchos y cadenas, barreras de contención y control del público, camerinos, stands y otros; deben encontrarse en buenas condiciones, sin deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad, no deben presentar inclinaciones o deformaciones excesivas que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. Los apoyos, uniones, acoples y anclajes deben tener elementos o abrazaderas de conexión instalados de manera segura, correctamente ajustados (sin clavos y alambres que reemplacen los elementos de ajuste), en buen estado de conservación no debiendo presentar óxido o corrosión. RNE E.090; GE.040 Art. 11 y 12
4	En caso de contar con carteles publicitarios, banners u otros similares, éstos deberán ser de instalados de manera segura y estable.
5	En caso de contar con juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, inflables, deben ser instalados de manera segura, estable y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12
OTROS RIESGOS VINCULADOS AL ESPECTÁCULO	
1	Debe cumplir con realizar la implementación de las estructuras e instalaciones temporales de acuerdo a los planos de arquitectura, evacuación y señalización presentados.
2	Los pisos no deben presentar hundimientos e irregularidades que puedan originar tropiezos o accidentes.
3	Los cableados eléctricos, de sonido u otros, que atraviesen zonas de concentración y circulación del público, deben contar con protección para evitar accidentes por fallas o contactos eléctricos. No deben representar obstáculos a la circulación del público.
4	En caso de utilizar luces de emergencia, éstas deberán estar operativas.
5	Las señales de salida, direccionales de salida, extintores, zonas seguras y otras, deben ser de dimensiones adecuadas, visibles, ubicadas adecuadamente (en pasadizos y puertas de evacuación, otros) y en buen estado de conservación.
6	Si el evento es nocturno deberá contar con señales de seguridad fotoluminiscentes y visibles.
ELECTROCUCIÓN	
1	Las instalaciones del evento deberán contar con pozo de puesta a tierra con su respectivo protocolo de medición vigente con un valor menor o igual a 25 ohmios, avalado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado.
2	Los empalmes deben efectuarse en cajas de paso, utilizando cinta aislante o conectores.
3	El tablero eléctrico deben contar con interruptores diferenciales y barra de conexión a tierra conectada al pozo de puesta a tierra.
4	El conductor de puesta a tierra deberá cumplir con la sección de acuerdo a la tabla 17 del CNE-U
5	Los tomacorrientes y enchufes de los artefactos eléctricos, contarán con conexión al sistema de puesta a tierra.
6	Los motores eléctricos y estructuras metálicas que tengan equipos eléctricos instalados, deberán estar conectadas al sistema de puesta a tierra.
7	El tablero eléctrico debe contar con una placa de protección (mandil) que cubra todas las partes energizadas.
8	Si cuenta con grupo electrógeno, su carcasa, deberá estar conectado al sistema de puesta a tierra.

90 DE 149

	ANEXO 11 ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES														
	I.- INFORMACION GENERAL														
	I.1.- TIPO DE VISE														
	VISE POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()				VISE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()										
	I.2.- FUNCION														
ALMACEN ()		COMERCIO ()		EDUCACION ()		ENCUENTRO ()		HOSPEDAJE ()		INDUSTRIAL ()		OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()		SALUD ()	
ORGANO EJECUTANTE:															
N° EXPEDIENTE:															
FECHA / HORA DE DILIGENCIA DE VISE:								FECHA / HORA DE DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SUBSANABLES:							
II.- DATOS DEL ADMINISTRADO															
PROPIETARIO ()				REPRESENTANTE LEGAL ()				CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()							
NOMBRES Y APELLIDOS:												DNI - C.E:			
DOMICILIO:															
TELEFONOS:								CORREO ELECTRONICO:							
III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:															
RAZÓN SOCIAL:												RUC:			
NOMBRE COMERCIAL:												TELEFONOS			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:												REFERENCIA DE DIRECCION:			
LOCALIDAD:				DISTRITO:				PROVINCIA:				DEPARTAMENTO:			
GIRO O ACTIVIDAD QUE REALIZA:				HORARIO DE ATENCIÓN:				NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACION:				PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL			
IV.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO / MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SUSTENTARON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE															
IV.1.- VERIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN															
El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección () mantiene () no mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo su Certificado de ITSE determinado a través de la Matriz de Riesgos.															
IV.2.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN															
El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección () mantiene () no mantiene su implementación para el tipo de actividad que desarrolla, según lo dispuesto en el numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.															

ANEXO 11a

VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

ITEM	IV.3.- EVALUACIÓN DEL RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN	CUMPLE		NO APLICA	LEVANT. DE OBSERV.	
		SI	NO		CUMPLE	
				SI	NO	SI
RIESGO DE INCENDIO						
PARA TODAS LAS FUNCIONES						
MEDIOS DE EVACUACION, SEÑALIZACIÓN Y OTROS						
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.					
2	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8					
3	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos u otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16					
INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b					
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400					
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400					
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3					
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a					
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
1	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM					
2	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.					
3	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o hierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.					
4	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.					
5	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.					
PARA LA FUNCION COMERCIO						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.					
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165					
PARA LA FUNCION ENCUENTRO						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53					
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165					

PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS					
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99				
Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años					
2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99				
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26				
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m2, la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28 b)				
PARA LA FUNCION SALUD					
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53				
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b				
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.				
PARA LA FUNCION HOSPEDAJE					
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165				
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.				
RIESGO DE COLAPSO					
PARA TODAS LAS FUNCIONES					
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.				
Estructuras de concreto					
1	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060				
2	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020				
3	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060				
Estructuras de albañilería (ladrillo)					
1	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070.				
2	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070				
Estructuras de adobe					
1	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020				
Estructuras de madera / bambú					
1	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. RNE E.010				
2	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020				
3	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.				

Estructuras de acero					
1	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.				
2	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.				
OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD					
PARA TODAS LAS FUNCIONES					
Riesgo de Electrocución					
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h				
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1				
3	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)				
4	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402				
5	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400				
Riesgo de caídas					
6	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16				
7	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas al vacío. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33				
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros					
8	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.				
9	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12				
10	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12				
11	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69				
12	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12				
13	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.				
OBSERVACIONES SUBSANABLES EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD NO RELEVANTES EN TÉRMINOS DE RIESGO					
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art. 25				
2	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1				
3	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40				
4	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6				
5	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011				
6	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1s				

7	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1					
8	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026					
9	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712					
10	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c					
11	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212					
12	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004					
13	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1					
14	Los taleros eléctricos tienen directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1					
15	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308					
16	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314					

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO / MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

PLAZO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES SUBSANABLES:

Nota:

Sólo en caso de levantamiento de observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, el administrado podrá presentar por mesa de partes del Gobierno Local una declaración jurada acompañada de panel fotográfico legible, con leyenda explicativa que sustente el levantamiento de las subsanaciones y en las que se pueda apreciar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, de sus instalaciones, equipos y otros observados; pudiendo adicionalmente presentar documentación que estime pertinente para sustentar el levantamiento de dichas observaciones. En este caso el inspector no retorna al establecimiento, evaluando la documentación presentada por el administrado verificando el levantamiento de las observaciones y consignando el resultado de dicha evaluación en el Acta de VISE

NOMBRE DEL INSPECTOR BASICO O ESPECIALIZADO

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

CARGO DE RECEPCION DEL ADMINISTRADO

FIRMA:

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

() DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES / () EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

NOMBRE DEL INSPECTOR BASICO O ESPECIALIZADO

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

CARGO DE RECEPCION DEL ADMINISTRADO (SÓLO EN CASO DE DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES)

FIRMA:

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

LOGOTIPO DEL ORGANO EJECUTANTE	ANEXO 12 ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LA ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES							
	I.- INFORMACION GENERAL							
	I.1.- TIPO DE VISE							
	VISE PREVIA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()				VISE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()			
	I.2.- FUNCION							
	ALMACEN ()	COMERCIO ()	EDUCACION ()	ENCUENTRO ()	HOSPEDAJE ()	INDUSTRIAL ()	OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()	SALUD ()
	ORGANO EJECUTANTE:							
	N° EXPEDIENTE:							
	FECHA / HORA DE LA DILIGENCIA DE VISE:				FECHA / HORA DE DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES			
	II.- DATOS DEL ADMINISTRADO							
PROPIETARIO ()		REPRESENTANTE LEGAL ()			CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()			
NOMBRES Y APELLIDOS :					DNI - C.E:			
DOMICILIO:								
TELEFONOS:				CORREO ELECTRONICO:				
III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:								
RAZÓN SOCIAL:					RUC:			
NOMBRE COMERCIAL:					TELEFONOS			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:					REFERENCIA DE DIRECCION:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:				
GIRO O ACTIVIDAD QUE REALIZA:		HORARIO DE ATENCIÓN:		NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACION:		PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL		
IV.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO / MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SUSTENTARON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE								
IV.1.- VERIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN								
El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección () mantiene () no mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo su Certificado de ITSE determinado a través de la Matriz de Riesgos.								
IV.2.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN								
El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección () mantiene () no mantiene su implementación para el tipo de actividad que desarrolla, según lo dispuesto en el numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.								

ANEXO 12a
OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO

ITEM	EVALUACIÓN DEL RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN	CUMPLE		NO APLICA	OBSERVACIÓN SUBSANABLE	VERIFIC. DE LEVANT. DE OBSERV.	
		SI	NO			CUMPLE	
						SI	NO
RIESGO DE INCENDIO							
MEDIOS DE EVACUACION, SEÑALIZACIÓN Y OTROS							
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.				1.- () Ampliar los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento de manera de cumplir con el ancho mínimo de 1.20 m o que permita la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010. En:		
2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25				2.- () Retirar los obstáculos de los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas). RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25 En:		
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1				3.- () Implementar / completar la señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros), según lo establecido en el RNE A.130, Art. 39 y la NTP 399.010 -1 En:		
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40				4.- () Dar mantenimiento a las luces de emergencia inoperativas. RNE- A-130 Art. 40. En:		
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6				5.- () Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el sentido del flujo de los evacuantes o permanezcan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6 En:		
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8				6.- () Instalar barra antipánico en puerta de salida de ambiente con aforo mayor a 100 personas. RNE A130 Art. 8 En:		
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16				7.- () Retirar debajo de las escaleras utilizadas como medios de evacuación el material combustible o inflamable (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16 En:		
8	Las escaleras cumplen con las características en numero y tipo (incluye excepciones de la norma señaladas en el RNE A010 art 28) pasos, dimensiones, contrapasos, descansos y barandas correspondientes al tipo de la edificación y su altura. RNE A.010 hasta la A.110; A.140				8.- () Colocar pasamanos a ambos lados en escaleras de evacuacion o escalera integrada utilizada como medio de evacuacion con ancho mínimo de 1.20M hasta 2.40M RNE A.010 hasta la A.110; En:		
9	Las escaleras que comunican todos los niveles de la edificación, son continuas desde el primer piso hasta el ultimo en sentido vertical u horizontal estan intercomunicadas entre si, por pasadizos de circulacion libre. Barreras de contencion y direccionamiento en piso de evacuacion en escaleras con continuidad a niveles inferiores de la salida de evacuacion. Las escaleras a los sotonos podran ser independientes; RNE A.010: 26 b.4				9.- () Instalar barrera de contencion y direccionamiento en nivel de salida de evacuacion de la escalera para evitar seguir evacuando hacia el sotano. RNE A.010: 26 b.4 En:		
INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y/o se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b				1.- () Instalar un gabinete de material metálico o de resina termoplástica y/o debe encontrarse en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b. En:		
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400				2.- () Instalar interruptores termomagnéticos que correspondan a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. Retirar las llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400 En:		
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400				3.1.- () Independizar los circuitos eléctricos de manera de tener un interruptor termomagnético por circuito. 3.2.- () Instalar un interruptor general al interior del tablero o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400 En:		
4	No utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3				4.- () Retirar conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3 En:		
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a				5.- () Retirar extensiones o adaptadores de los circuitos de tomacorrientes sobrecargados. CNE-U 080.100 a En:		

6	En locales de pública concurrencia construidos con posterioridad a abril del 2008 tales como: cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juego de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros, las instalaciones eléctricas de cables y conductores eléctricos deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos. CNE-U 010.010.4, 020.126 (RM No. 175-2008-MEM/DM)			6.- () Instalar cables y conductores eléctricos del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos en cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juego de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros. CNE-U 010.010.4, 020.126 (RM No. 175-2008-MEM/DM) En:		
7	La alimentación eléctrica a la bomba de agua contra incendios es independiente, no controlada por el interruptor general del edificio e interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio, en caso de tenerlo. RNE IS 010.4.2. j			7.- () Conectar a la bomba de agua contra incendios, de forma independiente, no controlada por el interruptor general del edificio e interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio, en caso de tenerlo. RNE IS 010.4.2. j En:		

MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011			1.- () Realizar mantenimiento a los extintores inoperativos e implementar una cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento según la memoria descriptiva presentada. NTP 350.043:2011 En:		
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, se encuentran operativos, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1s			2.1.- () Actualizar la tarjeta de control y mantenimiento. 2.2.- () Instalar los extintores a una altura no mayor de 1.50m y numerados. 2.3.- () Ubicar los extintores en lugares accesibles. 2.4.- () Actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1s En:		
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1			3.- () Colocar los extintores ubicados a la intemperie dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1 En:		
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM			4.- () Desarrollar el plan de seguridad según lo establecido en el literal e), numeral 2.2.1.3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. DS N° 002-2018 PCM En:		
5	Las mangueras del tipo flexible de los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (de capacidad hasta 25kg) se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.			5.1.- () Cambiar las mangueras de tipo flexible deterioradas, rajadas y/o limpiarlas de la grasa. 5.2.- () Fijar la manguera con abrazaderas. DS N° 027-94 EM. En:		
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (de capacidad mayor a 25Kg), tienen tuberías de cobre o hierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.			6.- () Instalar tuberías de cobre o hierro galvanizado en las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (de capacidad mayor a 25Kg). DS N° 027-94 EM. En:		
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.			7.1.- () Alejar los cilindros de GLP de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y de tomacorrientes a una distancia mayor a 0.50m. 7.2.- () Ubicar los cilindros de GLP en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM. En:		
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.			8.- () Retirar los cilindros de GLP ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM. En:		
9	En escaleras presurizadas, la alimentación de energía para los motores del ventilador debe contar con dos fuentes independientes, de transferencia automática. RNE A 130 Art. 34			9.- () Instalar dos fuentes de alimentación de energía independientes para los motores del ventilador y con transferencia automática. RNE A 130 Art. 34 En:		
10	El sistema de presurización se encuentra en buen estado de conservación y operativo. CNE-U 010.010-3			10.- () Realizar mantenimiento y/o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento del sistema mecánico de presurización de la escalera emitido por una empresa especializada o profesional calificado. CNE-U 010.010-3 En:		
11	Cuenta con un sistema de protección contraincendios a base de agua en función al tipo de edificación, área, altura, y clasificación del riesgo. RNE A-130 Art.100 y 102 (DISEÑO) NFPA 14. VIVIENDA -art 66, 67, 69, y 70 art 71 y 75 art 81 art 89 art 99 art.100, 102, 117, y 152) art 172, 179, y 181, 185 , 186, 187, 188, y 189.art 197 , 201 , 205 , 208 , 213 y 214 - RNE A.100 art 25 y 26. INDUSTRIAS - DS 42F, CAPITULO II, Sección 2da Art 145			11.- () Implementar y/o realizar mantenimiento al sistema de protección contraincendios a base de agua. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A130 En:		
12	Para todas las edificaciones se debe cumplir con las distancias máximas de recorrido hasta una zona segura exterior o hasta una escalera del tipo de evacuación. Los rociadores son de uso obligatorio en las edificaciones donde sea requerido de acuerdo a la norma en particular de cada tipo de edificación. NFPA 13. RNC S-224-1,2, RNE A.130 Art 102.A; Art 162 A.130 Art 161.COMERCIO RNE A.130 Art 89, y 96 OFICINAS - RNE A.130 Art 99; ALMACENES - RNE A.130 ART 171, ART 181 (ALT MENOR A 3.7), 185 (ALT ENTRE 3.70 Y 7.6), 186 (ALT MAYOR A 7.6), Art 188, 189, y 192; INDUSTRIAS USAR DS 42F art 114, 157, 158,			12.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de rociadores. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. RNE A130 Art 162 En:		
13	Las puertas de la escalera de evacuación cumplen con las características de resistencia al fuego y cuentan con accesorios (cierrapuertas, barra antipánico) según corresponda, en base al riesgo, tipo, uso y altura de la edificación. RNE A.010 Art. 26 b), A.130:art.7-8, 10-11, A 010 Art. 26.b.A.060 art. 13.)			13.1.- () Instalar puertas cortafuego de resistencia adecuada. 13.2.- () Presentar certificación del fabricante y/o proveedor autorizado de resistencia al fuego de los marcos, puertas, y accesorios de evacuación. 13.3.- () Presentar declaración jurada de resistencia al fuego de la puerta en caso de edificaciones anteriores a junio del 2006 firmada por el propietario de la edificación. RNE A.010 Art. 26 b), A.130:art.7-8, 10-11, A 010 Art. 26.b.A.060 art. 13.) En:		

PARA LA FUNCIÓN COMERCIO

1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados. RNE A.130 Art 89.			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios centralizado. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 89. En:		
---	---	--	--	---	--	--

2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			2.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
PARA LA FUNCIÓN ENCUENTRO						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 53 En:		
2	En salas de centro de diversion y espectaculos, el numero y dimension de las puertas de escape depende del numero de ocupantes y de la necesidad de evacuarlos en un maximo de 3 minutos. Los locales ubicados a uno o mas pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior deberán contar con una o mas salidas de emergencia de las escaleras de uso general que constituya una ruta de escape alterna, conectada a la escalera de emergencia con acceso directo al exterior. RNE A.100 Art. 8,16 c),A.130 -22)			2.1.- () Ampliar y/o incrementar salidas existentes para cumplir con las dimensiones de ancho mínimo de _____ml. 2.2.- () Construir una escalera de ancho _____ml como una salida alterna independiente de salida de la escalera de uso general y conectada a la escalera de emergencia a prueba de humo con acceso directo al exterior. 2.3.- () Reducir aforo y mobiliario para cumplir con los medios de evacuacion existentes. RNE A.100 Art. 8,16 c),A.130 -22) En:		
3	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			3.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. RNE A.130 Art 99			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 53 En:		
PARA LA FUNCIÓN SALUD						
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 53 En:		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, el sistema debe encontrarse operativo. RNE- A 010.-Art 26-b			2.- () Realizar mantenimiento al sistema de presurización de la escalera de evacuación y a sus componentes. Actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b En:		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.			3.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores). Presentar / actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153. En:		
4	La sala de operaciones y de partos, cuentan con piso conductivo antiestático, de resistencia entre 0.5 y 1.0 megaohmios. RM N° 660-2014/MINSA			4.- () Instalar en la sala de operaciones y de partos , pisos conductivos antiestaticos de resietencia entre 0.5 y 1.0 megaohmios. RM N° 660-2014/MINSA		
PARA LA FUNCIÓN HOSPEDAJE						
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			1.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.			2.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 53 En:		
PARA LA FUNCIÓN ALMACÉN						
1	Almacenaje no techado de productos peligrosos.Las mercancías deben ser almacenadas en funcion al tipo de riesgo, no juntando o almacenando productos que reaccionan entre si y/o que no son compatibles, de acuerdo a las guías NFPA 49 491, RNE- A-130- Art. 175, Art 176, Art 177, Art 178.NFPA 704.D.S.042 F.- Art. 1020 Almacenaje techado de productos peligrosos.Los almacenes mayores a 250 m2 destinados a carga y/o mercaderías y/o materiales peligrosos, deberán ser diseñados y protegidos segun NFPA 5000.Basados en el grado de peligrosidad y cantidad de mercancía almacenada. RNE A.130 Art 188			1.1.- () Clasificar y almacenar productos y materiales peligrosos (productos químicos peligrosos) de acuerdo a las hojas de seguridad correspondientes (MSDS) RNE- A-130- Art. 175, Art 1762. 1.2.- () Almacenar los materiales peligrosos con proteccion permanente, estable, impermeable y separado del suelo, con un sistema de drenaje adecuado. RNE 130 ART 177, ART 178 En: 1.3.- () Exhibir en lugar visible de acceso a las zonas de almacenaje, las etiquetas de los materiales peligrosos, guía de respuesta de emergencia, y hojas de seguridad del producto. (D.S.042 F.- Art. 1020) En:		
PARA LA FUNCIÓN INDUSTRIA						
1	En salas de calderas, la puerta se ubica a una distancia no mayor de 15 metros y abre hacia afuera. Cerramiento en colindancia con ambiente donde se fabriquen , empleen o manipulen material explosivo o altamante inflamable o en colindancia con ambientes de uso publico o vías de evacuacion, se encuentran cerrados completamente con muros resistentes al fuego de mínimo 2 horas. RNC V-II-14.2, RNE: NTP 350.302-2009 art 5.1.2 a), b) c) D.S. 42 F Art. 458, 445, 457, UNE 60601 RNE EM 100 Art. 9; RNE EM 100 Art. 4.2			1. En el caso de puertas de sala de calderas 1.1.- () Aperturar una puerta a una distancia maxima de 15 metros y que abra hacia afuera. 1.2.- () Cambiar el giro de apertura de la puerta hacia afuera. 1.3.- () Cerrar con muros resistentes al fuego en la colindancia con ambientes donde se fabriquen, empleen o manipulen material explosivo o altamante inflamable o en colindancia con ambientes de uso publico o vías de evacuacion. RNC V-II-14.2, RNE: NTP 350.302-2009 art 5.1.2 a), b) c) D.S. 42 F Art. 458, 445, 457, UNE 60601 RNE EM 100 Art. 9; RNE EM 100 Art. 4.2 En:		

2	Los elementos de cierre o acabados no presentan características de riesgo inflamable o tóxico, como poliuretano expandido, espuma plástica, plásticos, cauchos, cartones, y similar. RNE A.130: CAP XI, CAP XII			1.- () Retirar el material de cierre o acabados que tienen riesgo inflamable o tóxico. RNE A.130: CAP XI, CAP XII En:		
RIESGO DE COLAPSO						
PARA TODAS LAS FUNCIONES						
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.			1.- () Controlar la filtración de agua, erosión o socavamiento u otros de manera que no afecte la cimentación o parte de ella. La cimentación no debe encontrarse expuesta. RNE E.050. En:		
Estructuras de concreto						
1	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060			1.1.- () Reparar o reforzar las estructuras de concreto que presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, otros. 1.2.- () Colocar recubrimiento de concreto o epóxico a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, otros. 1.3.- () Reparar el deterioro de las estructuras originado por humedad, filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. Controlar las causas que originan la filtración, humedad y otros. RNE E.060 En:		
2	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020			2.- () Reparar o reforzar las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), que presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020 En:		
3	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060			3.- () Reparar o reforzar los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, que presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060 En:		
Estructuras de albañilería (ladrillo)						
	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarre y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070.			1.- () Confinar o amarrar la edificación de albañilería (muros) con elementos de concreto armado tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070. En:		
2	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070			2.- () Reparar los muros de albañilería que presentan daños por humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070 En:		
Estructuras de adobe						
	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020			1.- () Reparar o reforzar los muros de adobe que presentan fallas y daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). 2.- () Retirar los materiales, suelos que ejercen empuje sobre los muros de adobe. 3.- () Retirar construcciones de albañilería o concreto ubicadas sobre los muros de adobe. 4.- () Proteger a los muros de adobe de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020 En:		
Estructuras de madera / bambú						
1	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. RNE E.010			1.- () Retirar, reparar o reforzar las estructuras de madera, bambú, que presentan presenten rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros. RNE E.010 En:		
2	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020			2.- () Retirar, reparar o reforzar las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), que presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020 En:		
3	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.			3.- () Retirar, proteger o aislar la estructura de madera que se encuentra cerca a fuentes de calor. Proteger con material incombustible y/o realizar tratamiento con sustancias retardantes o ignífugas u otro. RNE E.010 Numeral 11.3.8. En:		
Estructuras de acero						
1	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.			1.1.- () Reparar o reforzar las edificaciones o techos de estructura de acero que presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. 1.2.- () Fijar de manera segura los apoyos, uniones y anclajes. 1.3.- () Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a los pernos y soldaduras. RNE E.090. En:		
2	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.			2.- () Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a las estructuras de acero. RNE E.090. En:		

OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD, APLICABLE PARA TODAS LAS FUNCIONES

Riesgo de Electrocución					
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h			1.- () Conectar el sistema de puesta a tierra al tablero eléctrico de material metálico. CNE-U 060.402.1 h En:	
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1			2.- () Instalar placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1 En:	
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026			3.- () Colocar tapas de protección en los espacios de reserva. CNE-U 070.3026 En:	
4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)			4.- () Instalar protección de interruptores diferenciales en los circuitos eléctricos. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM) En:	
5	Los componentes del pozo de puesta a tierra presentan óxido, deterioro del cable de conexión, conector y varilla en mal estado de conservación. CNE-U 010.010.3			5.1.- () Realizar mantenimiento a los componentes del pozo a tierra a tierra. 5.2.- () Actualizar el protocolo de medición de la resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712 En:	
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060 512.c			6.- () Instalar enchufes y tomacorrientes que conecten al sistema de puesta a tierra a los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares). CNE-U 060 512.c En:	
7	Las carcassas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402			7.- () Conectar al sistema de puesta a tierra las carcassas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado. CNE-U 060.400, 060.402 En:	
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400			8.- () Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso. CNE-U 060.002, 060.400 En:	
9	La carcaza y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y de equipos de elevación eléctrica, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 200.046, 200.048			9.- () Conectar la carcaza y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y de equipos de elevación eléctrica, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 200.046, 200.048 En:	
10	El ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, cuentan con constancia de operatividad y mantenimiento, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3			10.- () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3 En:	
11	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212			11.- () Instalar tubos y/o canaletas para dar protección a los conductores eléctricos. CNE-U 070.212 En:	
12	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004			12.- () Colocar tapas ciegas a las cajas de paso de conductores eléctricos. CNE-U 070.3002, 070.3004 En:	
13	La subestación esta protegida con cercos, tabiques o paredes para limitar el acceso de personas no autorizadas. La estructura metálica esta conectada al sistema de puesta a tierra. SUM 110.A.1			13.1.- () Proteger la subestación con cercos, tabiques o paredes para limitar el acceso de personas no autorizadas. 13.2.- () Conectar la estructura metálica al sistema de puesta a tierra. SUM 110.A.1 En:	
14	Las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106			14.- () Conectar las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106 En:	
15	Las máquinas tragamonedas no presentan superficies energizadas y están conectadas al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3			15.- () Conectar las máquinas tragamonedas al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3 En:	
16	Los equipos electromecánicos de gimnasios deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3			16.- () Conectar los equipos electromecánicos de gimnasios al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3 En:	
17	Los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas concuerdan con lo verificado físicamente. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008			17.- () Actualizar los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008 En:	
Riesgo de caídas					
1	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16			1.- () Instalar rampas con una pendiente no mayor al 12% , permitiendo la evacuación, colocando pisos antideslizantes y barandas. RNE A.130, Art. 16 En:	
2	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azolea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas al vacío. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33			2.- () Instalar barandas o antepechos para evitar caídas al vacío en tragaluces, escaleras y azolea. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33 En:	
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros					

1	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.				1.- () Fijar de manera segura y dar mantenimiento a las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12. En:		
2	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12				2.- () Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) . RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12 En:		
3	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12				3.- Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo. RNE 0.90, GE.040 Art. 11 y 12 En:		
4	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69				4.- () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento del sistema de extracción de monóxido de carbono. RNE A010 Artículo 69. En:		
5	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12				5.- () Instalar de forma segura y dar mantenimiento a los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12 En:		
6	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.				6.- () Instalar láminas de seguridad en los paños de vidrio primario en puertas, ventanas, mamparas, techos, otros. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12. En:		
7	El/los tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1				7.- () Colocar identificación a los tableros eléctricos. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:		
8	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1				8.- () Colocar directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:		
9	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308				9.- () Mantener espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308 En:		
10	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314				10.- () Instalar iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314 En:		
11	Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18gl) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades a partir de 1m ³ (264.17gl), llamado Consumidor Directo, debe tener constancia de registro de hidrocarburos emitido por OSINERGMIN. NTP 321.121				11.- () Presentar constancia de registro de hidrocarburos emitido por OSINERGMIN, además de la constancia de Operatividad y mantenimiento de la red de interna de GLP y/o líquido combustible, emitido por empresa o profesional especializado. NTP 321.121 En:		
12	En caso de tener caldero: Mostrar el libro del servicio del caldero visado por el Ministerio de Trabajo, el mismo que debe estar actualizado a la fecha. El nivel del agua del caldero debe encontrarse dentro del rango de mínimo y máximo. La presión de trabajo debe ser menor a la presión indicada por el fabricante. El caldero debe contar con válvula de seguridad, presostato y manómetro. Para el caso del caldero que se encuentre en una ruta de evacuación debe estar cercado con muros de resistencia al fuego. De utilizar combustible GLP o GN no se permite su instalación en sótano. DS No. 042-F				12.1.- () Mostrar el libro del servicio del caldero visado por el Ministerio de Trabajo y actualizado a la fecha. 12.2.- () Realizar mantenimiento conservando el nivel del agua dentro del rango de mínimo y máximo, la presión de trabajo menor a la presión del fabricante y contar con válvula de seguridad, presostato, manómetro. 12.3.- () Cercar con muros de resistencia al fuego, si se encuentra el caldero en una ruta de evacuación. DS No. 042-F En:		
13	El caldero se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. DS No. 042-F				13.- () Realizar mantenimiento al caldero y presentar constancia, firmada por empresa o profesional especializado. DS No. 042-F En:		
14	El caldero se encuentra operado por un personal calificado que cuenta con constancia de capacitación actualizada emitido por profesional o empresa especializada. DS No. 042-F				14.- () Presentar constancia de capacitación del personal a cargo de la operación del caldero emitido por un profesional o empresa especializada. DS No. 042-F En:		
15	Para edificaciones con giro de explosivos, artefactos pirotécnicos y otros afines: Cuenta con sistemas a prueba de explosión, si corresponde. Ley No. 30299 y su Reglamento Decreto Supremo No. 010-2017-IN				15.- () Instalar sistemas a prueba de explosión. Ley No. 30299 y su Reglamento Decreto Supremo No. 010-2017-IN En:		

OTRAS OBSERVACIONES

16							
----	--	--	--	--	--	--	--

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

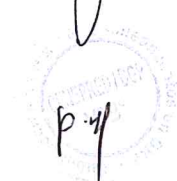
PLAZO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES SUBSANABLES:

INSPECTOR ESPECIALIZADO	INSPECTOR ESPECIALIZADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:
INSPECTOR ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL ADMINISTRADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:

VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

() EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () SI CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

INSPECTOR ESPECIALIZADO	INSPECTOR ESPECIALIZADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:
INSPECTOR ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL ADMINISTRADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:



LOGO DEL
GOBIERNO
LOCAL

ANEXO 13

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS

Nº _____ -20____

El Órgano Ejecutante de la Municipalidad _____, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al Establecimiento Objeto de Inspección:

(Nombre Comercial)
Ubicado en _____
(Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)
Distrito _____
Provincia _____, Departamento _____
Solicitado por _____
(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe **CERTIFICA** que el Establecimiento Objeto de Inspección antes señalado **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Capacidad Máxima de la Edificación: _____ (_____) personas
(En números) (En letras)

Giro o actividad: _____

Expediente N°: _____ Resolución N°: _____

VIGENCIA: 2 AÑOS*

LUGAR: _____

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____
(DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN: _____
(Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad) (DD/MM/AAAA)

FECHA DE CADUCIDAD : _____
(DD/MM/AAAA)

(FIRMA Y SELLO)

*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad

NOTA:

- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2018 PCM, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOGO DEL
GOBIERNO
LOCAL

ANEXO 14

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS

Nº _____ -20____

El Órgano Ejecutante de la Municipalidad _____, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al Establecimiento Objeto de Inspección:

Ubicado en _____ (Nombre Comercial)

(Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)
Distrito _____
Provincia _____, Departamento _____
Solicitado por _____
(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe **CERTIFICA** que el Establecimiento Objeto de Inspección antes señalado **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Capacidad Máxima de la Edificación: _____ (_____) personas
(En números) (En letras)

Giro o actividad: _____

Expediente N°: _____ Resolución N°: _____

VIGENCIA: 2 AÑOS*

LUGAR: _____

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____
(DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN: _____
(Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad) (DD/MM/AAAA)

FECHA DE CADUCIDAD : _____
(DD/MM/AAAA)

(FIRMA Y SELLO)

*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad

NOTA:

- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2018 PCM, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.

CÁLCULO DE AFORO - ANEXO 15

SEGÚN CÁLCULO DE SALIDAS Y PASAJES DE CIRCULACIÓN		SEGÚN CANTIDAD DE mobiliario - RNE A.130 art 20	
DESCRIPCIÓN		ÍNDICE	
HOSPEDAJE		RNE A.030 HOSPEDAJE ART 17 AFORO	
HOTELES DE 4 Y 5 ESTRELLAS	18.0 M2 por persona		
HOTELES DE 2 Y 3 ESTRELLAS	15.0 M2 por persona		
HOTELES DE 1 ESTRELLAS	12.0 M2 por persona		1 persona por cama
APART-HOTEL DE 4 Y 5 ESTRELLA	20.0 M2 por persona		
APART-HOTEL DE 2 Y 3 ESTRELLA	17.0 M2 por persona		Excepción: En Habitación matrimonial
APART-HOTEL DE 1 ESTRELLA	14.0 M2 por persona		2 personas por cama
HOSTAL DE 1 A 3 ESTRELLAS	12.0 M2 por persona		
RESORT	20.0 M2 por persona		
EDUCACIÓN		RNE A.040 EDUCACIÓN ART 9 AFORO	
AUDITORIOS	1 asiento por persona		
SALA DE USOS MULTIPLE	1.0 M2 por persona		
SALA DE CLASE	1.5M2 por persona		1 PERSONA por asiento
CAMARINES, GIMNASIOS	4.0M2 por persona		
TALLERES, LABORATORIOS, BIBLIOTECAS	4.0M2 por persona		
AMBIENTES DE USO ADMINISTRATIVOS	10.0M2 por persona		
SALUD		RNE A.050 SALUD ART 6 RM 660_2014_MINSA J art. 6.2.1.16	
AREA DE SERVICIO AMBULATORIO Y DIAGNOSTICO	6.0 M2 por persona		1 PERSONA por asiento
SECTOR DE HABILITACIONES (superficie total)	8.0 M2 por persona		1 PERSONA por cama
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	10.0 M2 por persona		
AREA DE TRATAMIENTO A PACIENTES INTERNOS	20.0 M2 por persona		
SALAS DE ESPERA	0.8 M2 por persona		
SERVICIOS AUXILIARES	8.0 M2 por persona		
AREA DE REFUGIO PARA PACIENTES CON SILLAS DE RUEDAS	1.40M2 por persona		1 PERSONA por asiento
AREA DE REFUGIO EN PISOS QUE NO ALBERGUEN PACIENTES	0.50M2 por persona		
DEPOSITOS Y ALMACENES	30.0 M2 por persona		
INDUSTRIA		RNE A.060 INDUSTRIA ART 19 AFORO	
ZONAS DE PROCESOS	1 Trabajador por persona		
AREA ADMINISTRATIVA	10 M2 por persona		1 PERSONA por asiento
COMERCIO		RNE A.070 COMERCIO ART 8 AFORO	
TIENDA INDEPENDIENTE en 1er piso	2.8 M2 por persona		
TIENDA INDEPENDIENTE en 2do piso	5.6 M2 por persona		
TIENDA INDEPENDIENTE interconectada de dos pisos	3.7 M2 por persona		
RESTAURANTE, CAFETERIA - COCINA	9.3 M2 por persona		1 TRABAJADOR/PERS
RESTAURANTE - AREA DE MESAS	1.5 M2 por persona		1 persona por asiento
COMIDA RAPIDA O AL PASO (COCINA)	5 M2 por persona		
COMIDA RAPIDA O AL PASO (area de mesa, area de atencion)	1.5 M2 por persona		
LOCALES BANCARIOS O FINANCIEROS	5 M2 por persona		
LOCALES PIEVENTOS, SALONES DE BAILE	1.5 M2 por persona		
BARES, DISCOTECA Y PUBS	1 M2 por persona		
CASINOS Y SALAS DE JUEGOS	3.3 M2 por persona		01 persona por silla para acompañante, si dispone de espacio sin obstruir circulacion
LOCALES DE ESPECTÁCULOS CON ASIENTOS FIJOS	1 asiento por persona		
PARQUES DE DIVERSIONES Y DE RECREO	4 M2 por persona		
SPA, BAÑOS TURCOS, BAÑOS A VAPOR, SAUNA,	10 M2 por persona		
GIMNASIOS, FISIOCULTURISMO (ÁREA CON MAQUINAS)	4.6 M2 por persona		
GIMNASIOS, FISIOCULTURISMO (AREA SIN MAQUINAS)	1.4 M2 por persona		
TIENDA POR DEPARTAMENTO	3.0 M2 por persona		
SUPERMERCADOS	2.5 M2 por persona		
TIENDA DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR	3.0 M2 por persona		
OTRAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO	2.5 M2 por persona		

SEGÚN NORMA ESPECIFICA	
NORMA DESCRIPCION	INDICE

LA NORMA ESPECIFICA PRIMA ANTE NORMAS GENERALES

EDUCACIÓN: RNC III-XVII-2: APLICAR REGLAMENTO RESPECTIVO

RM 0252-2011/MINEDU - Nivel INICIAL II-2.2.1-A- pag 35 RM 295-2014 MINEDU / INICIAL art 3.7 - pag 50	
EDUCACIÓN INICIAL	por alumno
AULA (CUNA-JARDIN)	2M2
ESPACIO PARA PADRES	0.25M2 del 30% alumnos
Ley 23384 RJ 338 INIED Norma Tec. PRIMARIA Y SECUNDARIA art. 2.3.1	
EDUCACIÓN PRIMARIA	
AULA	1.3M2
AULA SUM (índice 3 de AREAS)	1.5 M2
EDUCACIÓN SECUNDARIA	
AULA	1.4 M2
AULA SUM BIBLIOTECA (índice 3 de AREAS)	1.5 M2
LABORATORIO (índice 5 de AREAS)	2.5 M2
TALLER (índice 4 de AREAS)	3 M2
NORMA: RM 0101-2009-ED / IX-9.3-E MAX ALUMNOS POR AULA INICIAL= MAX 25, PRIMARIA Y SECUNDARIA= MAX 35	

RM 834.EDIF.UNIVERS.ANR /2012 ART 21.6	
EDUC. UNIVERSITARIA	por alumno
AULA EN PISO PLANO	1.2M2
AULA TIPO AUDITORIO	0.90M2
TALLER, LABORATORIO	2.25M2
LAB COMPUTO, SALA ESTUDIO	1.50M2
BIBLIOTECA	1.50M2
ART 21.7 PUERTAS ABREN HACIA AFUERA	
HASTA 40 ALUMNOS =	1 PUERTA DE 1.20M
DE 41 A 80 ALUMNOS=	2 PUERTAS DE 1.20M
R.M. Nº 0025-2010-ED, art 6.1.3	
PARA INSTT. Y EDUC TECNOLÓGICA	
AULA	1.2M2
LABORATORIOS	1.5M2
LAB. ENFERMERIA, ANALISIS F.Q.	2.5M2
TALLER DE DIFERENTES TEMAS	3 M2

RNC III - XIV-4 CENTROS DE REUNION	
SALA PRINCIPAL = 1 M2/PERSONA, DESCONTANDO PISTA DE BAILE	
PISTA DE BAILE = .25M2/PERSONA	

RNC III-XIII-10 LOCALES DE ESPECTÁCULOS	
PARA LOCAL DE MAS DE 100 PERSONAS= ADEMAS DE LA(S)PUERTA(S) DE USO GENERAL, INCLUIR UNA PUERTA ADICIONAL PARA USO DE EVACUACION LUEGO > 100 PERSONAS = MIN 2 PUERTAS	

LOCALES CON ESPECTÁCULOS Y DE RECREACIÓN	
RNC: NORMA: RNC III- XIII-10 SALIDAS > DE 100 PERSONAS = 02 PUERTAS	
RNE: NORMA: RNE A.100 art 16 RNE A.130 art 28	MIN
MENOS DE 100 PERSONAS	1 PUERTA
DE 100 A 500 PERSONAS	2 PUERTA
DE 500 A 1000 PERSONAS	3 PUERTA
DE mayor DE 1000 PERSONAS	4 PUERTA

MERCADOS MAYORISTAS	5.0 M2 por persona	
MERCADO MINORISTA	2.0 M2 por persona	
GALERÍA COMERCIAL	2.0 M2 por persona	
GALERÍA FERIA	2.0 M2 por persona	
LOCALES CON ASIENTO FIJO	1 asiento por persona	1 persona por asiento
LOS USOS NO MENCIONADOS, CONSIDERAR EL USO SEMEJANTE		
OFICINAS		
	RNE A.080 OFICINAS ART 6 AFORO	
OFICINAS	9.5 M2 por persona	1 persona por asiento
SERVICIOS COMUNALES		
	RNE A.090 SERV COMUNAL ART 11 AFORO	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	10.0 M2 por persona	1 persona por asiento
ASILOS Y ORFANATOS	6.0 M2 por persona	
AMBIENTES DE REUNIÓN	1.0 M2 por persona	1 persona por asiento
ÁREA DE EXPECTADORES DE PIE	0.25 M2 por persona	
RECINTOS PARA CULTOS	1.0 M2 por persona	1 persona por asiento
SALAS DE EXPOSICION	3.0 M2 por persona	
BIBLIOTECAS, AREAS DE LIBROS	10.0 M2 por persona	
BIBLIOTECAS, AREAS DE LECTURA	4.5 M2 por persona	1 persona por asiento
ESTACIONAMIENTO DE USO GENERAL	16.0 M2 por persona	1 vehiculo por persona
SEMEJANTE		
RECREACIÓN Y DEPORTES		
	RNE A.100 RECREACIÓN DEPORTES ART 7 AFORO	
DISCOTÉCAS Y SALA DE BAILE	1.0 M2 por persona	
CASINOS	2.0 M2 por persona	
AMBIENTES ADMINISTRATIVOS	10.0 M2 por persona	1 persona por asiento
VESTUARIOS, CAMERINOS	3.0 M2 por persona	
DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	40.0 M2 por persona	1 persona por asiento
PISCINAS TECHADAS	3.0 M2 por persona	
PISCINAS	4.5 M2 por persona	
LOS USOS NO MENCIONADOS, CONSIDERAR EL USO SEMEJANTE		
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
	RNE A. 110 TRANSPORTES COMUNICACIONES	
PARA AFOROS, CONSIDERAR EL USO SEMEJANTE		
NOTA:		
PARA EL CASO DE PERSONAS DE APOYO QUE PERMANECEN DE PIE O QUE SE MANTIENEN EN CIRCULACIÓN: CONSIDERAR 1 TRABAJADOR POR PERSONA		
PARA EL AFORO TOTAL CONSIDERAR EL MÁXIMO AFORO DE CADA AMBIENTE, PISO, SIN SUMAR LOS AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS		

RNC III - XIV - 4 CENTRO DE REUNIÓN	
SALA DE REUNION	1M2 por persona
PISTA DE BAILLE	0.25M2 por persona

RNC III - XIII - 3 SALIDAS	
TODA SALA DE ESPECTÁCULOS, MIN 3 SALIDAS DE 1.80M DE ANCHO	



[Handwritten signature]



COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

SI NO ESTA DIBUJADO EL MOBILIARIO, Y SI ES OFICINA INDIVIDUAL CERRADA, APLICAR SOLO INDICE DE 9.50M2, DESCONTANDO AREA COMUN

COMPARACION PARA ELEGIR
EL MAYOR AFORO DE LO
ESPECIFICO

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE.

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS,
VERIFICAR APLICANDO: AFORO DE AMBIENTE POR 0.005



CALCULO DE AFORO DE DISCOTECA

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

COMPARACION DE LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES

SALA DE DISCOTECA

AMBIENTES POSIBLES CON INDICES						EJEMPLO 1						EJEMPLO 2					
PISO - AMBIENTES Y OTROS	MZUND	INDICE	CANT	PARCIAL		MZUND	INDICE	CANT	RESTAR	PARCIAL		MZUND	INDICE	CANT	RESTAR	PARCIAL	
SALA DE DISCOTECA por m2	0	1 M2/PERS	0			650	1 M2/PERS	650				650	1 M2/PERS	650			
ZONA DE ASIENTOS																	
ZONA DE MESAS por m2	0	1,5M2 /PERS	0			210	1,5M2 /PERS	140				210	1,5M2 /PERS	140			
ZONA DE MESAS por asiento de circulación	0	1 ASIENTO/ PERS	0			175	1 ASIENTO/ PERS	175				175	1 ASIENTO/ PERS	175			315
ASIENTOS EN BARRA	0	1 ASIENTO/ PERS	0			30	1 ASIENTO/ PERS	30				30	1 ASIENTO/ PERS	30			
ASIENTOS EN SOFAS	0	1 ASIENTO/ PERS	0			110	1 ASIENTO/ PERS	110				110	1 ASIENTO/ PERS	110			885
PISTA DE BAILE																	
PISTA DE BAILE	0	0,25 M2/PERS	0			300	0,25 M2/PERS	1200				300	0,25 M2/PERS	1200			1200
NOTA: PARA PISTAS DESCONTAR CANT DE PERSONAS EN ASIENTOS																	
ZONA VIP	0	1 ASIENTO/ PERS	0			15	1 ASIENTO/ PERS	15				15	1 ASIENTO/ PERS	15			15
TRABAJADORES EN OFICINAS																	
OFICINA por m2	0	9,5M2 /PERS	0			150	9,5M2 /PERS	16				150	9,5M2 /PERS	16			
OFICINA por asiento, con espacio de circulación	0	1 ASIENTO/ PERS	0			20	1 ASIENTO/ PERS	20				20	1 ASIENTO/ PERS	20			20
OTROS TRABAJADORES																	
OTROS TRABAJADORES DE APOYO	0	1 TRABAJ/ PERS	0			40	1 TRABAJ/ PERS	40				40	1 TRABAJ/ PERS	40			40
MAXIMO AFORO POR COMPARATIVO :																	
AFORO CALCULADO																	960
AFORO POR ANCHO DE PUERTAS (AFORO x 0,005)																	
ANCHOS REQUERIDOS Y AFORO CALCULADO																	
ANCHOS EXISTENTES Y AFORO PERMITIDO																	
																	960
																	780
																	780

LOCALES CON ESPECTACULOS Y DE RECREACION		AFORO		AFORO		AFORO MAXIMO PERMITIDO	
RNC: RNC III- XIII-10 SALIDAS > DE 100 PERSONAS = 02 PUERTAS							
RNE : NORMA: RNE A.100 art 16							
RNE A.130 art 28							
MIN							
1 PUERTA							
2 PUERTAS							
3 PUERTAS							
4 PUERTAS							
DE 100 A 500 PERSONAS							
DE 500 A 1000 PERSONAS							
DE mayor DE 1000 PERSONAS							
NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL							
NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION							
NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRUIJA, 2 CRUIJAS)							
NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION							
NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR							
NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE.							
AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS USUARIOS,							
INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS							
NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO							

SI LAS PUERTAS EXISTENTES PERMITEN EVACUAR EL MAXIMO AFORO, ENTONCES ELEGIR EL MAX AFORO

SI LAS PUERTAS EXISTENTES PERMITEN EVACUAR MENOS CANTIDAD DEL AFORO MAXIMO, ENTONCES ELEGIR LO PERMITIDO POR PUERTAS EXISTENTES, SALVO QUE INCREMENTE ANCHO DE PUERTAS Y/O CANTIDAD DE PUERTAS

EN CASO DE ZONA VIP: SOLO CONSIDERAR CANTIDAD DE ASIENTOS, PUES LA PISTA DE BAILE ES SOLO UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS. NO INCLUIR EN ANALISIS DE PISTA DE BAILE DE SALA DE DISCOTECA

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRUIJA, 2 CRUIJAS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR

NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE.

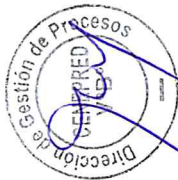
AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS USUARIOS,

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO

NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS, VERIFICAR APLICANDO: AFORO DE AMBIENTE POR 0,005



Handwritten signature.



CALCULO DE AFORO TRAGAMONEDAS- SALAS DE JUEGO

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES

NORMA: RNE A.070 COMERCIO ART 8 AFORO

AMBIENTES POSIBLES										EJEMPLO 1					EJEMPLO 2				
PISO - AMBIENTES Y OTROS	M2/UND	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	(*)	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	(*)	PARCIAL					
SALAS DE JUEGO, CASINO MAQUINAS TRAGAMONEDAS POSICIONES DE DERBY POSICIONES DE RULETA	0	3.3 M2 /PERS	0		330	3.3 M2 /PERS	100			330	3.3 M2 /PERS	100							
	0	1 SILLA/PERS	0		150	1 SILLA/PERS	150		164	150	1 SILLA/PERS	150		164					
	0	1 SILLA/PERS	0		6	1 SILLA/PERS	6	6		6	1 SILLA/PERS	6	6						
	0	1 SILLA/PERS	0		8	1 SILLA/PERS	8	8		8	1 SILLA/PERS	8	8						
	0	1 SILLA/PERS	0																
ACOMPAÑANTE DE JUEGO	0	1 SILLA/PERS	0							10	1 SILLA/PERS	10		10					
PERS. SEGURIDAD	0	1 TRABJ/PERS	0							2	1 TRABJ/PERS	2		2					
PERSONAL DE APOYO EN SALA	0	1 TRABJ/PERS	0							15	1 TRABJ/PERS	15		15					
KITCHENET	0	10.0 M2/PERS	0							5	10.0 M2/PERS	1		1					
CAJA	0	1 TRABJ/PERS	0							2	1 TRABJ/PERS	2		2					
CUARTO DE VIDEO-VIGILANCIA	0	1 TRABJ/PERS	0							1	1 TRABJ/PERS	1		1					
DEPOSITOS-ALMACENES	0	40 M2/PERS	0							40	40 M2/PERS	1		1					
COMEDOR	0	1.5 M2/PERS	0							18	1.5 M2/PERS	12	0						
COCINA	0	10 M2/PERS	0							10	10 M2/PERS	1		1					
OFICINA por m2	0	9.5M2 /PERS	0							19	9.5M2 /PERS	2							
OFICINA por asiento, con espacio de circulación	0	1 SILLA/PERS	0							6	1 SILLA/PERS	6	6	6					
AFORO				0	AFORO				164	AFORO MAXIMO				203					

ACOMPANANTE: 01 persona por silla para acompañante, si dispone de espacio sin obstruir circulación en sala casino-tragamonedas

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRUIJA, 2 CRUIJAS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR

NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE.

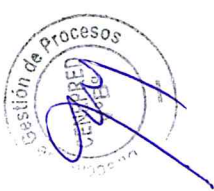
AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS USUARIOS,

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO

NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS, VERIFICAR APLICANDO: AFORO DE AMBIENTE POR 0.005



Handwritten signature.



GALERIA COMERCIAL, SUPERMERCADOS, TIENDA POR DEPARTAMENTOS

NORMA: RNE A 070 COMERCIO ART 8 AFORO													COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO													LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES												
AMBIENTES POSIBLES													EJEMPLO 1						EJEMPLO 2																			
PISO - AMBIENTES Y OTROS			M2UND	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2UND	INDICE	CANT.	(*)	PARCIAL	M2UND	INDICE	CANT.	(*)	PARCIAL																						
1° PISO			0	0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0							1	1 TRABAJ/PERS	1,00	1																					
PERS. SEGURIDAD																																						
GALERIA COMERCIAL																																						
ZONA DE STAND EN 1° PISO (Por m2 o por stand)			0	2,8 M2/PERS	0,00	0	500	2 M2/PERS	179		300	500	2 M2/PERS	179		300																						
STAND EN PISO DIFERENTE A 1°P (Por m2 o por stand)			0	2 PERS/STAND	0,00	0	150	2PERS/STAND	300		60	150	2 PERS/STAND	300		60																						
MOL																																						
TIENDA INDEPENDIENTE (de un nivel de 2 niveles)			0	5 M2/PERS	0,00	0	500	5 M2/PERS	100		100	500	5 M2/PERS	100		100																						
TIENDA POR DEPARTAMENTO			0	3,7 M2/PERS	0,00	0	370	3,7 M2/PERS	100		100	370	3,7 M2/PERS	100		100																						
PATIO DE COMIDA-AREA DE MESAS			0	3 M2/PERS	0,00	0	500	3 M2/PERS	167		167	500	3 M2/PERS	167		167																						
AREA DE SERVICIO - COCINA			0	1,5 M2/PERS	0,00	0						150	1,5 M2/PERS	100		100																						
SUPERMERCADOS			0	10 M2/PERS	0,00	0						50	10 M2/PERS	5		5																						
SALA DE VENTAS			0	2,5 M2/PERS	0,00	0	1000	2,5 M2/PERS	400		400	500	2,5 M2/PERS	1000		1000																						
PERSONAL EN SALA DE VENTAS			0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0						20	1 TRABAJ/PERS	20		20																						
PERSONAL CAJAS, EMBALAJE			0	2 TRABAJ/CAJA	0,00	0						10	2 TRABAJ/CAJA	20		20																						
ALMACEN			0	40 M2/PERS	0,00	0						200	40 M2/PERS	5		5																						
ZONA DE CARGA, DESCARGA			0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0						4	1 TRABAJ/PERS	4		4																						
CCTV			0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0						1	1 TRABAJ/PERS	1		1																						
ZONA CUSTODIA			0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0						1	1 TRABAJ/PERS	1		1																						
OFICINAS (Privadas= por m2 Compartidas= 1 silla por escritorio Modulo=1 silla por modulo)			0	9,5 M2/PERS	0,00	0	199,5	9,5 M2/PERS	21		30	199,5	9,5 M2/PERS	21		30																						
SALA DE REUNION			0	1 SILLA/PERS	0,00	0	30	1SILLA/PERS	30			20	1 SILLA/PERS	20		20																						
AREA DE DIVERSIONES Y DE RECREO			0	1 SILLA/PERS	0,00	0						12	1 SILLA/PERS	12		12																						
CINE			0	1,5 M2 /PERS	0,00	0						24	1,5 M2/PERS	16		0																						
PATIO DE ESPARCIMIENTO (con bancas)			0	4M2/PERS	0,00	0						80	4M2/PERS	20		20																						
CAFETERIA COMEDOR			0	1 BUTACA/PERS	0,00	0						120	1 BUTACA/PERS	120		120																						
(por m2 o por silla)			0	3 M2/PERS	0,00	0						150	3 M2/PERS	50		50																						
COCINA			0	1,5 M2 /PERS	0,00	0						60	1,5 M2/PERS	40		40																						
(por m2 o por trabajador o por mozos)			0	1 SILLA/PERS	0,00	0						45	1 SILLA/PERS	45		45																						
VIV GUARDIAN			0	10 M2/PERS	0,00	0						30	10 M2/PERS	3		3																						
PERS. MANTENIMIENTO			0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0						2	1 TRABAJ/PERS	2		2																						
TRABAJADORES EN GENERAL			0	1 MOZO/PERS	0,00	0						2	1 MOZO/PERS	2		2																						
			0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0						2	1 TRABAJ/PERS	2		0																						
			0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0						3	1 TRABAJ/PERS	3		3																						
			0	1 TRABAJ/PERS	0,00	0						12	1 TRABAJ/PERS	12		12																						
				</																																		

COMPARACIÓN DE SÓLO AMBIENTES
PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN, Y/O ASIENTOS
DE MOBILIARIO
PRINCIPALES AMBIENTES DE RESTAURANTE

AMBIENTES POSIBLES										EJEMPLO 1					EJEMPLO 2				
PISO - AMBIENTES Y OTROS		M2/JUND	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2	INDICE	CANT.	(*)	PARCIAL	M2	INDICE	CANT.	(*)	PARCIAL				
COMEDOR por m2 por mobiliarios COCINA (por m2 o por cantidad de trabajador) PERS. SERVICIOS, MOZOS CAJA	0	1.5M2/PERS	0			150	1.5M2/PERS	100			150	1.5M2/PERS	100		120				
	0	1 SILLA/PERS	0								120	1 SILLA/PERS	120		120				
	0	10.0 M2/PERS	0			30	10.0 M2/PERS	3		110	30	10.0 M2/PERS	3		5				
	0	1 TRABAJ/PERS	0								5	1 TRABAJ/PERS	5		5				
	0	1 TRABAJ/PERS	0			6	1 TRABAJ/PERS	6			6	1 TRABAJ/PERS	6		6				
0	1 TRABAJ/PERS	0			1	1 TRABAJ/PERS	1			1	1 TRABAJ/PERS	1		1					
BARRA CON BANCAS BARMAN ZONA P/CONSUMO EXTERNO EXPENDIDOR DE COMIDA AREA DE ATENCION DE PIE ZONA DE RECREO OFICINA DEPOSITOS-ALMACENES	0	1 BANCA/PERS	0								6	1 BANCA/PERS	6		6				
	0	1 TRABAJ/PERS	0								1	1 TRABAJ/PERS	1		1				
	0	1 TRABAJ/PERS	0								1	1 TRABAJ/PERS	1		1				
	0	0.60M/PERS	0								3	0.60M/PERS	5		5				
	0	4 M2/PERS	0								40	4 M2/PERS	10	0	0				
0	9.5M2 /PERS	0								10	9.5M2 /PERS	1		1					
0	40 M2/PERS	0								30	40 M2/PERS	1	0	0					
										AFORO	0	AFORO	110	AFORO MAXIMO	146				

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y
TRABAJADORES ADICIONALES

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE
LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

NORMA: RNE A.060 CAP.III ART. 19

AMBIENTES POSIBLES						EJEMPLO 1					EJEMPLO 2					
PISO - AMBIENTES Y OTROS		M2/UND	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	(*)	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	(*)	PARCIAL	
PISO - AMBIENTES Y OTROS	PERS. SEGURIDAD	0	1 TRAB/JPERS	0,00	0						1	1 TRAB/JPERS	1		1	
	SALA ESPERA	0	1 SILLA/PERS	0,00	0						4	1 SILLA/PERS	4		4	
	AREA DE ATENCION	0	1 TRAB/JPERS	0,00	0						1	1 TRAB/JPERS	1		1	
	SALA EXPOSICION	0	3 M2/PERS	0,00	0						15	3 M2/PERS	5		5	
PISO - AMBIENTES Y OTROS	AREA DE PRODUCCION - PLANTA	0	1 TRAB/JPERS	0,00	0	25	1 TRAB/JPERS	25		25	25	1 TRAB/JPERS	25		25	
	ALMACENES	0	40 M2/PERS	0,00	0	320	40 M2/PERS	8		8	320	40 M2/PERS	8		8	
	DEPOSITOS	0	40 M2/PERS	0,00	0	24	40 M2/PERS	2		3	24	40 M2/PERS	2		3	
	TALLER DE MANTENIMIENTO.	0	1 TRAB/JPERS	0,00	0	5	1 TRAB/JPERS	5		5	5	1 TRAB/JPERS	5		5	
PISO - AMBIENTES Y OTROS	OFICINAS (Privadas= por m2)	0	10 M2/PERS	0,00	0	100	10 M2/PERS	10		10	20	10 M2/PERS	2		2	
	Compartida= 1 silla por escritorio	0	1 SILLA/PERS	0,00	0						5	1 SILLA/PERS	5		5	
	Modulo= 1 silla por modulo)	0	1 SILLA/PERS	0,00	0						6	1 SILLA/PERS	6		6	
	VISITANTE OFC	0	2 PERS/OFC	0,00	0						2	2 PERS/OFC	4		4	
PISO - AMBIENTES Y OTROS	SALAS DE REUNION	0	1 M2/PERS	0,00	0						6	1 SILLA/PERS	6		6	
	CAFETERIA (por m2)	0	1.5 M2/PERS	0,00	0						15	1.5 M2/PERS	10		10	
		0	1 SILLA/PERS	0,00	0						16	1 SILLA/PERS	16		16	
	o por silla)	0	1 TRAB/JPERS	0,00	0						1	1 TRAB/JPERS	1		1	
GUARDIANIA																
AFORO					AFORO					51	AFORO MAXIMO					76

NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS,
VERIFICAR APLICANDO: AFORO DE AMBIENTE POR 0,005

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRUJIA, 2 CRUJIAS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR

NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE;

AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS USUARIOS,

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y
TRABAJADORES ADICIONALES

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

AMBIENTES POSIBLES

[illegible]

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRUJIA, 2 CRUJIAS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

VOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR

NOTA 6: (*) = ELEGIR MAYOR AFOBO CUANDO HAY VARIOS AFOBOS PARA UN MISMO AMBIENTE

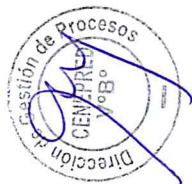
AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS USUARIOS.

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFOBO PARA EL AFOBO TOTAL PERMITIDO

NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS, VERIFICAR APLICANDO: AFORO DE AMBIENTE POR 0.005



CALCULO DE AFORO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS: INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA

NORMA: RNE A.040 EDUCACION CAP. II. ART 9 AFORO

RM 0252-2011/MINEDU - Nivel INICIAL II-2.2.1-A- pag 35

RM 295-2014 MINEDU / INICIAL art 3.7 - pag 50

Ley 23384 RU 338 INIED Norma Tec. PRIMARIA Y SECUNDARIA art. 2.3.1

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE LA
EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES
ADICIONALES

AMBIENTES POSIBLES					EJEMPLO 1					EJEMPLO 2											
PISO - AMBIENTES Y OTROS	M2/UND	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	MAX x AULA	(*)	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	MAX x AULA	(*)	PARCIAL					
EDUCACION INICIAL																					
AULA DE INICIAL 3 AÑOS	0	2M2/PERS	0		46	2M2/PERS	23	23		23	46	2M2/PERS	23	23		23					
AULA DE INICIAL 4 AÑOS	0	2M2/PERS	0		52	2M2/PERS	26	25		25	52	2M2/PERS	26	25		25					
AULA DE INICIAL 5 AÑOS	0	2M2/PERS	0		56	2M2/PERS	28	25		25	56	2M2/PERS	28	25		25					
SALA PSICOMOTRIZ	0	2M2/PERS	0		56	2M2/PERS	28	25	0	0	56	2M2/PERS	28	25	0	0					
SALA DE COMPUTO	0	1.5M2/ALUMN	0		40	1.5M2/ALUMN	27	20	0	0	40	1.5M2/ALUMN	20	20	0	0					
COMEDOR	0	1.52/PERS	0								15	1.52/PERS	10		0	0					
DOCENTES + ADM + OTROS	0	1TRABJ/PERS	0								12	1TRABJ/PERS	12			12					
OTROS AMBIENTES ADM. SERV.										AGREGAR AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS											
EDUCACION PRIMARIA																					
AULA 1ª PRIM	0	1.3M2/ALUMN	0		35	1.3M2/ALUMN	27	27		27	35	1.3M2/ALUMN	27	27		27					
AULA 2ª PRIM	0	1.3M2/ALUMN	0		46	1.3M2/ALUMN	35	35		35	46	1.3M2/ALUMN	35	35		35					
AULA 3ª PRIM	0	1.3M2/ALUMN	0		48	1.3M2/ALUMN	37	35		35	48	1.3M2/ALUMN	37	35		35					
AULA 4ª PRIM	0	1.3M2/ALUMN	0		52	1.3M2/ALUMN	40	35		35	52	1.3M2/ALUMN	40	35		35					
AULA 5ª PRIM	0	1.3M2/ALUMN	0		38	1.3M2/ALUMN	29	29		29	38	1.3M2/ALUMN	29	29		29					
AULA 6ª PRIM	0	1.3M2/ALUMN	0		35	1.3M2/ALUMN	27	27		27	35	1.3M2/ALUMN	27	27		27					
SALA DE COMPUTO	0	1.5M2/ALUMN	0		46	1.5M2/ALUMN	31	31	0	0	46	1.5M2/ALUMN	31	31	0	0					
DOCENTES + ADM + OTROS	0	1TRABJ/PERS	0								12	1TRABJ/PERS	12			12					
OTROS AMBIENTES ADM. SERV.										AGREGAR AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS											
EDUCACION SECUNDARIA																					
AULA 1ª SEC	0	1.4M2/ALUMN	0		35	1.4M2/ALUMN	25	25		25	35	1.4M2/ALUMN	25	25		25					
AULA 2ª SEC	0	1.4M2/ALUMN	0		50	1.4M2/ALUMN	36	35		35	50	1.4M2/ALUMN	36	35		35					
AULA 3ª SEC	0	1.4M2/ALUMN	0		52	1.4M2/ALUMN	37	35		35	52	1.4M2/ALUMN	37	35		35					
AULA 4ª SEC	0	1.4M2/ALUMN	0		56	1.4M2/ALUMN	40	35		35	56	1.4M2/ALUMN	40	35		35					
AULA 5ª SEC	0	1.4M2/ALUMN	0		36	1.4M2/ALUMN	26	26		26	36	1.4M2/ALUMN	26	26		26					
SALA DE COMPUTO	0	1.5M2/ALUMN	0		52	1.5M2/ALUMN	37	35		35	52	1.5M2/ALUMN	37	35		35					
DOCENTES + ADM + OTROS	0	1TRABJ/PERS	0								25	1TRABJ/PERS	25			25					
SALA DE COMPUTO	0	1.5M2/ALUMN	0								52	1.5M2/ALUMN	35	35	0	0					
LABORATORIO	0	1.5M2/ALUMN	0								48	1.5M2/ALUMN	32	32	0	0					
BIBLIOTECA	0	1.5M2/ALUMN	0								48	1.5M2/ALUMN	32	32	0	0					
TALLERES	0	3M2/ALUMN	0								60	3M2/ALUMN	20	20	0	0					
COMEDOR	0	1.5M2/PERS	0								120	1.5M2/PERS	80		0	0					
COCINA	0		0								40	10M2/PERS	4			4					
OTROS AMBIENTES ADM. SERV.										AGREGAR AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS											
OTROS AMBIENTES ADM. SERV. POR EDIFICACION EDUCATIVA																					
AUDITORIO	0	1 ASIENTOS/PERS	0								120	1 ASIENTOS/PERS	120			200					
COLISEO	0	1 ASIENTOS/PERS	0								200	1 ASIENTOS/PERS	200								
SUM	0	1 M2/ PERS	0								150	1 M2/ PERS	150								
PISCINA	0	4.5 M2/ PERS	0								100	4.5 M2/ PERS	25		0	0					
GINNASIO - CAMERINES	0	4 M2/ PERS	0								80	4 M2/ PERS	20		0	0					
DEPOSITOS	0	40 M2/ PERS	0								80	40 M2/ PERS	2			2					
GUARDIANIA	0	1 TRABJ/PERS	0								4	1 TRABJ/PERS	4			4					
TOPICO	0	1 TRABJ/PERS	0								1	1 TRABJ/PERS	1			1					
SALA DE PROFESORES	0	1 ASIENTOS/PERS	0								30	1 ASIENTOS/PERS	30			30					
SALA ESPERA-RECEPCION	0	1 ASIENTOS/PERS	0								12	1 ASIENTOS/PERS	12			12					
OFICINAS (Privadas= por m2)	0	10 M2/PERS	0.00	0							100	10 M2/PERS	10								
Compartida= 1 silla por escritorio	0	1 SILLA/PERS	0.00	0							24	1 SILLA/PERS	24	24		24					
Modulo= 1 silla por modulo	0	1 SILLA/PERS	0.00	0							12	1 SILLA/PERS	12	12		12					
VISITANTE OFC	0	2 PERS/OFC	0.00	0							5	2 PERS/OFC	10	10		10					
AFORO MAXIMO										452	AFORO MAXIMO										800

RM 0101-2009-ED / IX-9.3-E

MAXIMO DE ALUMNOS POR AULA:

TIPO DE AULA	ALUMN
INICIAL	25
PRIMARIA	35
SECUNDARIA	35

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRUIJA, 2 CRUIJAS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR

NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE.

AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS USUARIOS,

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO



[Handwritten signature]



CALCULO DE AFORO INSTITUTOS

NORMA: RNE A.040 EDUCACION CAP. II, ART 9 AFORO
R.M. Nº 0025-2010-ED, art. 6.1.3 RM. N°208-2010-ED

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE LA
EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES
ADICIONALES

AMBIENTES POSIBLES				EJEMPLO 1				EJEMPLO 2			
PISO - AMBIENTES Y OTROS	M2/UND	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	+ de 1 PUERTA	(*)	PARCIAL	
PIOS											
AULA Nº 101	0	1.2 M2/ALUMN	0		48	1.2 M2/ALUMN	40			40	
AULA Nº 102	0	1.2 M2/ALUMN	0		58	1.2 M2/ALUMN	48			48	
AULA Nº 103	0	1.2 M2/ALUMN	0		43	1.2 M2/ALUMN	36			36	
AULA Nº 104	0	1.2 M2/ALUMN	0		96	1.2 M2/ALUMN	80			80	
LABORATORIOS	0	5 M2/ALUMN	0		80	5 M2/ALUMN	16			16	
LAB. ENFERMERIA,	0	5M2/ALUMN	0		60	5M2/ALUMN	12			12	
LAB. ANALISIS F. Q.	0	5M2/ALUMN	0		60	5M2/ALUMN	12			12	
TALLER DE DIFERENTES TEMAS	0	5 M2/ALUMN	0		80	5 M2/ALUMN	16			16	
OTROS AMBIENTES ADM. SERV. SIMILAR A UNIVERSIDADES											
AULA TIPO AUDITORIO	0	0.90 M2/ALUMN	0		180	0.90 M2/ALUMN	200			200	
SALA ESTUDIO	0	1.5 M2/ALUMN	0		60	1.5 M2/ALUMN	40			0	
LABORATORIO DE COMPUTO	0	1.5 M2/ALUMN	0		60	1.5 M2/ALUMN	40			0	
OTROS LABORATORIOS	0	2.35M2/ALUMN	0		90	2.35M2/ALUMN	40			0	
GINNASIO - CAMERINES	0	4 M2 /PERS	0		120	4 M2 /PERS	30			0	
AUDITORIO	0	1 SILLA/PERS	0.0		200	1 SILLA/PERS	200			3 PUERTAS	200
TALLER	0	2.35M2/ALUMN	0		90	2.35M2/ALUMN	40			0	
BIBLIOTECA	0	1.5 M2/ALUMN	0		75	1.5 M2/ALUMN	50			0	
SALA DE PROFESORES	0	1 SILLA/PERS	0		50	1 SILLA/PERS	50			0	
SALA ESPERA-RECEPCION	0	1 SILLA/PERS	0		50	1 SILLA/PERS	50			0	
TOPICO	0	1 TRABJ/PERS	0		3	1 TRABJ/PERS	3			50	
OFICINAS (Privadas= por m2	0	10 M2/PERS	0		100	10 M2/PERS	10			3	
Compartidas= 1 silla por escritorio	0	1 SILLA/PERS	0		24	1 SILLA/PERS	24			24	
Modulo= 1 silla por modulo	0	1 SILLA/PERS	0		12	1 SILLA/PERS	12			12	
VISITANTE OFC	0	2 PERS/OFC	0		10	2 PERS/OFC	20			20	
COMEDOR	0	1.5 M2/PERS	0		150	1.5 M2/PERS	100			0	
COCINA	0	10 M2/PERS	0		60	10 M2/PERS	6			6	
GUARDIANA	0	1 TRABJ/PERS	0		4	1 TRABJ/PERS	4			4	
DEPOSITOS	0	40 OM2 /PERS	0		80	40 OM2 /PERS	2			0	
TALLERES DE MANTENIMIENTO	0	40 OM2 /PERS	0		80	40 OM2 /PERS	80			80	
OTROS TRABAJADORES	0	1 TRABJ/PERS	0		60	1 TRABJ/PERS	60			60	
					AFORO MAXIMO					AFORO MAXIMO	919



[Handwritten signature]



CALCULO DE AFORO DE UNIVERSIDADES

NORMA: RNE A 040 EDUCACION CAP. II, ART 9 AFORO
RM 834 EDIF UNIVERS ANR 2012, ART 21.6

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA
EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES
ADICIONALES

AMBIENTES POSIBLES					EJEMPLO 1					EJEMPLO 2						
PISO - AMBIENTES Y OTROS	M2/UND	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	+ de 1 PUERTA	(*)	PARCIAL	M2/UND	INDICE	CANT.	+ de 1 PUERTA	(*)	PARCIAL
PISOS																
AULA EN PISO PLANO	0	1.2 M2/ALUMN	0.0		55.2	1.2 M2/ALUMN	46.0	2 PUERTAS		46	55.2	1.1 M2/ALUMN	46.0	2 PUERTAS		46
AULA EN PISO PLANO	0	1.2 M2/ALUMN	0.0		42	1.2 M2/ALUMN	35.0			35	42	1.1 M2/ALUMN	35.0			35
AULA TIPO AUDITORIO	0	0.90 M2/ALUMN	0.0		87.3	0.90 M2/ALUMN	97.0	2 PUERTAS		97	87.3	0.90 M2/ALUMN	97.0	2 PUERTAS		97
SALA ESTUDIO	0	1.5 M2/ALUMN	0.0		60	1.5 M2/ALUMN	40.0		0	0	60	1.5 M2/ALUMN	40.0		0	0
LABORATORIO DE COMPUTO	0	1.5 M2/ALUMN	0.0		50	1.5 M2/ALUMN	33.3		0	0	50	1.5 M2/ALUMN	33.3		0	0
OTROS LABORATORIOS	0	2.25M2/ALUMN	0.0		45	2.25M2/ALUMN	20.0		0	0	45	2.25M2/ALUMN	20.0		0	0
TALLER	0	2.25M2/ALUMN	0.0		50	2.25M2/ALUMN	22.2		0	0	50	2.25M2/ALUMN	22.2		0	0
BIBLIOTECA	0	1.5 M2/ALUMN	0.0		120	1.5 M2/ALUMN	80.0	2 PUERTAS		0	120	1.5 M2/ALUMN	80.0	2 PUERTAS		0
OTROS AMBIENTES ADM. SERV.																
SALA DE PROFESORES	0	1 SILLA/PERS	0.0								30	1 SILLA/PERS	30.0		0	0
SALA ESPERA-RECEPCION	0	1 SILLA/PERS	0.0								25	1 SILLA/PERS	25.0			25
TOPICO	0	1 TRABJ/PERS	0.0								3	1 TRABJ/PERS	3.0		0	0
COLISEO, por asiento	0	1 ASIENTO/PERS	0.0								420	1 ASIENTO/PERS	420.0	3 MINIMO		420
per longitud de graderia, sin escalinata	0	0.60M/PERS	0.0								240	0.60M/PERS	400.0			
SUM	0	1 M2/ PERS	0.0								200	1 M2/ PERS	200.0	3 MINIMO		
AUDITORIO	0	1 SILLA/PERS	0.0								240	1 SILLA/PERS	240.0	3 MINIMO		240
GINNASIO - CAMERINES	0	4.0M2/PERS	0.0								120	4.0M2/PERS	30.0		0	0
OFICINAS (Privadas= por m2	0	10 M2/PERS	0.00								100	10 M2/PERS	10			
Compartidas= 1 silla por escritorio	0	1 SILLA/PERS	0.00								24	1 SILLA/PERS	24		24	24
Modulo= 1 silla por modulo	0	1 SILLA/PERS	0.00								12	1 SILLA/PERS	12		12	12
VISITANTE OFC	0	2 PERS/OFC	0.00								5	2 PERS/OFC	10			10
COMEDOR	0	1.5 M2/PERS	0.0								150	1.5 M2/PERS	100		0	
COCINA	0	10 M2/PERS	0.0								60	10 M2/PERS	6			6
GUARDIANIA	0	1 TRABJ/PERS	0								25	1 TRABJ/PERS	25			25
DEPOSITOS	0	40.0M2 /PERS	0								200	40.0M2 /PERS	5		0	
TALLERES DE MANTENIMIENTO	0	40.0M2 /PERS	0								200	40.0M2 /PERS	5			5
OTROS TRABAJADORES	0	1 TRABJ/PERS	0								175	1 TRABJ/PERS	175			175
										438	AFORO MAXIMO					2498

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRUIJA, 2 CRUIJAS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR

NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE.

AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS USUARIOS,

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO

ART 21.7 PUERTAS DE AULAS ABREN HACIA AFUERA

HASTA 40 ALUMNOS = 1 PUERTA DE 1.20M

DE 41 A 80 ALUMNOS= 2 PUERTAS DE 1.20M

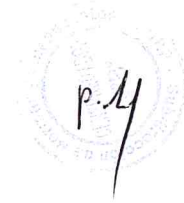
NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS, VERIFICAR

APLICANDO: AFORO DE AMBIENTE POR 0.005



[Handwritten signature]



ANEXO 16

Actividades CIU asociadas a cada función de la Matriz de Riesgos

Actividades CIU asociadas a la Función Salud

Q ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL

Actividades de hospitales

Actividades de médicos y odontólogos

Otras actividades de atención de la salud humana

Actividades de atención de enfermería en instituciones

Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos

Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad

Otras actividades de atención en instituciones

Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad

Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

SALUD

Actividades CIU asociadas a la Función Encuentro

R ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS

Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento

Actividades de librerías y archivos

Actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos

Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de reservas naturales

Actividades de juegos de azar y apuestas

Gestión de instalaciones deportivas

Actividades de clubes deportivos

Otras actividades deportivas

Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

Otras actividades de esparcimiento y recreativas no considerados principales

FUNCION
ENCUENTRO

S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores

Actividades de asociaciones profesionales

Actividades de sindicatos

Actividades de organizaciones religiosas

Actividades de organizaciones políticas

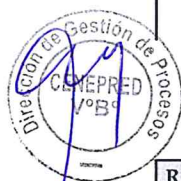
Actividades de otras asociaciones no consideradas principales

Pompas fúnebres y actividades conexas

H TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre

Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático



28

P. 11

Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo
Otras actividades de apoyo al transporte

Actividades CIU asociadas a la Función Hospedaje

I ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS

Actividades de alojamiento para estancias cortas
Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas
Otras actividades de alojamiento

FUNCION
HOSPEDAJE

Actividades CIU asociadas a la Función Educación

P ENSEÑANZA

Enseñanza preescolar y primaria
Enseñanza secundaria de formación general
Enseñanza secundaria técnica y vocacional
Enseñanza superior
Enseñanza deportiva y recreativa
Enseñanza cultural
Otros tipos de enseñanza no considerados principales
Actividades de apoyo a la enseñanza

FUNCION
EDUCACION

Actividades CIU asociadas a la Función Industrial

A AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA

Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
Cultivo de arroz
Cultivo de hortalizas y melones, raíces y tubérculos
Cultivo de caña de azúcar
Cultivo de tabaco
Cultivo de plantas para fibras textiles
Cultivo de otros productos agrícolas no perennes
Cultivo de uva
Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
Cultivo de cítricos
Cultivo de frutas de pepita y de hueso
Cultivo de otros frutos y nueces de árboles y arbustos
Cultivo de frutos oleaginosos
Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas
Cultivo de especias y de plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
Cultivo de otras plantas perennes
Propagación de plantas
Cría de ganado bovino y búfalos
Cría de caballos y otros équidos
Cría de camellos y otros camélidos

FUNCION
INDUSTRIAL

Cría de ovejas y cabras
Cría de cerdos
Cría de aves de corral
Cría de otros animales
Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
Tratamiento de semillas para propagación
Extracción de Madera
Acuicultura marina
Acuicultura de agua dulce

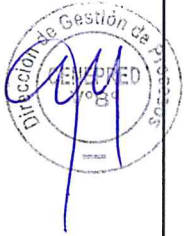
C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Elaboración y conservación de carne
Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos
Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
Elaboración de productos lácteos
Elaboración de productos de molienda
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
Elaboración de productos de panadería
Elaboración de azúcar
Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
Elaboración de comidas y platos preparados
Elaboración de otros productos alimenticios no considerados principales
Elaboración de alimentos preparados para animales
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
Elaboración de vinos
Elaboración de malta y licores de malta
Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
Elaboración de productos de tabaco
Preparación e hilatura de fibras textiles
Tejedura de productos textiles
Acabado de productos textiles
Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
Fabricación de tapices y alfombras
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
Fabricación de otros productos textiles no considerados principales
Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
Fabricación de artículos de piel
Fabricación de artículos de punto y ganchillo
Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
Fabricación de calzado
Aserrado y acepilladura de madera

FUNCION
INDUSTRIAL

Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
 Fabricación de recipientes de madera
 Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
 Fabricación de otros artículos de papel y cartón
 Impresión
 Actividades de servicios relacionadas con la impresión
 Reproducción de grabaciones
 Fabricación de productos de hornos de coque
 Fabricación de productos de la refinación del petróleo
 Fabricación de sustancias químicas básicas
 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
 Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
 Fabricación de otros productos químicos no considerados principales
 Fabricación de fibras artificiales
 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
 Fabricación de llantas y tubos de hule, reconstrucción y revitalizado de llantas de hule
 Fabricación de otros productos de caucho
 Fabricación de productos de plástico
 Fabricación de productos refractarios
 Fabricación de materiales de construcción de arcilla
 Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
 Fabricación de cemento, cal y yeso
 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
 Corte, talla y acabado de la piedra
 Fabricación de otros productos minerales no metálicos no considerados principales
 Industrias básicas de hierro y acero
 Fabricación de metales preciosos básicos y de otros metales no ferrosos
 Fundición de hierro y acero
 Fundición de metales no ferrosos
 Fabricación de productos metálicos para uso estructural
 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
 Fabricación de armas y municiones
 Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
 Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado

FUNCION
 INDUSTRIAL



Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería

Fabricación de otros productos elaborados de metal no considerados principales

Fabricación de componentes y tableros electrónicos

Fabricación de ordenadores (computadoras) y equipo periférico

Fabricación de equipo de comunicaciones

Fabricación de aparatos electrónicos de consumo

Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control

Fabricación de relojes

Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico

Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico

Fabricación de soportes magnéticos y ópticos

Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

Fabricación de pilas, baterías y acumuladores

Fabricación de cables de fibra óptica

Fabricación de otros hilos y cables eléctricos

Fabricación de dispositivos de cableado

Fabricación de equipo eléctrico de iluminación

Fabricación de aparatos de uso doméstico

Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico

Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas

Fabricación de equipo de propulsión de fluidos

Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas

Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión

Fabricación de hornos, hogares y quemadores

Fabricación de equipo de elevación y manipulación

Fabricación de maquinaria y equipo de oficina [excepto ordenadores (computadoras) y equipo periférico]

Fabricación de herramientas de mano motorizadas

Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general

Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal

Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta

Fabricación de maquinaria metalúrgica

Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción

Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco

Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros

Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial

Fabricación de vehículos automotores

Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores

Construcción de buques y estructuras flotantes

Construcción de embarcaciones de recreo y de deporte

Fabricación de locomotoras y material rodante

FUNCION
INDUSTRIAL

Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexas
 Fabricación de motocicletas
 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos discapacidad física
 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no considerada principal
 Fabricación de muebles
 Fabricación de joyas y artículos conexos
 Fabricación de bisutería y artículos conexos
 Fabricación de instrumentos de música
 Fabricación de artículos de deporte
 Fabricación de juegos y juguetes
 Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos
 Otras industrias manufactureras no consideradas principales
 Reparación de productos elaborados de metal
 Reparación de maquinaria
 Reparación de equipo electrónico y óptico
 Reparación de equipo eléctrico
 Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores
 Reparación de otros tipos de equipo
 Instalación de maquinaria y equipo industriales

E SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y REMEDIACIÓN

Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos
 Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos
 Recuperación de materiales

S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Reparación de ordenadores (computadoras) y equipo periférico
 Reparación de equipo de comunicaciones
 Reparación de aparatos electrónicos de consumo
 Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería

 Reparación de calzado y de artículos de cuero
 Reparación de muebles y accesorios domésticos
 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos

**FUNCION
INDUSTRIAL**

Actividades CIU asociadas a la Función Oficinas Administrativas

J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Edición de libros
 Edición de directorios y listas de correo
 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas
 Otras actividades de edición
 Edición de programas informáticos
 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

 Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

**FUNCION
OFICINAS
ADMINISTRATIVAS**

Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de video

Actividades de grabación de sonido y edición de música

Transmisiones de radio

Programación y transmisiones de televisión

Actividades de telecomunicaciones alámbricas

Actividades de telecomunicaciones inalámbricas

Actividades de telecomunicaciones por satélite

Otras actividades de telecomunicaciones

Programación informática

Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas

Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos

Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas

Portales *web*

Actividades de agencias de noticias

Otras actividades de servicios de información no consideradas principales

K ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Banca central

Otros tipos de intermediación monetaria

Actividades de sociedades de cartera

Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares

Arrendamiento financiero

Otras actividades de concesión de crédito

Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, no consideradas principales

Seguros de vida

Seguros generales

Reaseguros

Fondos de pensiones

Administración de mercados financieros

Corretaje de valores y de contratos de productos básicos

Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros

Evaluación de riesgos y daños

Actividades de agentes y corredores de seguros

Otras actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones

Actividades de gestión de fondos

L ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato

M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Actividades jurídicas

Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal

Actividades de oficinas principales

Actividades de consultoría de gestión

FUNCION
OFICINAS
ADMINISTRATIVAS



[Handwritten signature]



Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
Ensayos y análisis técnicos
Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
Publicidad
Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
Actividades especializadas de diseño
Actividades de fotografía
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas no consideradas principales
Actividades veterinarias

N ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
Alquiler de cintas de video y discos
Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos
Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
Actividades de agencias de empleo
Actividades de agencias de empleo temporal
Otras actividades de dotación de recursos humanos
Actividades de agencias de viajes
Actividades de operadores turísticos
Otros servicios de reservas y actividades conexas
Actividades de seguridad privada
Actividades de servicios de sistemas de seguridad
Actividades de investigación
Actividades combinadas de apoyo a instalaciones
Limpieza general de edificios
Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales
Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
Actividades de centros de llamadas
Organización de convenciones y exposiciones comerciales
Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia
Actividades de envasado y empaquetado
Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.

FUNCION
OFICINAS
ADMINISTRATIVAS



Handwritten signature.



Actividades CIIU asociadas a la Función Comercial

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Venta de vehículos automotores

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios

Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrato

Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos

Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco

Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado

Venta al por mayor de otros enseres domésticos

Venta al por mayor de ordenadores (computadoras), equipo periférico y programas de informática

Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones

Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios

Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo

Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos

Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos

Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción

Venta al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra y otros productos no considerados principales

Venta al por mayor no especializada

Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco

Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados

Venta al por menor de alimentos en comercios especializados

Venta al por menor de bebidas en comercios especializados

Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados

Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados

Venta al por menor de ordenadores (computadoras), equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados

Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados

Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados

Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados

Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados

Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados

**FUNCION
COMERCIAL**

Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados

Venta al por menor de grabaciones de música y de video en comercios especializados

Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados

Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados

Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados

Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados

Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados

Venta al por menor de artículos de segunda mano

Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados

Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados

Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados

Venta al por menor por correo y por Internet

Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados

Manipulación de la carga

Actividades postales

Actividades de mensajería

Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas

Suministro de comidas por encargo

Otras actividades de servicio de comidas

Actividades de servicio de bebidas

Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel

Peluquería y otros tratamientos de belleza

Actividad CIU asociada a la Función Almacén

H TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
Almacenamiento y depósito	ALMACEN
Estacionamiento	

ANEXO 17

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ITSE Y ECSE

I.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LAS ITSE

I.1.- RIESGO DE INCENDIO

Es la probabilidad que ocurra un incendio en una edificación, el cual puede ocasionar pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

Se denomina incendio a la manifestación de fuego en grandes dimensiones que, fuera de control, destruye todo a su paso. Los incendios pueden suscitarse en espacios cerrados, como recintos o edificaciones y también en campos abiertos, como los incendios forestales.

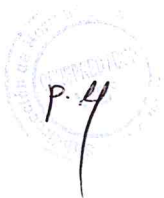
En ambos casos se puede generalizar que los incendios tienen origen en la actividad humana, ya sea como consecuencia de los procesos o actividades que desarrolla el hombre, o por omisión, y en casos de negligencia en la administración de estas actividades. No obstante, excepcionalmente pueden suscitarse incendios en campos abiertos por causas de origen natural, como la caída de un rayo.

Los incendios tienen siempre una connotación negativa pues sus consecuencias son pérdidas no previstas, ya sea de recursos materiales, tecnológicos y, en el caso más extremo, de vidas humanas.

El presente documento se refiere exclusivamente a los incendios que pudieran presentarse en recintos o edificaciones, en tanto las ITSE están asociadas a recintos, establecimientos o edificaciones en general.

Los incendios ocurren cuando coinciden un producto inflamable (combustible), un producto que favorece la combustión (comburente) y una fuente de energía suficiente para el desencadenamiento (calor, chispa, fuego). La literatura técnica los refiere como el "triángulo de fuego".

El comburente más común es el oxígeno que está presente en el aire, prácticamente en todo recinto utilizado por la actividad humana; con lo cual, todo espacio, ventilado o no, es propenso a iniciar un incendio hasta consumir el oxígeno presente. Es entendible que, mientras tenga relación con el ambiente, el incendio puede nutrirse del oxígeno presente en el aire. Es importante mencionar que en casos de recintos cerrados en los que aparentemente se pudiera acabar el oxígeno, este puede provenir de otras sustancias que lo



contienen, como los nitratos, cloratos, peróxidos u ozono, que actúan como comburentes frente a productos combustibles y se liberan producto de la reacción química.

Ilustración 1: Representación gráfica del "Triangulo de fuego"



Fuente Elaboración propia con información de NFPA

Los combustibles son elementos o sustancias que tienen la posibilidad de arder, es decir, son materiales capaces de liberar energía de manera violenta con desprendimiento de calor. En general, los combustibles son fabricados, preparados o acopiados para ser quemados o producir energía calorífica.

Las fuentes de energía, calor o ignición pueden estar relacionadas a la actividad que se desarrolla en el recinto o establecimiento o provenir de fuente externa, como visitantes, o equipamiento tales como el fuego abierto, superficies calientes, chispas eléctricas, brasas, cigarrillos u otros similares.

La reacción de combustión genera unos productos de combustión (humos, gases, residuos sólidos) y más energía calórica que la inicial. Esta reacción se produce en cadena y seguirá en incremento mientras no se elimine alguno de los tres factores del denominado triángulo del fuego. Otras explicaciones utilizan la figura del "tetraedro de fuego" en la cual la cuarta cara o superficie es esta "reacción en cadena".

En materia de incendios, una entidad reconocida a nivel internacional, la "National Fire Protection Association" – NFPA, de carácter eminentemente técnico, ha venido produciendo literatura científica y documentos técnicos que son referentes mundiales y que incluso han sido adoptados de forma oficial por muchos estados.

La NFPA propone principios para la protección contra incendios. Se enfoca en que los mismos pueden prevenirse, ser controlados y, eventualmente, minimizarse sus efectos. Estos principios orientan el desarrollo de la ingeniería de protección contra incendios y también



Firma manuscrita en tinta azul.



los procedimientos técnicos de verificación e inspección como son las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y se transcriben a continuación:

- a) *Un agente oxidante, un material combustible, y una fuente de ignición son esenciales para la combustión. (Con excepción de la combustión espontánea, que no requiere una fuente independiente de ignición.*
- b) *El material combustible debe calentarse hasta su temperatura de ignición mediante fuente de ignición (de calor) antes de que pueda prenderse o sostener la propagación de las llamas.*
- c) *La quema subsecuente del material combustible está gobernada por la retroalimentación de calor de las llamas al combustible en pirolisis o vaporización.*
- d) *La combustión continuará hasta que suceda uno de los siguientes supuestos:*

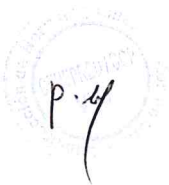
- d.1) Se haya consumido el material combustible.*
- d.2) La concentración del agente oxidante disminuya por debajo de la concentración necesaria para sostener la combustión.*
- d.3) Se haya eliminado suficiente calor o prevenido que alcance al material combustible, evitando así la pirolisis ulterior del combustible.*
- d.4) Las llamas sean inhibidas químicamente o enfriadas lo suficiente para evitar reacciones posteriores.*

Los incendios urbanos ocasionan daños materiales importantes, lesiones corporales y en algunos casos la muerte. Los daños materiales están relacionados con la temperatura alcanzada en el incendio que depende del poder calorífico del combustible, mientras que los daños sobre las personas pueden ser producidos por el calor o por la acción directa de las llamas produciendo quemaduras. El efecto inmediato más común es la intoxicación o asfixia debido a la inhalación de gases tóxicos de la combustión, principalmente monóxido de carbono, o a la falta de oxígeno.

Las causas que originan incendios en los negocios pueden ser: acumulación inapropiada de material combustible, mala instalación eléctrica, manipulación inadecuada de materiales combustibles, gases, y/o explosivos, fallas en equipos como calderos, hornos, otros, las que son desarrolladas posteriormente en los Formatos de la ITSE, donde el objeto es verificar que estas causas estén controladas.

I.2. RIESGO DE COLAPSO ESTRUCTURAL

Es la probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación o establecimiento debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo que ocasiona pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las



personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

El colapso de una estructura es la situación en la que una construcción se rompe en pedazos y se desploma al suelo. Sin embargo, en la amplitud de usos que permite el término, podemos extenderlo a aquellas situaciones que, sin llegar a la fragmentación y desmoronamiento, constituyen severos daños a una edificación al punto de quedar inutilizable en condiciones de seguridad.

El principio sobre el cual reposa el diseño y construcción de edificaciones se concibe con la finalidad de que estas no colapsen ni se derrumben abruptamente, permitiendo la evacuación de las personas y, con ello, la salvaguarda de la vida y, en lo posible, también del patrimonio que se encuentre en ellas.

El colapso estructural al que se refieren las ITSE, se entiende asimismo como aquellas condiciones en que la estructura o la edificación se ven limitadas o no pueden desempeñarse de acuerdo a lo proyectado inicialmente.

Otra forma de expresar el colapso estructural, es aquella situación en la que la estructura o parte de ella cesa de desempeñar su función satisfactoriamente. Es importante considerar que la estructura o los elementos estructurales son el componente que permite que la edificación se mantenga en pie.

La situación de colapso estructural puede tener diferentes y múltiples causas:

- a) Por fallas o deficiencias en el diseño, al asumir hipótesis de diseño inadecuadas o considerar valores y parámetros diferentes a las condiciones de uso proyectadas, al momento de la formulación del proyecto el diseñador tiene la potestad de asumir ciertas condiciones y valores que tengan como consecuencia daños y fallas al estar en uso la edificación.
- b) Por mala calidad de la construcción, la ejecución de las obras de construcción requiere de pericia de los constructores, adecuada calidad de los materiales y supervisión permanente; errores o deficiencias en estos factores pueden ocasionar defectos no visibles pero de consecuencias muy graves.
- c) Por uso inadecuado de la edificación, el diseño de la edificación asume parámetros o valores para usos determinados, el cambio en las condiciones de uso puede significar variaciones en cargas o en equipamientos mecánicos no previstos que generen esfuerzos en la estructura que no hayan sido considerados en el diseño.



- d) Por alteraciones o modificaciones inadecuadas de la edificación, las remodelaciones, acondicionamientos y refacciones en una edificación deben considerar las variaciones que impondrán a las condiciones de diseño original, no se pueden pasar por alto los refuerzos que sean necesarios para las nuevas condiciones de uso.
- e) Por la vida útil del diseño y la fatiga de los materiales, con el tiempo las estructuras son sometidas a procesos de carga y descarga según la intensidad de uso que tengan, adicionalmente los procesos naturales de variación térmica, sumados a los de intemperismo, provocan daños mínimos que se van acumulando en el tiempo al punto que la estructura puede ir debilitándose paulatinamente.
- f) Por presencia de fisuras y/o agrietamientos en las estructuras de la edificación, pandeos y deflexiones en estructuras de madera, edificaciones deterioradas por la intemperie, humedad, otros.
- g) Por haberse construido sin tener en cuenta el tipo de suelo que puede ocasionar el colapso de la edificación tales como: suelos arcillosos, suelos colapsables o arenosos, rellenos sanitarios, otros.



Las consecuencias del colapso estructural son materialmente muy graves, cuando una estructura o edificación colapsa o está a punto de colapsar la pérdida es total, en muchos casos las reparaciones o reforzamientos son considerablemente onerosos al punto que una edificación nueva es más económica incluyendo los costos de demolición.

No obstante, estos costos no son comparables a la pérdida de vidas que puede acarrear el colapso abrupto o repentino de una edificación. La literatura científica y publicaciones periódicas dan cuenta de tragedias suscitadas en diferentes partes del mundo donde el colapso o desplome de edificaciones lleva consigo una carga de fatalidades siempre numerosa.



I.3. OTROS RIESGOS VICULADOS A LA ACTIVIDAD

La seguridad de las personas puede ser afectada por peligros que son propios o están asociados intrínsecamente a la infraestructura, ya sea por sus condiciones de diseño o en casos por el equipamiento que contengan.

Su mención se hace en función a la frecuencia con la que se presentan incidentes o siniestros y con la severidad en términos de daños. Es importante mencionar que en este caso el criterio adoptado se enfoca exclusivamente en el riesgo para la vida e

integridad de las personas, en tanto estos peligros no afectan el patrimonio que pueda albergar una determinada edificación.

I.3.1. Riesgo de Electrocución

La generalidad de edificaciones o instalaciones cuenta con energía eléctrica, imprescindible para el desarrollo de casi todas las actividades humanas, al punto que la misma ha sido catalogada como uno de los servicios básicos.

El uso de la electricidad conlleva al riesgo de electrocución, definido como: "el daño que puede generar en el cuerpo humano el paso o circulación de la corriente eléctrica".

Para que exista el riesgo de electrocución necesariamente debe haber por lo menos un circuito eléctrico instalado en la edificación.

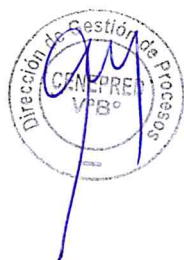
La posibilidad de circulación de corriente eléctrica por el cuerpo humano está asociada a su composición muy alta en fluidos; al entrar en contacto con un circuito eléctrico el cuerpo humano puede pasar a formar parte de él si no está aislado. El aislamiento del cuerpo humano hace que no existan puntos de entrada y salida de la corriente eléctrica.

Los siniestros o incidentes de electrocución pueden ser directos, si es que la corriente eléctrica circula por el cuerpo humano, ocasionando daños como: fibrilación ventricular y paro cardíaco subsecuente, asfixia y paro respiratorio, agarrotamiento muscular y quemaduras superficiales y profundas. Los siniestros indirectos pueden ocurrir por deficiencias o mal funcionamiento del sistema eléctrico, ya que al entrar en contacto con un circuito eléctrico y no formar parte de él, el cuerpo humano puede ser repelido ocasionando caídas y golpes en algunos casos de mucha severidad.

En este caso también cabe la posibilidad de efectos indirectos por la ocurrencia de arcos eléctricos que ocasionan quemaduras en las personas cercanas.

El riesgo eléctrico en una edificación está en función a la dimensión y características de su sistema eléctrico. A mayor equipamiento eléctrico serán mayores las posibilidades de contacto de las personas que utilicen la edificación. Por otro lado, a menor calidad y cumplimiento de normas técnicas del sistema eléctrico, será mayor el riesgo de incidentes y siniestros.

Otras causas que originan el riesgo de electrocución son: la inadecuada conexión eléctrica, falta de un sistema de puesta a tierra, deficiencias en sistemas de protección de contactos



directos (interruptores diferenciales), cables expuestos, inadecuado mantenimiento de las instalaciones y maquinarias, inadecuados empalmes, pérdida de aislamiento de cable, otros. Estas causas deben estar minimizadas y controladas con la finalidad de reducir el riesgo.

I.3.2. Riesgo de caídas

El riesgo de caídas está referido a la posibilidad de que las personas o usuarios de una instalación puedan precipitarse o desplomarse en desniveles, espacios vacíos o superficies a diferente altura, debido a que la infraestructura no cuenta con los medios de protección que exige la respectiva norma de construcción.

La frecuencia de estas ocurrencias es muy alta y aun cuando la severidad de los daños, en muchos casos no es de gran magnitud, es importante considerar esta posibilidad, ya que puede ponerse en riesgo la vida de las personas y generarse secuelas que afecten la calidad de vida luego de este tipo de siniestros.

Las condiciones de seguridad de la edificación consideran la colocación de barandas a determinado desnivel como medio de protección. No obstante, suceden casos en los que adecuaciones o carencias de mantenimiento y control pueden generar puntos críticos de peligro en las edificaciones.

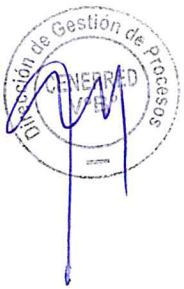
I.3.3 Riesgo de falla en equipos y estructuras de soporte

El riesgo de falla en los equipos y estructuras de una edificación se relaciona a la posibilidad de ocasionar daños a la integridad de las personas, ya sea por aplastamientos, mutilaciones o atrapamiento, entre otros.

Existen diversos tipos de equipos mecánicos y electromecánicos (escaleras mecánicas, ascensores, montacargas, entre otros), cada uno de ellos con especificaciones técnicas tanto de instalación como de utilización. La seguridad de las mismas está en función al cumplimiento de las exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y uso.

También se consideran las fallas de las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios, las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks), los elementos de soporte de los equipos de aire acondicionado y montantes de instalaciones de agua, desagüe, otros, y la falla en las estructuras de los juegos infantiles.

I.3.4. Otros riesgos vinculados a la actividad



Otros riesgos relevantes considerados en la ITSE están relacionados al tipo de instalaciones o equipamientos que cuenta el Establecimiento Objeto de Inspección, tales como el uso de los cilindros de gas licuado de petróleo en cocinas, calderos, entre otros, que incrementan el riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección. La verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de este tipo de instalaciones o equipamientos se realiza en los formatos de actas e informes de la ECSE.



I.4. ASPECTOS A VERIFICAR EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

En la diligencia de ITSE se evalúan los factores que originan los riesgos de incendio, colapso y otros riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla; así como las Condiciones de Seguridad, verificando la implementación de las medidas de seguridad con que cuenta el Establecimiento Objeto de Inspección con la finalidad de tener control sobre estos riesgos.

En los formatos de actas e informes de ITSE y VISE, se indican las referencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional de Electricidad, Normas Técnicas Peruanas, Normas Sectoriales y otras relacionadas a la seguridad en edificaciones, las mismas que permiten la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Establecimientos Objeto de Inspección ante los riesgos de incendio, colapso y otros relacionados a la actividad que se desarrolla.

I.4.1. RIESGO DE INCENDIO

I.4.1.1. IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE IGNICIÓN

Corresponde al factor temperatura o calor, el cual es preciso para que se origine combustión.

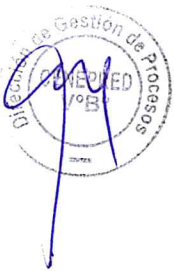
Las fuentes de ignición son aquellos elementos que por su naturaleza o su forma de funcionamiento provocan calor o el incremento notable de temperatura, ya sea en forma visible (llama o chispa) o invisible con elementos y accesorios (resistencias o disipadores) que irradian calor o gases o humos.

Las ocasiones más comunes en las que se presentan fuentes de ignición pueden ser:

- a) Instalaciones eléctricas, considerando el recalentamiento de cables por sobrecarga eléctrica, pérdida de aislamiento, conexiones defectuosas o que generen chispa eléctrica.



- b) Equipamiento mecánico, incluso de uso eventual, indistintamente de su fuente de energía, en tanto puede ocasionar fricción, impacto, dilatación de materiales, etc., tales como los ascensores, escaleras mecánicas, elevadores, montacargas, grupos electrógenos, otros.
- c) Equipos de combustión como calefactores, calderos, hornillas, quemadores, cocinas, ya sean de uso permanente o eventual en los procesos de producción o actividades que se desarrollen en el Establecimiento Objeto de Inspección.
- d) Procesos industriales o de producción mecanizada o automatizada.



Las condiciones de seguridad de estos elementos que son parte del Establecimiento Objeto de Inspección deben ser verificadas en la totalidad del recinto considerando su uso aun cuando sea de carácter esporádico o eventual.

I.4.1.2. IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES COMBUSTIBLES

Corresponde al factor combustible para la generación de fuego, es preciso indicar que el factor comburente (oxígeno) está presente en la generalidad de los casos.

Existen innumerables tipos de material combustible, entre los más comunes tenemos la madera, cartón, papel, plásticos, pinturas, solventes, gas licuado de petróleo, gas natural, gasolina, con diferentes características tanto de inflamación como de combustión. Para su estandarización, los usos convencionalmente aceptados han previsto la conversión en la denominada "Carga de fuego equivalente".

Es importante mencionar el caso de los denominados materiales peligrosos. Para este fin es preciso considerar referencias técnicas estándar como el Sistema de Clasificación de Naciones Unidas o NFPA (704), de forma especial aquellos que podrían amplificar y complejizar los efectos de un siniestro o incendio convencional.

I.4.1.3. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

a) Medios de protección pasiva

Se denomina así a aquellos elementos constitutivos de la edificación o del Establecimiento Objeto de

Inspección que no actúan directamente sobre el fuego, pero que al estar presentes permiten la contención del fuego y con ello la protección de las personas y el patrimonio albergado.

Estos tienen que ver con la compartimentación de la edificación, la disponibilidad de espacios protegidos o rutas de evacuación, así como la disponibilidad de elementos de protección de la propia estructura que eviten su destrucción.



b) Medios de protección activa

Son los que implican una acción directa contra el fuego, es decir aquellos que permitirán a los equipos humanos hacer frente al incendio para poner a buen recaudo a las personas y proteger el patrimonio albergado.

Se clasifican en medios de detección, alerta y extinción.

b.1) Medios de detección:

Tienen la finalidad de detectar el inicio de un fuego ya sea por la identificación de gases o vapores de combustión o por el registro del incremento de temperaturas inadecuadas para un determinado sector o situación.

Existen múltiples tipos de detectores desde los más sencillos hasta los más sofisticados, correspondiendo su utilización o aprovisionamiento de acuerdo al tipo de actividades que establecen las normas especializadas en la materia.



b.2) Medios de alarma:

Su utilidad radica en la posibilidad de comunicar inmediatamente el inicio de un incendio, tanto a los habitantes o usuarios de una edificación o instalación, así como a los equipos de respuesta y protección de modo que se puedan llevar a cabo la evacuación de las personas y las acciones de control y extinción del incendio.

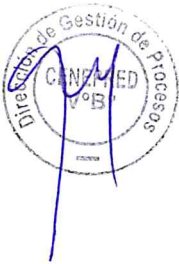
Los medios más usuales son los audibles y/o visuales y deben tener el alcance necesario para asegurar la comunicación a todos los involucrados con el Establecimiento Objeto de Inspección.

b.3) Medios de extinción:

Están referidos a aquellos agentes de extinción utilizados para controlar y posteriormente apagar un incendio, están fundamentados en la disminución o eliminación de los factores que provocan el incendio como la temperatura, el agente comburente que es el oxígeno.

Los agentes extintores más comunes son: Agua, Polvo Químico Seco (PQS u otros específicos), espumas, gas carbónico, entre otros.

La disposición de los mismos es de acuerdo al tipo de operación y los peligros que entraña, pueden tratarse de medios portables como los extintores en botellas metálicas presurizadas, o medios fijos como las redes contra incendios y sus respectivos gabinetes contra incendios, las mismas pueden ser llenas o del tipo “montante seca”, así mismo los sistemas con rociadores (de agua u otros agentes) sean estos mecánicos o automatizados.



I.4.2. RIESGO DE COLAPSO

I.4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE DAÑOS ESTRUCTURALES EN LA EDIFICACIÓN

La evaluación del riesgo de colapso estructural es una inferencia que debe basarse en evidencias, en lo posible visibles, de aspectos que sean fundamentales para el sostenimiento de la edificación.

Para ello es importante considerar aspectos o criterios estructurales como continuidad y esbeltez de los elementos estructurales, simetría de la estructura y daños o defectos estructurales.

Los daños estructurales pueden tener origen en diferentes causas, entre ellas los efectos de un movimiento sísmico, sobrecargas no previstas en el diseño del edificio, impactos accidentales de cuerpos o vehículos que tengan consecuencias significativas en la estructura, entre otros.

Por otra parte, están los daños estructurales por acciones deliberadas de modificación o alteración de las estructuras, como son la interrupción, mutilación o eliminación de elementos estructurales, la apertura de vanos que reducen significativamente la densidad de muros original, la adición de pisos o niveles sobre estructuras que originalmente no consideraron dichas ampliaciones, etc.

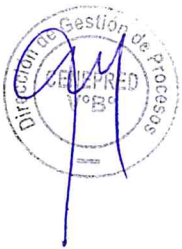
I.4.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TIPOLOGIA DE LA EDIFICACIÓN Y LOS MATERIALES PREDOMINANTES

La tipología está referida a las características generales que marcan una edificación, los materiales que la conforman, así como la estructuración y configuración con la que se haya diseñado y construido.

Se debe identificar fundamentalmente el uso predominante que marcó el diseño de la edificación y las normas técnicas que sirvieron como referencia; cada uso específico presupone condiciones de diseño y factores que establece la norma.

Al identificar los materiales predominantes se puede inferir sus propiedades de resistencia ante eventos destructivos que pudieran generar su colapso (sobrecargas o sismos no necesariamente muy severos), en general este aspecto es determinante en casos de antigüedad de la edificación o con deterioros evidentes que la hacen más vulnerable.

Del mismo modo, las adecuaciones y acondicionamientos que se hayan realizado para su utilización, como es el caso de instalaciones eléctricas, sanitarias u otras, implican la alteración de la edificación original y eventualmente de sus elementos estructurales.

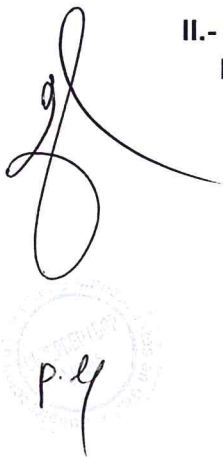


II.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LAS ECSE

II.1. RIESGO DE ESTAMPIDAS O APLASTAMIENTOS POR AGLOMERACIÓN

Los eventos o espectáculos tienen como característica principal la concentración o agrupación de personas en el lugar donde se desarrolla, ya sea para tener una participación en los mismos o eventualmente como espectadores. Esta aglomeración generalmente implica ocupaciones del suelo o área disponible, que son excepcionales por su alta densidad y no se presentan en otro tipo de actividades.

La investigación sobre conductas en masa o multitudes revela que aglomeraciones con densidades superiores a 4 personas por metro cuadrado son extremadamente peligrosas y no pueden ser manejadas o controladas¹; en movimiento pueden mantener flujos inerciales siempre y cuando las velocidades en el frente y posterior sean similares y no se presenten angostamientos o distorsiones en la ruta del desplazamiento.



¹ Introduction to Crowd Science, G Keith Still, CRC Press, Taylor and Francis, UK 2014

La condición teórica descrita referida al desplazamiento, dista mucho de la realidad en concentraciones como el caso de espectáculos o eventos, por lo que la práctica internacional considera aceptables densidades del orden de 2 personas por metro cuadrado.

Sin embargo, la condición más crítica que se asume es la ocurrencia de alguna alteración de la normalidad que acarree confusión y caos en el grupo humano aglomerado, ante lo cual puede producirse una evacuación forzada o estampida.

La ocurrencia de estampidas o el desplazamiento de gran cantidad de personas ante un hecho u ocurrencia inesperada, es una situación que puede ocasionar víctimas o daños por aplastamiento; este tipo de circunstancias son generalmente subsecuentes a la ocurrencia de siniestros focalizados, que pueden escalar generando caos y descontrol, propios de un contexto de aglomeración.

Con estas consideraciones, el diseño de las instalaciones temporales, su compartimentación y la disponibilidad de rutas de evacuación debe ser favorable para la evacuación de las personas; del mismo modo, la implementación de planes, protocolos o mecanismos de organización deben permitir el control y manejo adecuado del grupo humano albergado en el recinto o instalación.

El riesgo de estampidas se da en instalaciones a cielo abierto pero también es posible en recintos techados o edificaciones, en este caso aun cuando el número de personas puede ser significativamente menor, la posibilidad de elementos o factores adicionales como gases, humos u otros perturbadores puede agravar la situación y tornarla crítica.

II.2. RIESGO DE INCENDIO

Los eventos o espectáculos públicos son de naturaleza muy variada, el atractivo que estos despiertan tiene relación con actividades o hechos singulares o no habituales, muchos de los cuales utilizan materiales peligrosos o incluso fuego abierto; también es posible la acumulación, montaje o adecuación de las instalaciones temporales con materiales combustibles o susceptibles de ser consumidos por el fuego.

Por otra parte, es importante el equipamiento mecánico o eléctrico del que se dispone para la realización del evento o espectáculo, elementos que se constituyen en fuentes de calor y como tal podrían en circunstancias determinadas iniciar amagos o incendios, si es que no se toman las medidas de control que correspondan a la naturaleza de los mismos.

La ocurrencia de amagos, incendios o similares, pueden ocasionar quemaduras, asfixias o daños por inhalación o contacto con gases producto de combustión, situación que puede darse en eventos o actividades que suponen la utilización de fuego ya sea como parte de la actividad principal o complementaria.

El riesgo de incendio resulta relevante por el nivel de pérdidas que puede acarrear directamente, tanto en las personas como en el patrimonio instalado; sin embargo su importancia trasciende a la ocurrencia del siniestro por fuego en sí mismo.

En la mayoría de los casos, los incendios o simples amagos resultan ser el elemento detonante para el desplazamiento de las personas en busca de protección del fuego y gases de combustión; es así que ocurren estampidas o aplastamientos de personas como consecuencia, incluso más grave que el propio incendio o amago.

Es importante mencionar que en el caso de eventos o espectáculos que se realicen al interior de un recinto, cuando estos precisan del acondicionamiento o incorporación de elementos que configuren peligro de incendio, las condiciones de diseño pueden ser rebasadas, requiriéndose medidas de control adicionales.

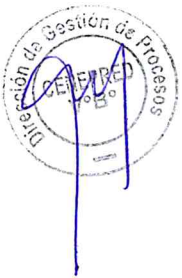
II.3. RIESGO DE COLAPSO ESTRUCTURAL

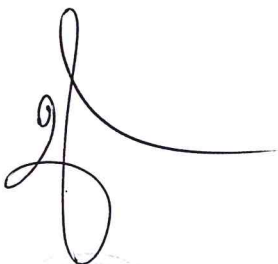
En muchos casos los eventos o espectáculos precisan del montaje o instalación de estructuras especiales tales como escenarios, tribunas, plataformas, pasarelas, pérgolas, torres, estructuras de publicidad, paneles, cabinas, entre otros; las mismas que aun cuando su utilización sea temporal, deben brindar la garantía de no desplomarse y con ello ocasionar daños a las personas que participen o asistan a los eventos mencionados.

Aun cuando no exista en la regulación nacional normativa expresa para este tipo de instalaciones, tanto el diseño estructural, como la calidad de los materiales o elementos de montaje y su posterior instalación pueden ser abordados con el conocimiento técnico que la ingeniería puede aportar.

La naturaleza de los eventos o espectáculos presupone condiciones de vibración y densidad superior a las cargas habituales de diseño convencional, por lo que todos los elementos y sus respectivas uniones o empalmes que componen la instalación deben ser calculados bajo tales consideraciones iniciales.

Del mismo modo es preciso recalcar que aun cuando las estructuras puedan soportar daños visibles o incluso fallar




P. 4

gradualmente de forma no explosiva, sin ocasionar daños directos, es posible que tal situación pueda desencadenar situaciones de pánico e inseguridad en las personas que asisten a los eventos o espectáculos, desencadenando estampidas y situaciones de caos con las consecuencias correspondientes. En consecuencia, los factores de seguridad en el diseño deberían ser suficientemente holgados para evitar estas situaciones críticas.

II.4. RIESGO DE ELECTROCUCIÓN

El equipamiento eléctrico o electromecánico constituye parte de las instalaciones que se utilizarán en eventos o espectáculos y en casos resulta imprescindible para las instalaciones el solo hecho de iluminarlos o de dotarlos de puntos de energía ya implica la existencia de circuitos y sistemas electrizados, los mismos que deben contar con sus elementos de protección.

La existencia de elementos de materiales conductores de la electricidad como es el caso de los metales o el simple hecho de existir zonas o superficies humedecidas, las convierte en potenciales peligros para la electrocución de las personas por contacto; es por ello que todas las instalaciones eléctricas deben tener conducción y puesta a tierra como un mecanismo intrínseco de protección, son también necesarios según sea el caso accesorios y equipos de protección como interruptores de corte, del tipo termomagnético y diferenciales entre otros.

II.5. RIESGO DE FALLA O MAL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MECÁNICOS O ELECTROMECAÓNICOS

En ocasiones las instalaciones temporales para eventos o espectáculos públicos requieren la instalación de equipos mecánicos o electromecánicos, los mismos que por su propia constitución pueden tener fallas o deficiencias en su operación y con ello ser un peligro potencial para la vida e integridad de los usuarios.

Siendo de naturaleza y formas diversas, cada caso debiera permitir la trazabilidad de su fábrica, garantías, mantenimientos y condiciones de operación, de modo que su puesta en funcionamiento otorgue garantías sus usuarios.

II.6. ASPECTOS A VERIFICAR EN LA ECSE

La evaluación se realiza fundamentalmente enfocada en los riesgos relevantes a los que se encuentran expuestos los eventos o espectáculos públicos.

II.6.1. RIESGO DE ESTAMPIDAS O APLASTAMIENTOS POR AGLOMERACION

a) CAPACIDAD MAXIMA DE OCUPACION

Debe determinarse la ocupación máxima permisible de acuerdo al planteamiento arquitectónico de la instalación o acondicionamiento.

Son criterios válidos el mobiliario por instalar siempre que sea fijo y la máxima densidad aceptable en los espacios previstos para la concentración de personas, los cuales se obtienen descontando los espacios destinados a los medios de circulación y evacuación.

b) SUFICIENCIA DE MEDIOS DE EVACUACION

Los medios de evacuación son los aspectos más importantes a efectos de reducir el riesgo de daños por estampidas o aplastamientos.

La suficiencia de los medios de evacuación está en función de los anchos disponibles para el traslado de las personas a una velocidad horizontal de 1 m/seg, y en el caso de desplazamientos verticales o de escaleras a razón de 1 peldaño por segundo.

Del mismo modo es importante el número de rutas o alternativas de evacuación siendo recomendable evitar que estas se concentren en un mismo sentido o frente de evacuación, en tanto ello genera espacios o sectores críticos con dificultades o desventajas en una eventual situación de emergencia.

c) DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD DE LA OCUPACIÓN

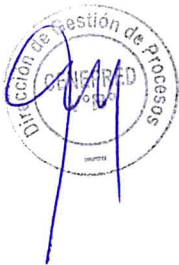
La disposición o distribución en sectores debe favorecer la circulación al interior de las instalaciones, de modo que en la eventualidad de emergencias puedan ingresar equipos de auxilio o atención y desplazarse con facilidad.

Los criterios de distribución y densidad son válidos en los casos en que se tenga mobiliario fijo o cuando este no exista.

d) SEÑALIZACION Y ZONAS SEGURAS INTERNAS Y EXTERNAS

La señalización es imprescindible a efectos de brindar condiciones de seguridad, tanto las señales de información, advertencia o precaución, prohibición, incluso las señales de obligatoriedad asociadas a las actividades del personal que labora o forma parte de la organización de los eventos o espectáculos.

Las zonas seguras tienen directa relación con los procedimientos de evacuación a efectos de tener



efectivamente acotado el mismo, en tiempos y distancias.

Es importante identificar la disponibilidad de zonas seguras internas, pensadas en casos en los que la evacuación inmediata no es posible o recomendable, ya sea por la naturaleza del peligro (p.e. sismo) o por las distancias de evacuación total.

En el caso de zonas externas se debe identificar la disponibilidad de espacios suficientes para albergar a las personas según el plan de seguridad, en estos casos estas zonas deben servir para la organización de la evacuación o protección temporal de las personas evacuadas.

De ser necesario estas zonas externas deben contar con elementos de ayuda como primeros auxilios y comunicaciones.



e) PLANES Y PROTOCOLOS DE EVACUACION

Dependiendo de la fenomenología local, se debe verificar la disponibilidad de planes y protocolos específicos, en la eventualidad que estos se manifiesten durante el desarrollo del evento o espectáculo.

Identificación de las contingencias probables, asociadas al tipo de actividad o procedimientos que se ejecuten como parte del evento o espectáculo público, en todos estos casos se debe contar con planes o protocolos específicos.

f) SISTEMAS DE ALERTA Y COMUNICACIÓN DE EMERGENCIAS

Equipamiento o disponibilidad de medios para conocer con antelación la ocurrencia de fenómenos o eventos que puedan ser predecibles y afectar el evento o espectáculo público.

Equipos para la comunicación efectiva en situaciones de emergencia, que permitan su manejo adecuado y eficiente.

Equipos de comunicación y medios para el requerimiento de ayuda especializada de ser requerida.

II.6.2. OTROS RIESGOS RELEVANTES RELACIONADOS A LA ECSE

Otros riesgos relevantes considerados en la ECSE son el de colapso de las estructuras temporales del estrado, torres, tribunas y otros, debido a una inadecuada

instalación; la electrocución de las personas por inadecuadas instalaciones eléctricas, entre otros que figuran en los formatos de actas e informes de la ECSE.

III.- REFERENCIAS TÉCNICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS

En las Actas y formatos utilizados para la ejecución de la ECSE se indican las referencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional de Electricidad, Normas Técnicas Peruanas, Normas Sectoriales y otras relacionadas a la seguridad en este tipo de actividad, las cuales permiten verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la ECSE.



A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned below the circular stamp.



ANEXO 18

PANEL FOTOGRÁFICO PARA ITSE, ECSE Y VISE

1	Municipalidad de:
2	Órgano Ejecutante:
3	ITSE Posterior a licencia () / ITSE Previa a licencia () / ITSE Posterior al inicio de la actividad () / ITSE Previa al inicio de la actividad () / ECSE () / VISE ()
4	Exp. N °: Giro / Actividad:
	Nombre / Razón Social:
5	Nombre del Inspector(a):
6	Fecha de la diligencia de ITSE:

PANEL FOTOGRÁFICO	Breve descripción	Se observa cumplimiento de condiciones de seguridad	
		Sí	No
FOTO LEGIBLE			
FOTO LEGIBLE			
FOTO LEGIBLE			

